	INFORME DE ACTIVIDADES, CTA DE COBRO Y CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
	GJC-F-069	VERSIÓN: 2	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

CONTRATO No.	386-2021					
PERIODO DEL INFORME Y DE LA CERTIFICACIÓN :	DESDE:	1/05/2021	HASTA:	31/05/2021	No. DE PAGO:	2

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	JESÚS EFRÉN TRIVIÑO DÍAZ	C.C. / NIT	80.390.369
OBJETO DEL CONTRATO:	Servicios profesionales para la proyección de los documentos de reglamentación del estatuto de rentas y del capítulo de plusvalía, así como la asesoría para el fortalecimiento fiscal del municipio a través de los insumos para la viabilidad de la conservación dinámica del catastro e incorporación de construcciones nuevas al mismo.	PLAZO DE EJECUCION:	4 MESES
		FECHA DE INICIO:	22 DE ABRIL DE 2021
		FECHA DE TERMINACIÓN	21 DE AGOSTO DE 2021
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y CARGO:	ARLEY ARMANDO SANCHEZ DIAZ YAIBER FABIAN GUZMAN CAMPOS	CARGO:	SECRETARIO DE HACIENDA DIRECTOR DE RENTAS

INFORMACIÓN FINANCIERA

CDP No.	2021000679	VALOR CDP	$ 30.000.000,00	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN A LA FECHA:
REGISTRO PPTAL No.	2021000535	VALOR REGISTRO	$ 30.000.000,00	
VALOR INICIAL CONTRATADO:	$ 30.000.000,00	VALOR PAGOS EFECTUADOS:	$ 2.250.000,00	32,5%
ADICIONES:	-	VALOR PRESENTE PERIDO:	$ 7.500.000,00	
VALOR TOTAL CONTRATO:	$ 30.000.000,00	VALOR EJECUTADO:	$ 9.750.000,00	

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO

OBLIGACIONES	EVIDENCIA	RESULTADOS ALCANZADOS
1. Efectuar el análisis jurídico a los artículos a los cuales se debe proyectar los actos administrativos objeto de reglamentación.	Anexo reuniones y Borradores decretos reglamentarios.	Durante el periodo del presente informe se adelantó el análisis jurídico de los artículos a reglamentar del Acuerdo 015 de 2020, y se realizó la estructuración de los borradores de acto administrativo de: alumbrado público, asentamientos industriales, tarifas del impuesto de industria y comercio, incentivo empresarial, fondo municipal de seguridad y convivencia ciudadana, así como el decreto reglamentario general del acuerdo 015 de 2020. Así mismo, se adelantaron mesas de trabajo de socialización y validación de los acuerdos, los días 10, 11, 26, 27, 28 y 31 de mayo, con la administración.
2. Proyectar los documentos y actos de reglamentación del capítulo de plusvalía, respecto de la determinación, exigibilidad, competencia, procedimiento y exoneraciones	Borrador decreto reglamentario.	En el periodo del presente informe se estructuró el borrador del decreto reglamentario de la participación de plusvalía. Igualmente se realizó socializacion y validación del mismo, con la administración a través de mesa de trabajo virtual.
3. Organizar y preparar la información necesaria para el proceso de actualización de catastro a través de una conservación dinámica de las modificaciones e incorporaciones de las nuevas construcciones y elementos como generadores del impuesto predial.	Solicitud de información	Se envió comunicación a la administración, con el fin de establecer los mecanismos y el procedimiento a seguir para acceder a la información contenida en la base de datos de la expedición de licencias en cada una de sus categorías desde la última actualización a la fecha.
4. Determinar la información necesaria para el análisis del alcance para la gestión de la conservación dinámica del catastro.	Solicitud de información	Con la solicitud enviada a la administración se detrmina la ejecución de esta actividad.
5. Acopio de la información necesaria para el proceso de conservación dinámica del catastro.	Solicitud de información	Con la solicitud enviada a la administración se detrmina la ejecución de esta actividad.

MUNICIPIO DE MADRID
SECRETARIA DE HACIENDA
RECIBIDO
0 4 JUN 2021
Hora: 12:00m. Folios: 74
Andrea Zambrano

	INFORME DE ACTIVIDADES, CTA DE COBRO Y CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
	GJC-F-069	VERSIÓN: 2	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020
6. Organizar la información en una base de datos relacionada con las licencias de construcción ya hoy ejecutadas, y que deben ser incorporadas al proceso de conservación catastral en el municipio, para que a la hora de iniciar la revisión por la autoridad gestora sea útil y rápido el resultado.	Solicitud de información		Con la solicitud enviada a la administración se detrmina la ejecución de esta actividad.
7. Proyectar el impacto de la incorporación de los hechos generadores que están por fuera del catastro	Solicitud de información		Con la solicitud enviada a la administración se detrmina la ejecución de esta actividad.
8. Las demás actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto del contractual	N/A		En periodo del presente informe no se adelantaron más actividades.

SEGURIDAD SOCIAL							
CONCEPTO	ENTIDAD	MES	VALOR	FECHA DE PAGO			No PLANILLA
Salud	*Compensar EPS Sanitas EPS*	*mayo*	*$ 375.000*	*24*	*5*	*2021*	*999621955*
Pensión	*Colpensiones*	*mayo*	*$ 480.000*	*24*	*5*	*2021*	*999621955*
Riesgos Profesionales	*Positiva seguros*	*mayo*	*$ 15.700*	*24*	*5*	*2021*	*999621955*
Anexos:							

CUENTA DE COBRO	SI X NO	DATOS DE LA FACTURA	SI NO X
EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA - NIT. 899.999.325-8		No. DE FACTURA:	
DEBE A:		RESOLUCIÓN DIAN:	
JESÚS EFRÉN TRIVIÑO DÍAZ C.C. 80.390.369		FECHA:	
Por concepto de prestación de Servicios, arriba relacionados, la suma de:		VALOR:	
SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 7.500.000)			
FIRMA DEL CONTRATISTA			

CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios arriba relacionado, certifico el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas en el mismo por parte del contratista y el desarrollo de las actividades descritas en el presente informe, durante el periodo relacionado.

Que de igual forma, el contratista ha acreditado y aportado el pago de los aportes a la seguridad social Integral y parafiscal en los montos y plazos establecidos verificando el cumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 y artículo 135 de la ley 1753 de 2015.

En razón a ello, autorizo el pago conforme a la información descrita en el presente informe.

FIRMA DEL SUPERVISOR	**ARLEY ARMANDO SANCHEZ DIAZ** **SECRETARIO DE HACIENDA**	**YAIBER FABIAN GUZMAN CAMPOS** **DIRECTOR DE RENTAS**

CUENTA COBRO N° 2	**FECHA:** 01 de junio de 2021

ENTIDAD:	Alcaldía Municipal de Madrid	**CC o NIT**	NIT: 899.999.325-8
DIRECCION:	Calle 5 No. 4 - 74	**CIUDAD:**	Madrid Cundinamarca
TELFONO:	8250028		

DEBE A:

NOMBRE:	Jesús Efrén Triviño Díaz	**CC:**	80.390.369
DIRECCIÓN:	carrera 54 # 44-43	**REGIMEN:**	No responsable
TELEFONO:	3104807588		

POR CONCEPTO DE :	**VALOR**
Servicios profesionales para la proyección de los documentos de reglamentación del estatuto de rentas y del capítulo de plusvalía, así como la asesoría para el fortalecimiento fiscal del municipio a través de los insumos para la viabilidad de la conservación dinámica del catastro e incorporación de construcciones nuevas al mismo Cumplimiento al Contrato **CPS-386-2021** Para el periodo correspondiente al mes de mayo de 2021.	**$ 7.500.000**
CONSIGNACION CUENTA DE AHORROS N° 001600100224 Davivienda	
TOTAL	**$ 7.500.000**

SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

ATENTAMENTE	RECIBIDO:
Jesús Efrén Triviño Díaz **CC 80.390.369 de Choachí Cund**	

compensar | miplanilla.com

REPORTE RESUMEN DE PAGO

Información básica de la planilla

Empresa:	JESUS EFREN TRIVIÑO DIAZ	**NIT:**	80390369
Tipo Planilla:	I	**Periodo liquidación Pensiones:**	mayo 2021
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	**Periodo liquidación Salud:**	mayo 2021
Número de Radicación:	50797449	**Total a pagar:**	$870,700
Fecha de vencimiento:	24/05/2021	**Total de empleados:**	1
Fecha de Pago:	24/05/2021	**Número de Administradoras:**	3

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	**Nit recaudo:**	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	**Medio de Pago:**	Pago Electronico por PSE
Banco:	BANCO DAVIVIENDA	**Número Autorización:**	999621955
Estado de la transacción:	Transacción aprobada		

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
14-23	860011153	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1		$0	$15,700
25-14	900336004	Administradora Colombiana de Pensiones -	1		$0	$480,000
EPS008	860066942	Compensar EPS	1		$0	$375,000
						$870,700

***Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos.**

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

PAG 1 DE 1

DATOS GENERALES

TIPO	NUMERO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	TIPO PRESENTACION U C S D	SUCURSAL / DEPENDENCIA	CODIGO
CC	80390369	JESUS EFREN TRIVIÑO DIAZ	U ☑ C ☐ S ☐ D ☐		

PERIODOS DE COTIZACION

SALUD MES	SALUD AÑO	PENSIONES, RIESGOS LAB, CCF, SENA, ICBF MES	PENSIONES, RIESGOS LAB, CCF, SENA, ICBF AÑO
2021	5	2021	5079744

NUMERO RADICACION	TIPO EMPRESA	CLASE DE APORTANTE	CODIGO ARL	CODIGO OPERADOR
	PUBLICA ☐ PRIVADA ☐ MIXTA ☑	PEQUEÑO ☐ GRANDE ☐ INDEPENDIENTE ☑	14-23	83

DIRECCION	CIUDAD/MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRONICO	ACTIVIDAD ECONOMICA	VALOR NOMINA	TOTAL EMPLEADOS	FECHA DE PAGO (aaaa/mm/dd)	No. AUTORIZACION
CARRERA 54 NO 44 43 LA ESMERALDA	BOGOTÁ, D.C.	11001	BOGOTÁ D. C.	11	2229359		efrentrivino@YAHOO.ES	6920	0	1	2021/05/24	999621955

TOTAL APORTES DEL PERIODO A SALUD POR ADMINISTRADORA

COD EPS	NIT EPS	COTIZACION OBLIGATOR	UPC ADICIONAL	INCAPACIDADES No.AUTOR	INCAPACIDADES VALOR	LIC.MATERNIDAD No.AUT	LIC.MATERNIDAD VALOR	NETO COTIZAC	DIAS MORA	INTERESES MORA OBL	INTERESES MORA UPC	SUBTOTAL COTIZACION	SUBTOTAL UPC ADIC.	No. RADIC SALDO A FAVOR	SALDO A FAVOR COTIZ OBLIG	SALDO A FAVOR UPC ADICIONAL	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
EPS008	860066942-7	375,000	0		0		0	375,000	0	0	0	375,000	0		0	0	375,000	1

TOTAL APORTES DEL PERIODO A PENSIONES POR ADMINISTRADORA

COD AFP	NIT AFP	COTIZ OBLIGAT	COTIZ VOL AFILIADO	COTIZ VOL APORTANT	FONDO SOLI PENS	DIAS MORA	INTERES MORA COTIZ	INTERES MORA FONDO	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
25-14	900336004-7	480,000	0	0	0	0	0	0	480,000	1

TOTAL APORTES DEL PERIODO A CAJAS POR ADMINISTRADORA

COD CCF	NIT CCF	VALOR APORTE	DIAS MORA	INTERESES MORA	TOTAL A PAGAR	No. AFIL

TOTAL APORTES DEL PERIODO A ICBF Y SENA

CONC	VALOR	DIAS MORA	INT MORA	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
ICBF					
1	0	0	0	0	0
SENA					
1	0	0	0	0	0

NUMERO DE ADMINISTRADORAS REPORTADAS

PENSIONES	1
SALUD	1
RIESGOS LABORALES	1
CAJAS DE COMPENSACION	0
OTRAS	0
TOTAL	3

TOTAL APORTES DEL PERIODO A RIESGOS LABORALES

COD ARL	NIT ARL	COTIZ OBLIGAT	INCAPACIDADES No.AUTORIZ	INCAPACIDADES VALOR	APORTES OTROS RIESG	VALOR NETO COTIZACION
14-23	860011153-6	15,700		0	0	15,700
DIAS MORA	**INTERES MORA COTI**	**SUBTOTAL APORT COTIZ**	**No. RADICAC SALDO A FAVOR**	**SALDO A FAVOR**	**FONDO SOLIDARIDAD**	**TOTAL A PAGAR**
0	0	15,700		0	157	15,700

TOTAL APORTES DEL PERIODO A MIN. EDUCACION

VALOR	DIAS MORA	INT MORA FONDO	TOTAL A PAGAR

TOTAL APORTES DEL PERIODO A ESAP

VALOR	DIAS MORA	INT MORA FONDO	TOTAL A PAGAR

TOTAL A PAGAR POR TIPO ADMINISTRADORA	ANTES DE IGE LMA IRP Y MORA	VALOR TOTAL
PENSIONES	480,000	480,000
SALUD	375,000	375,000
RIESGOS LABORALES	15,700	15,700
CCF	0	0
SENA	0	0
ICBF	0	0
ESAP	0	0
MINISTERIO DE EDUCACION	0	0
GRAN TOTAL	870,700	870,700

PAGADO 999621955

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

DATOS DEL AFILIADO							NOVEDADES															VALOR IBC				SIGEPO CONTRATI	EXTRANJERO	COLOMBIANO EN EXTERIOR	LIQUIDACION DE APORTES							
Nº	TIPO	NUMERO	APELLIDOS Y NOMBRES	COD EPS	COD AFP	COD CAJA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	NUEVA EPS	NUEVA AFP	IBC SALUD	IBC PENSION	IBC CAJAS	IBC RIESGOS				COTIZ PENSION	FONDO SOLIDAR PENSION	APORTE VOLUNT PENSION	COTIZ SALUD	UPC ADICIONAL
1	CC	80390369	TRIVIÑO DIAZ JESUS EFREN	EPS008	25-14																				3.000.000	3.000.000	0	3.000.000	0			480.000	0	0	375.000	0

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Bogotá D.C. 01 de junio de 2021

Señores
SECRETARÍA DE HACIENDA
Alcaldía municipal de Madrid

Respetados señores,

Por medio de la presente me permito certificar que a la fecha, sólo tengo un contrato vigente como contratista en el municipio de Madrid, correspondiente al número 386 de 2021, el cual tiene por objeto "Servicios profesionales para la proyección de los documentos de reglamentación del estatuto de rentas y del capítulo de plusvalía, así como la asesoría para el fortalecimiento fiscal del municipio a través de los insumos para la viabilidad de la conservación dinámica del catastro e incorporación de construcciones nuevas al mismo."

Cordialmente,

JESUS EFRÉN TRIVIÑO DÍAZ
C.C. 80.390.369 de Choachí

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

BOGOTA, D.C., **23/03/2021**
BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor JESUS EFREN TRIVINO DIAZ** con **Cédula de Ciudadanía** número **80390369**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	**0550001600100224**
Fecha de apertura	**11/05/2012**

Cordialmente,

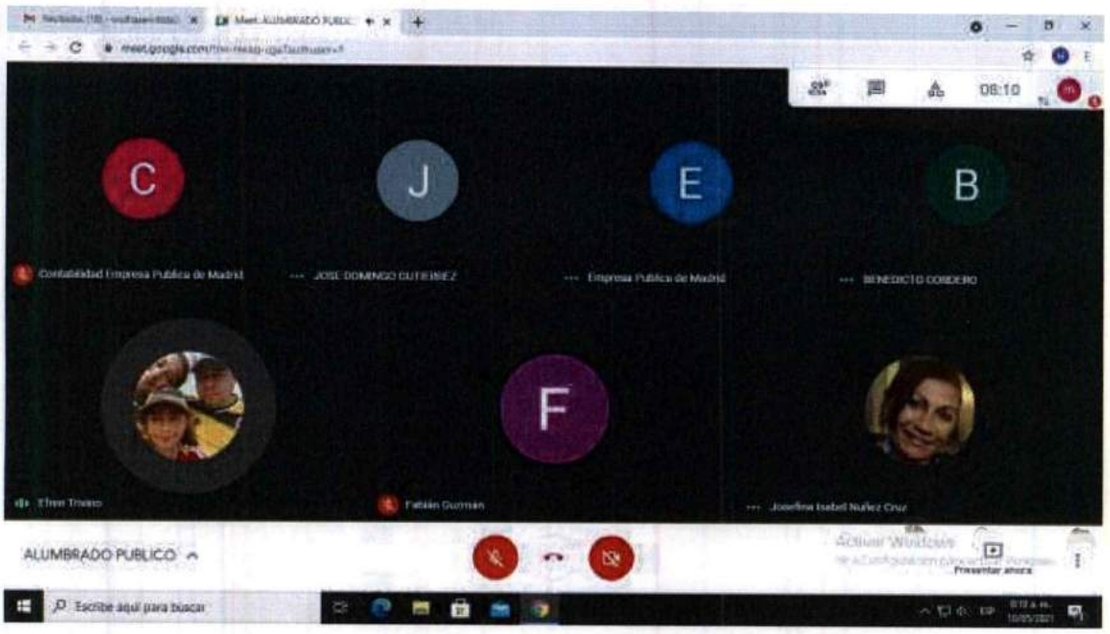
BANCO DAVIVIENDA

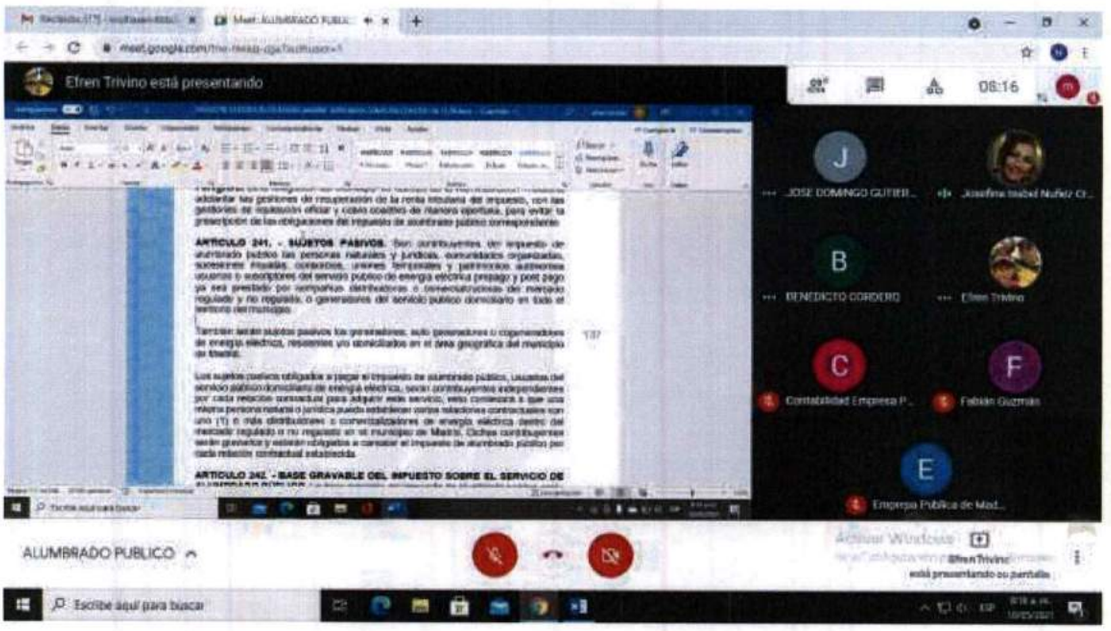
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXOS

Multiaservi LTDA

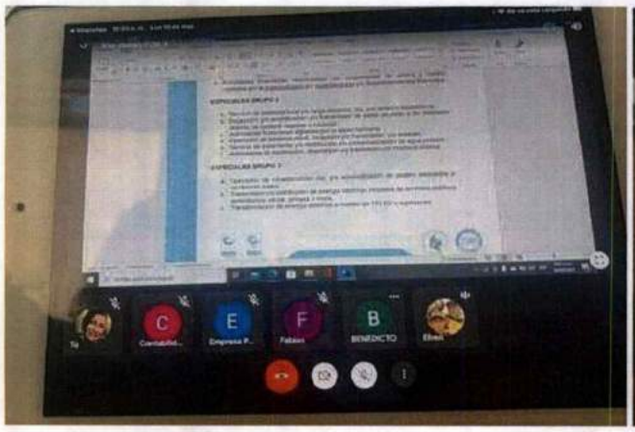
REUNION 10 DE MAYO DE 2021



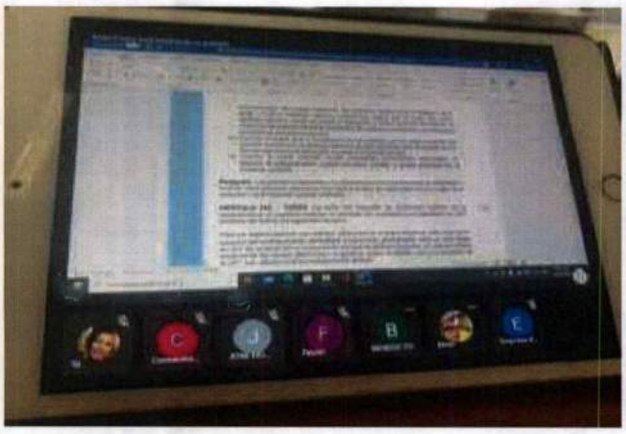


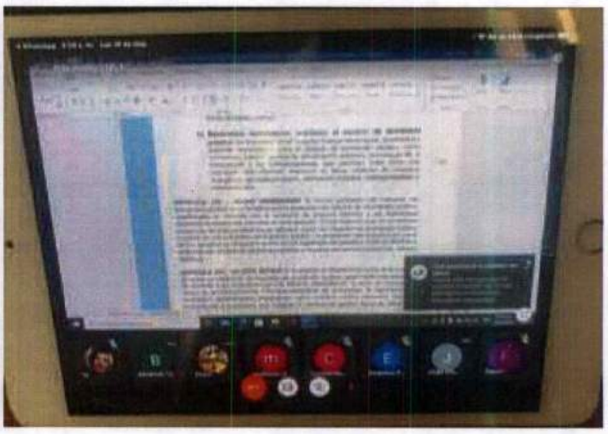




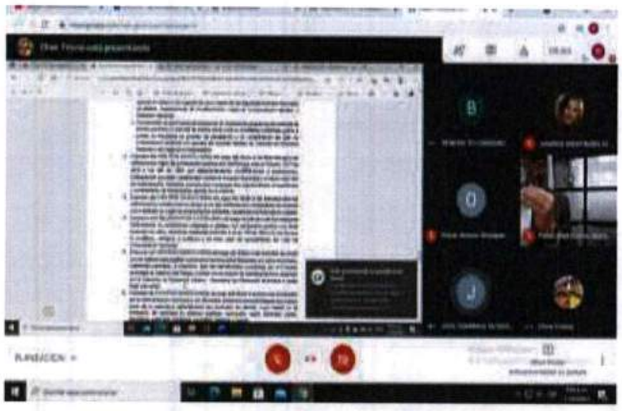


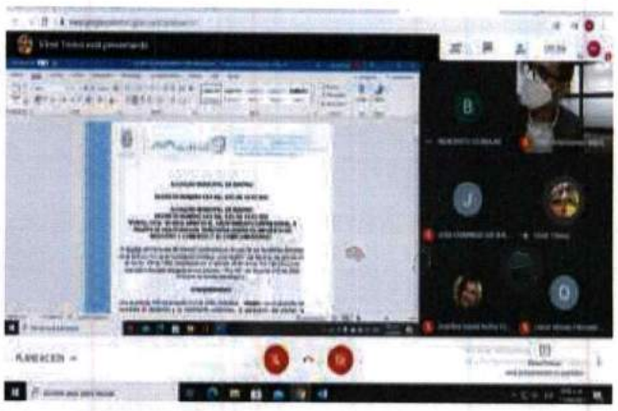


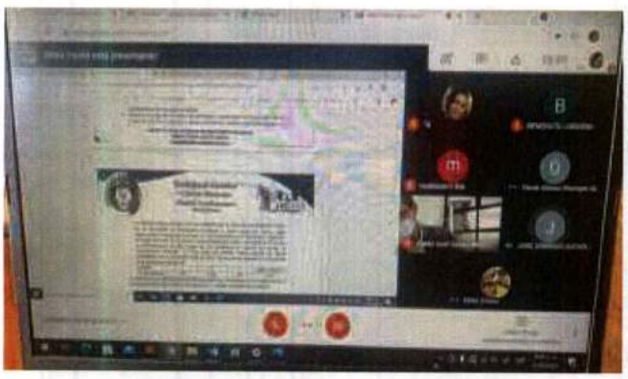




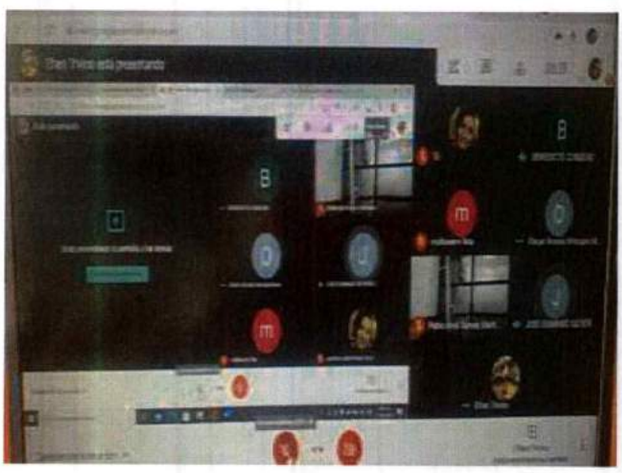
REUNION 11 DE MAYO DE 2021

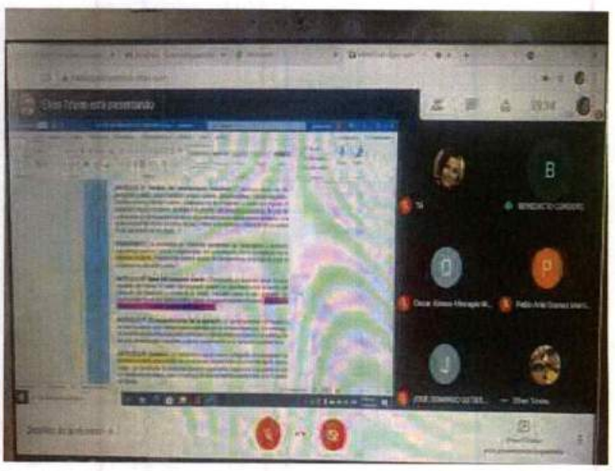




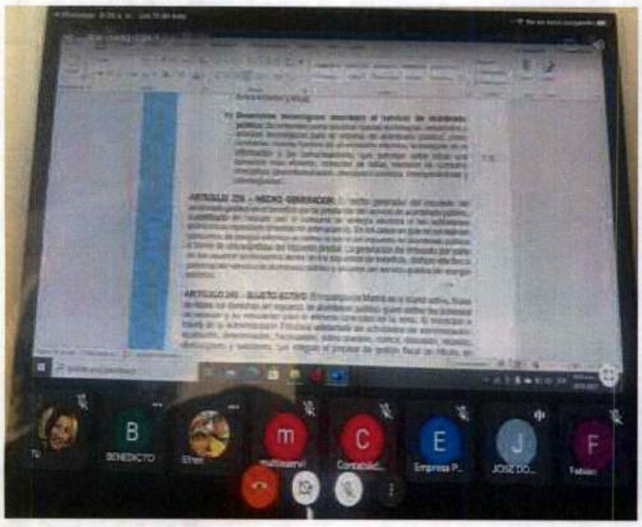


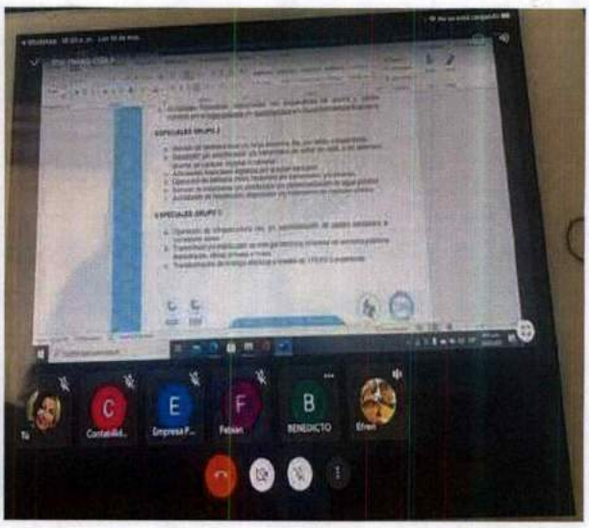


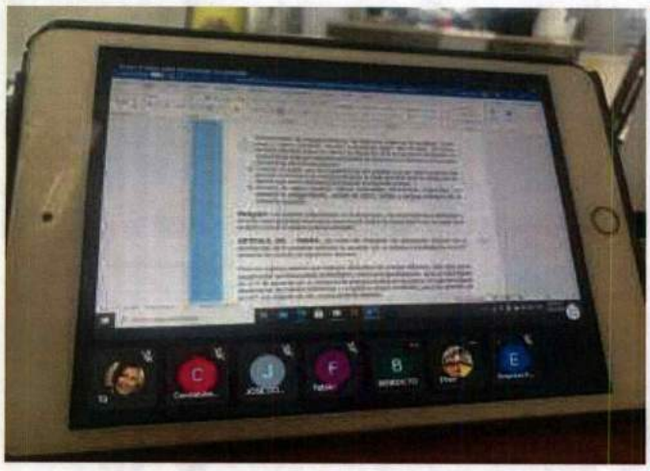


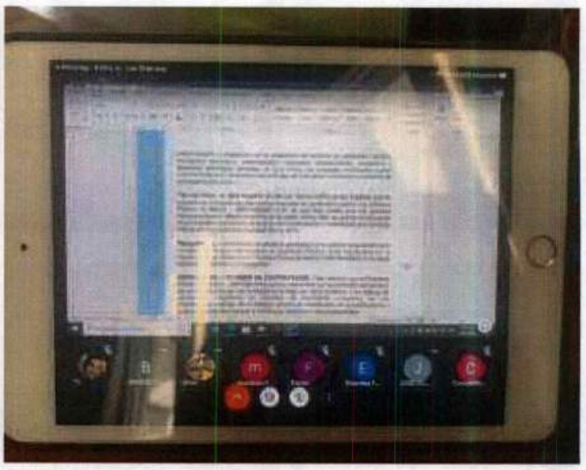


REUNION 26 DE MAYO DE 2021





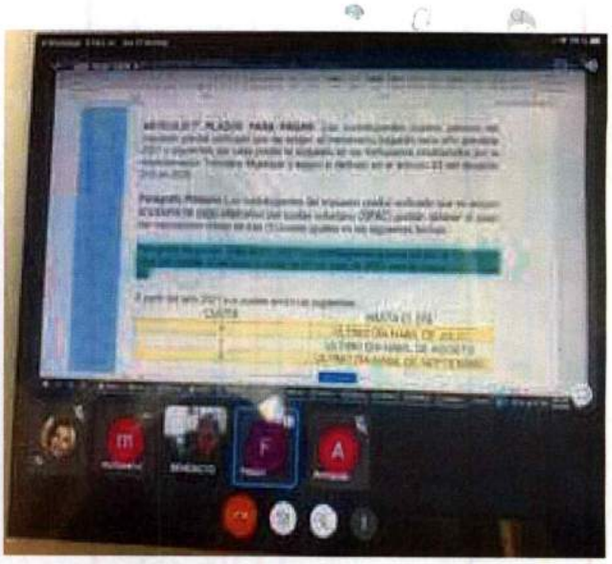


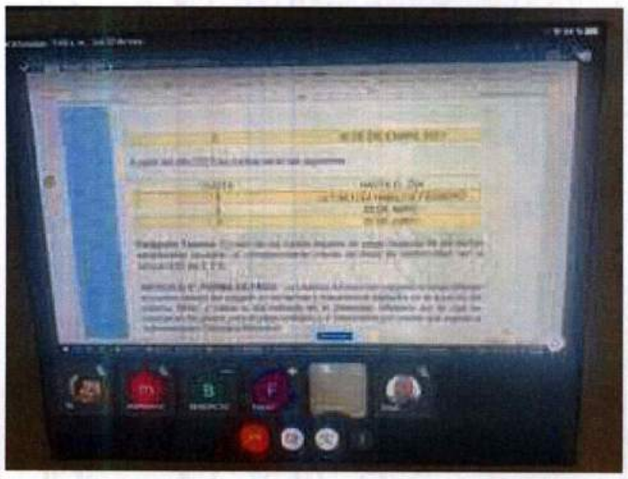


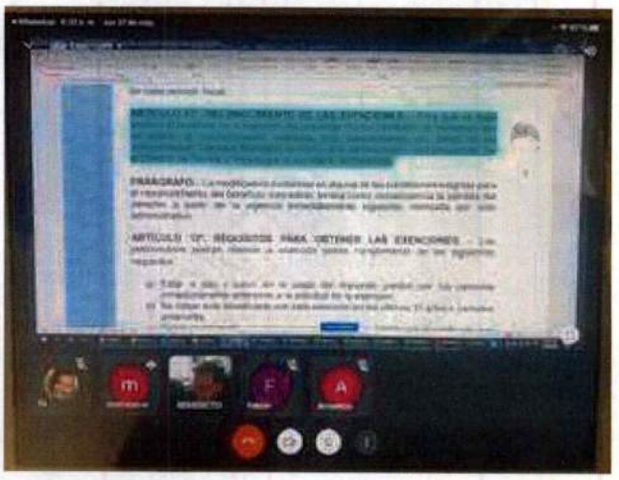


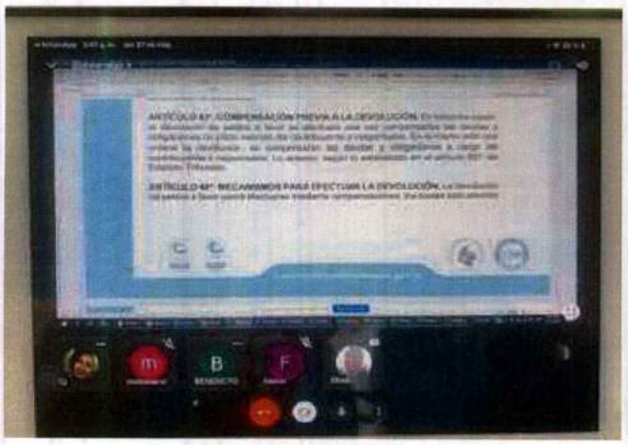
REUNION 27 DE MAYO DE 2021

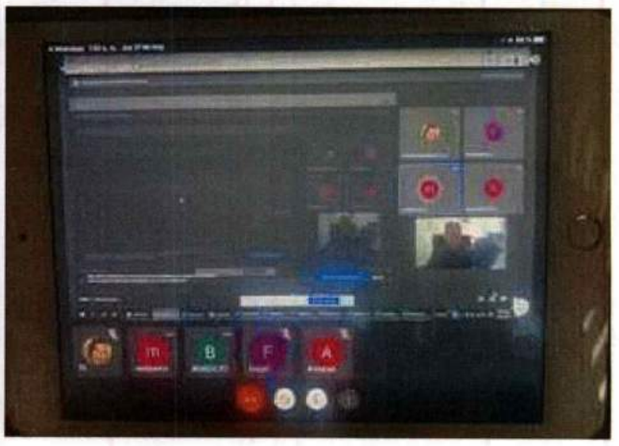






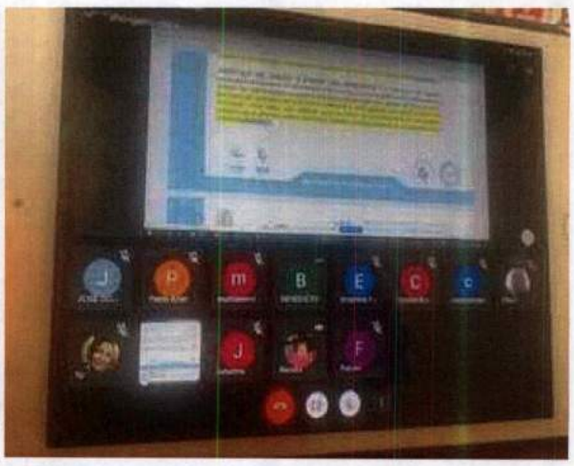


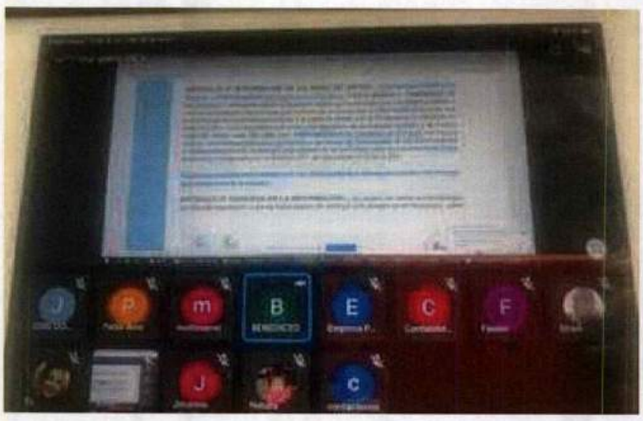




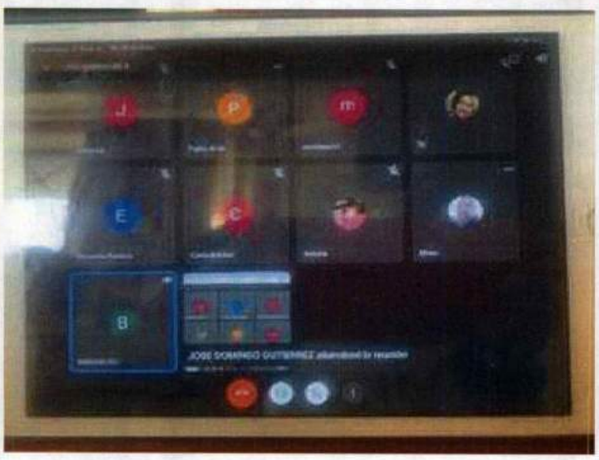
REUNION 28 DE MAYO DE 2021

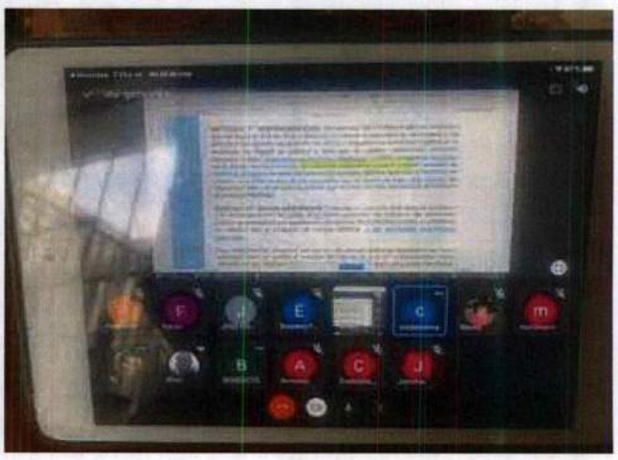




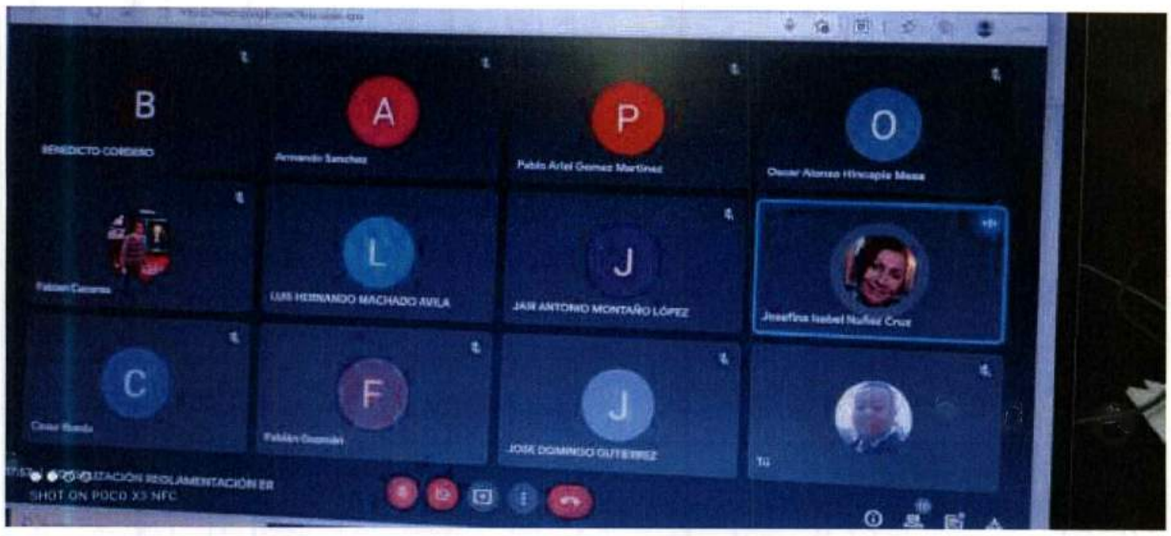


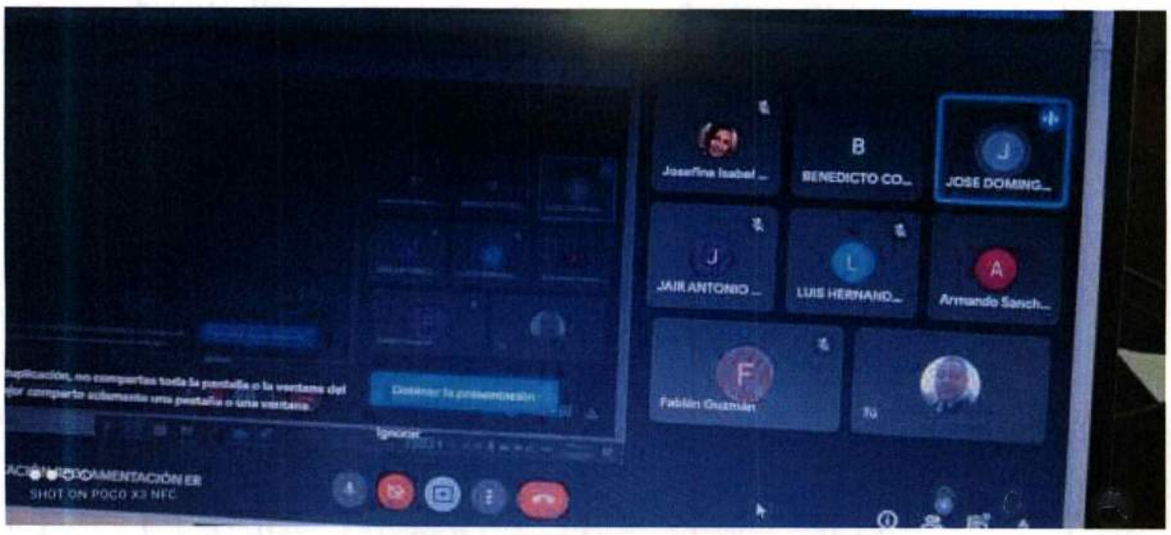






REUNION 31 DE MAYO DE 2021





Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

DECRETO NÚMERO XX DEL XXX DE XXXX 2021

"POR DEL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO".

El Alcalde del Municipio de Madrid Cundinamarca, en uso de las facultades definidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 6° del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 250 parágrafo cuarto, 251 y 691 del Acuerdo 015 de 2020 Estatuto de Rentas Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que el impuesto sobre el servicio de alumbrado público tiene fundamento en la Ley 97 de 1913, que creó el tributo y la Ley 84 de 1915, que extendió su aplicación a todos los municipios y distritos. Por su parte, el Decreto Nacional 2424 de 2006, del Ministerio de Minas y Energía reglamentó la regulación de la prestación del servicio de alumbrado público.

Que el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016 establece. Elementos de la obligación tributaria. Los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial.

Que el hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales y distritales. Los demás componentes del impuesto de Alumbrado Público guardarán principio de consecutividad con el hecho generador definido en el presente artículo. Lo anterior bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia.

Que mediante Decreto 943 de 2018 "Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título 11 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector

CONFIDENCIAL

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público".

Que el artículo 236 del Acuerdo 015 de 2020, señala. "Adopción del impuesto sobre el servicio de alumbrado público. Adóptese en el municipio de Madrid el impuesto sobre el servicio de alumbrado público como un tributo del orden municipal, destinado a cubrir los costos ocasionados por la prestación del servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades".

Que el artículo 237 Acuerdo 015 de 2020, preé. "Objeto del impuesto. el objeto del impuesto sobre el servicio de alumbrado público es cubrir todos los costos y gastos de prestación del servicio, el cual incluye entre otros los relacionados con la administración, operación y mantenimiento, suministro de energía, la modernización o repotenciación, la reposición o cambios, la expansión y demás factores que inciden en la prestación eficiente y eficaz del servicio, bajo una metodología de determinación de una tarifa fija establecida en el presente acuerdo según el estrato y la actividad socio económica".

2

Que el artículo 239 del Acuerdo 015 de 2020, establece. "Hecho generador. el hecho generador del impuesto del alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público, cuantificado en relación con el consumo de energía eléctrica o las actividades económicas especiales previstas en este acuerdo. En los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica se define el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial. La generación del impuesto por parte de los usuarios se encuentra dentro de los supuestos de beneficio, disfrute efectivo o potencial del servicio de alumbrado público y usuarios del servicio público de energía eléctrica".

Que al igual el artículo 251 del Acuerdo 015 de 2020 definió que; El agente o los agentes recaudadores tienen el deber de cumplir con lo previsto en el acto administrativo y convenio que imponga y reglamente las condiciones y responsabilidades en la recaudación de la renta por el servicio de alumbrado público.

Que en el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020, autorizó. Reglamentación. Autorícese para que, dentro de los seis (6) meses siguientes de la ´expedición del presente estatuto, el alcalde municipal adelante las actividades necesarias con el fin expedir los

10

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

actos administrativos de reglamentación para la mejor aplicación e interpretación del presente estatuto en el municipio de Madrid.

En mérito de lo antes expuesto, la Administración Tributaria Municipal:

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO: El presente decreto tiene por objeto reglamentar el cobro y administración del recaudo del impuesto de alumbrado por la prestación del servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio de Madrid, para el normal desarrollo de las actividades en virtud de lo establecido en el capítulo IV de la Ley 1819 de 2016 y el capítulo XII del Acuerdo 015 de 2020.

ARTÍCULO 2°. RESPONSABILIDAD: Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 240 del Acuerdo 015 de 2020 y teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 2 del artículo 9 del decreto nacional 942 de 2018, el impuesto de alumbrado público en el municipio de Madrid se cobrará a todo tipo de usuario (residencial, industrial, comercial, oficial, u otros); con base en el estrato socioeconómico, su ubicación geográfica (urbano o rural); teniendo en cuenta la tarifa del servicio de energía eléctrica aplicable a cada tipo de usuario; y valor del impuesto predial, en el caso de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.

ARTÍCULO 3°. HECHO GENERADOR: Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 239 del Acuerdo 015 de 2.020, el hecho generador del impuesto del alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público, cuantificado en relación con el consumo de energía eléctrica, o las actividades económicas especiales.

Para determinar el consumo del servicio de energía eléctrica domiciliario se hace necesario tener en cuenta el medidor de energía el cual es la herramienta o fuente oficial utilizada por los distribuidores o comercializadores de energía para poder determinar con certeza el consumo en kilovatios que consume cada tipo de usuario.

Por lo anterior en el municipio de Madrid están obligados a cancelar el impuesto de alumbrado público todos los usuarios de que habla el artículo 1° de este decreto y por cada medidor de energía que utilicen para el consumo.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Parágrafo: Según lo determinado en el parágrafo cuarto del artículo 243 del Acuerdo 015 de 2.020, los predios que no poseen un medidor de energía deberán pagar una tarifa del impuesto del alumbrado público correspondiente al uno por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

ARTÍCULO 4º. DEBER DE FACILITAR LA INFORMACIÓN: Según lo manifestado en el artículo anterior, los distribuidores o comercializadores de energía que operen en el municipio de Madrid, tendrán la obligación de facilitar la base de datos de los consumidores de energía mes a mes; en los formatos de Excel, a la Administración Tributaria Municipal a fin de que esta, realice los análisis y clasificaciones pertinentes, aplicando en sus resultados finales lo estipulado en el artículo 243 del Acuerdo 015 de 2.020.

La base de datos de que habla el considerando anterior deberá contener la información adecuada, necesaria, amplia y suficiente para que la Administración Tributaria Municipal, pueda desarrollar los análisis a que haya lugar y así poder devolver la base de datos clara y concisa de los valores a facturar por impuesto de alumbrado público.

Parágrafo: Sí por cualquier razón o circunstancia; la empresa comercializadora de energía que opere en el municipio de Madrid deja de realizar el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público; la misma empresa tendrá la obligación de facilitar la base de datos necesaria para que el municipio o la Administración Tributaria Municipal siga realizando el recaudo sin ninguna causa de traumatismo.

ARTÍCULO 5º. DEPURACIÓN DE LA BASE DE DATOS: La Administración Tributaria Municipal, hará el análisis y clasificación de los estratos y sectores según la base de datos suministradas por los distribuidores o comercializadores de energía que operen en el municipio, y a su vez adicionará las casillas necesarias a la base de datos con el fin plasmar e informar en ellas, el valor correspondiente al cobro del impuesto de alumbrado público y la misma base de datos será devuelta por Administración, en un plazo prudente, para que los mismos apliquen lo estipulado en el artículo 251 del Acuerdo 015 de 2.020.

El plazo prudente será pactado con los distribuidores o comercializadores de energía que operen en el municipio.

ARTÍCULO 6º. RESERVA DE LA INFORMACIÓN: Las bases de datos suministradas por los distribuidores o comercializadores de energía que operen en el municipio, gozan de reserva por el sistema **habeas data**; así como, la limitación en las posibilidades de su divulgación, publicación o cesión, de conformidad con los principios

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

que regulan el proceso de administración de datos personales y empresariales. Asimismo, este derecho tiene una naturaleza autónoma que lo diferencia de otras garantías con las que está en permanente relación, como los derechos a la intimidad y a la información, en tal razón los directivos y funcionarios de Administración Tributaria Municipal y de EPUMADRID, encargados de manipular esta información guardarán absoluta reserva de la misma. Sopena de las sanciones a que haya lugar en atención a las leyes que las rigen.

ARTÍCULO 7°. OBLIGACIÓN DE ENTREGAR INFORMES POR PARTE DE LOS RECAUDADORES: Los distribuidores o comercializadores de energía que operen en el municipio, entregaran mensualmente a la Administración Tributaria Municipal, el listado de los contribuyentes que no cancelaron el impuesto en las fechas establecidas para tal fin, en tal sentido, la Administración Tributaria Municipal será la encargada de realizar el seguimiento del cobro persuasivo y coactivo del mismo a que haya lugar.

Así mismo los distribuidores o comercializadores de energía que operen en el municipio, entregarán a la Administración la base datos que contenga la relación de los contribuyentes que no cumplieron con el pago dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 8°. PLAZO PARA CONSIGNAR EL RECAUDO: Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 250 del Acuerdo 015 de 2.020, los distribuidores o comercializadores de energía que operen en el municipio y con los que se haya pactado el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, transferirán el mismo a la cuenta de ahorros determinada por el municipio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al recaudado efectivo.

ARTÍCULO 9°. COBRO DEL IMPUESTO A GRUPOS ESPECIALES: Los grupos especiales de que habla el artículo 243 del Acuerdo 015 de 2.020, que realicen consumos de energía eléctrica, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario o como auto generadores, cancelaran un valor fijado en UVT así:

ACTIVIDAD ECONÓMICA ESPECIALES GRUPO 1	VALOR A PAGAR
Actividades financieras relacionadas con cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la supersolidaria y/o Superintendencia financiera.	5 UVT
ACTIVIDAD ECONÍMICA ESPECIALES GRUPO 2	**VALOR A PAGAR**
a. Servicio de telefonía local y/o larga distancia, fija, por redes o inalámbrica.	EL VALOR DEL CONSUMO CONVERTIDOS EN UVT HASTA 100 UVT

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

b. Recepción y/o amplificación y/o transmisión de señal de radio o de televisión abierta, de carácter regional o nacional.	EL VALOR DEL CONSUMO CONVERTIDOS EN UVT HASTA 100 UVT
c. Actividades financieras vigiladas por la súperfinanciera	EL VALOR DEL CONSUMO CONVERTIDOS EN UVT HASTA 100 UVT
d. Operación de telefonía móvil, recepción y/o transmisión, y/o enlaces.	EL VALOR DEL CONSUMO CONVERTIDOS EN UVT HASTA 100 UVT
e. Servicio de tratamiento y/o distribución y/o comercialización de agua potable.	EL VALOR DEL CONSUMO CONVERTIDOS EN UVT HASTA 100 UVT
f. Actividades de recolección, disposición y/o tratamiento de residuos sólidos.	EL VALOR DEL CONSUMO CONVERTIDOS EN UVT HASTA 100 UVT
ACTIVIDAD ECONÓMICA ESPECIALES GRUPO 3	**VALOR A PAGAR**
a. Operación de infraestructura vial, y/o administración de peajes asociados a corredores viales.	EL VALOR DEL CONSUMO CONVERTIDOS EN UVT HASTA 200 UVT
b. Transmisión y/o distribución de energía eléctrica, empresa de servicios públicos domiciliarios, oficial, privada o mixta.	EL VALOR DEL CONSUMO CONVERTIDOS EN UVT HASTA 200 UVT
c. Transformación de energía eléctrica a niveles de 11O KV o superiores.	EL VALOR DEL CONSUMO CONVERTIDOS EN UVT HASTA 200 UVT
d. Actividades de transporte y/o distribución y/o comercialización de gas natural por redes, empresa oficial, privada o mixta.	EL VALOR DEL CONSUMO CONVERTIDOS EN UVT HASTA 200 UVT
e. Generación de energía eléctrica por sistema hidráulico o térmico.	EL VALOR DEL CONSUMO CONVERTIDOS EN UVT HASTA 200 UVT

6

Parágrafo Primero. El valor máximo que pagará un contribuyente por Impuesto de Alumbrado Público, en el municipio de Madrid es de 200 UVT.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Parágrafo segundo. De conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 253 del Acuerdo 015 de 2.020, se concederán exenciones hasta un máximo del 10%, cuando los contribuyentes de este impuesto incluyan en sus predios tecnología de luces LED.

ARTÍCULO 10º. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS EMPRESAS RECAUDADORAS: Según lo estipulado en los artículos 591 y 592 del Acuerdo 015 de 2.020; Las entidades autorizadas para el recaudo del impuesto de alumbrado público y demás pagos originados en este recaudo, incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha autorización:

1. Veinte (20) UVT por cada mes o fracción de mes en que incurra en mora la transferencia de los dineros recaudados, de que habla el artículo 250 del Acuerdo Municipal 015 de 2.020.

2. Diez (10) UVT cada vez que se incumplan las fechas pactadas con los distribuidores o comercializadores de energía que operen en el municipio para la entrega de la base de datos o los informes de que habla el presente decreto.

3. Diez (10) UVT cada vez que los distribuidores o comercializadores de energía que operen en el municipio, incumplan lo estipulado en el presente decreto.

ARTÍCULO 11º. VALORES DEJADOS DE LIQUIDAR POR LA ADMINISTRACIÓN: En el evento que la administración deje de liquidar un valor a cargo del contribuyente y una vez determinado el valor del mismo, este podrá ser diferido hasta un plazo no mayor a un año, el municipio recibirá el producto del recaudo mensual del Impuesto de Alumbrado Público, según la facturación que emitan los distribuidores o comercializadores de energía que operen en el municipio en concordancia con el ciclo de facturación.

ARTÍCULO 12º. EXESO EN EL VALOR LIQUIDADO POR LA ADMINISTRACIÓN: En el evento que la administración liquide un valor en exceso a cargo del contribuyente y una vez determinado el valor del mismo, este deberá ser abonado en la o las siguientes liquidaciones y facturaciones. Caso en el cual no aplicará el procedimiento de fiscalización.

ARTÍCULO 13º. EXENCIONES: En atención a lo estipulado en el artículo 257 del Acuerdo 015 de 2.020, la Secretaría General del Municipio de Madrid o quien corresponda, informará a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, la relación de los predios a que se refiere el artículo en mención.

ARTÍCULO 14º. CONTRAPRESTACIÓN: Según lo establecido por el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, en concordancia con la exequibilidad otorgada por las sentencias C-018 de 2018 y C-132-2020; El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.

ARTÍCULO 15º. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

Dado en el despacho del alcalde del Municipio de Madrid a los xxx del mes de Mayo de 2021.

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
Alcalde Municipio de Madrid

Proyectó	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Jesús Efrén Triviño Díaz Contratista		Nancy Janeth cortés Castiblanco - Secretaria Jurídica Luis Hernando Machado Ávila – Asesor de Despacho Yaiber Fabian Guzmán Campos - Director de Rentas Josefina Isabel Núñez Cruz - Asesora Jurídica Especializada Dirección de Rentas		**Sandra Liliana Muñoz Acosta** **Secretaria de Gobierno** Arley Armando Sánchez Díaz Secretario de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde.					

8

13

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MADRID

DECRETO NÚMERO XXX DEL XXX DE XXXX 2021

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MADRID
DECRETO NÚMERO XXX DEL XXX DE XXXX 2021

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ASENTAMIENTO EMPRESARIAL A TRAVÉS DE UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO".

El Alcalde del Municipio de Madrid Cundinamarca, en uso de las facultades definidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 6° del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en especial la facultad otorgada en los artículos 174 y 691 del Acuerdo 015 de 2020 Estatuto de Rentas Municipal y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 166 del Acuerdo 015 de 2020, establece. - **Objeto.** Con el propósito de incentivar el desarrollo y el crecimiento económico, la generación del empleo, la reactivación económica, el incremento de las rentas corrientes del municipio, e incentivar la competitividad empresarial, industrial, comercial y de servicios en el territorio municipal cumpliendo las normas ambientales vigentes, se establece un incentivo a través de una exención tributaria parcial sobre del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros para las empresas que se establezcan por primera vez en las zonas que están permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en la jurisdicción del municipio de Madrid – Cundinamarca. 1

Que el artículo 172 del Acuerdo 015 de 2020, Establece. – **Requisitos**, para los contribuyentes que soliciten el beneficio. para poder gozar del beneficio, los contribuyentes deberán acreditar y allegar junto con el oficio de solicitud suscrito por el representante legal plenamente facultado, los siguientes requisitos esenciales:

1. Copia de la escritura o documento de constitución.
2. Certificación de uso de suelo para establecimiento industrial, comercial, o de servicios vigente expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.
3. Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio con expedición no superior a 30 días, donde conste que su domicilio mercantil y tributario es el municipio de Madrid.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

4. Copia de RUT.
5. Registro como contribuyente del impuesto de industria y comercio, RIT.
6. Paz y salvo expedido por la Administración Tributaria de que se encuentra al día por cualquier otra obligación de carácter tributario o de urbanismo o en su defecto acuerdo de pago firmado y vigente.
7. Certificación de la autoridad municipal competente sobre el cumplimiento de las normas ambientales.
8. Que demuestre una inversión en la compra o instalación de la empresa no inferior 30.000 UVT vigentes.

Que el artículo 173 del Acuerdo 015 de 2020, establece. - **Incentivo por Reubicación Empresarial.** Las empresas industriales, comerciales o de servicios, establecidas en el municipio de Madrid en sectores residenciales o diferente a las zonas industriales que reubiquen sus plantas a zonas industriales en sectores establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial como usos industriales estarán exentas al pago del impuesto de industria y comercio por cinco (5) años de acuerdo con la tabla que se señala en el Acuerdo 015 de 2020.

Que el artículo 174 del Acuerdo 015 de 2020, determino El comité de Asentamientos Industriales del Municipio estará integrado por: 2

- El Alcalde municipal o su delegado.
- El Secretario de Hacienda o su delegado.
- El Secretario de Planeación o su delegado.
- El Director de Desarrollo Urbano o su delegado.
- Un representante de la comunidad, del sector en donde se piensa establecer la nueva empresa.
- El Personero municipal, con voz, pero sin voto.
- ***La reglamentación de las funciones de este comité la realizará el alcalde municipal mediante Decreto.***

Que se hace necesario establecer las funciones del comité de Asentamientos Industriales del Municipio de Madrid, teniendo en cuenta que la industria es el conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados; utilizando para su transformación maquinaria y recursos humanos organizados generalmente en empresas.

Que es necesario saber que los procesos industriales consumen recursos como materias primas, energía, suelo y agua, y son generadoras de residuos, emisiones, efluentes y ruidos; que pueden producir efectos sobre los sistemas y elementos

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

estructurantes naturales y artificiales del territorio, generando conflictos ambientales y urbanísticos de diferentes magnitudes sobre el suelo, el aire, el agua, la biodiversidad, la vida animal, vegetal y del hombre.

Se hace necesario entonces, desarrollar estrategias que garanticen que los desarrollos industriales hagan un uso racional y sostenible de los recursos naturales y humanos, y no generen conflictos de uso con otras actividades, bajo el principio de desarrollo sostenible que permitan minimizar y/o eliminar los impactos urbanísticos y ambientales, en el municipio de Madrid.

Que bajo los parámetros de la biodiversidad industrial que existe en el municipio de Madrid se hace necesario establecer la política de producción y consumo sostenible con el fin de aumentar la eficiencia en la producción, la responsabilidad en el uso de materias primas no contaminantes, adicionalmente se debe tener en cuenta la política de producción sostenible la cual merece una clasificación especial en cada una de la áreas de la producción, al igual que el componente de cada uno los usos que se tiene en cada industria.

Que en el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020, establece. Reglamentación. Autorícese para que, dentro de los seis (6) meses siguientes de la expedición del presente estatuto, el alcalde municipal adelante las actividades necesarias con el fin expedir los actos administrativos de reglamentación para la mejor aplicación e interpretación del presente estatuto en el municipio de Madrid. 3

En mérito de lo antes expuesto, la Administración Tributaria Municipal:

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Comité de asentamientos industriales del municipio de Madrid Cundinamarca; Es un órgano asesor y consultor de la Administración Municipal cuya función esencial será promover el asentamiento de nuevas industria y empresas bajo la planificación integrada del territorio, la coordinación de las entidades para el desarrollo de infraestructura en industrias y empresas que deseen instalarse en el municipio de Madrid bajo los parámetros del Plan de Ordenamiento Territorial.

En este campo de acción tendrán asidero las empresas industriales cuyo producto final sea incorporar conceptos y tecnologías que impulsen prácticas en el uso de materiales, procesos y sistemas de producción o extracción, que confluyan en productos y servicios más limpios y sostenibles, ejes centrales que permitan dinamizar sus

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

cadenas productivas y redes empresariales, buenas prácticas y los bienes y servicios sostenibles en el mercado nacional e internacional, Industrias y empresas que promuevan el ahorro y uso eficiente de los recursos naturales (agua, energía y materiales sostenibles), durante las etapas de diseño, construcción y operación.

ARTÍCULO 2°. Funciones del Comité de asentamientos industriales y empresarial del municipio de Madrid Cundinamarca; Teniendo en cuenta que la industria es el conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados; utilizando para su transformación maquinaria y recursos humanos organizados generalmente en empresas, el comité tendrá la obligación de admitir o inadmitir las industria y empresas de uso industrial, comercial y de servicios en el municipio de Madrid, teniendo en cuenta el uso de suelo destinado a las actividades económicas para la explotación, transformación, preparación, elaboración, producción, recuperación, reproducción, ensamblaje, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales, teniendo en cuenta las definiciones del suelo plasmadas en el Plan Ordenamiento Territorial (Acuerdo No 024 del 04 de Septiembre de 2.000). Acuerdo 017 DE 2006.

4

1. Coordinar la parte de secretaria del comité la cual está en cabeza del Secretario de Planeación o su delegado.
2. Coordinar las solicitudes allegadas al comité y delegarlas de acuerdo con la razonabilidad de cada solicitud que se realiza.
3. Realizar por lo menos una sesión al mes o cuando el secretario lo considere necesario con el fin analizar y estudiar las solicitudes recibidas por el comité.
4. Analizar los documentos que soportan la solicitud, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados para su aceptación.
5. Aceptar o rechazar las solicitudes que realizan los representantes legales de los entes económicos.
6. Llevar un consecutivo y armar un expediente por cada solicitud que se allegue el comité.
7. Proyectar el correspondiente acto administrativo para la firma del señor Alcalde, por la aceptación o rechazo de las solicitudes realizadas por los representantes legales.
8. Informar por escrito a los solicitantes de la determinación tomada por el comité.
9. Notificar personalmente, la determinación tomada por el comité; si el contribuyente solicitante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de

15

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 3° Requisitos para solicitar el asentamiento industrial: Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 172 y Teniendo en cuenta lo estipulado en el Parágrafo Sexto del artículo 173 del Acuerdo 015 de 2020; Para poder gozar del beneficio del asentamiento industrial, las personas naturales y empresas interesadas deberán acreditar y allegar junto con el oficio de solicitud suscrito por el representante legal plenamente facultado, los siguientes requisitos esenciales:

1. Solicitud escrita donde identifique el tipo de beneficio que se acoge (Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, para el caso de las empresas de reubicación empresarial), (Parágrafo Cuarto Art.173 Acuerdo 015 de 2020).
2. Copia de la cedula de Ciudadanía, Extranjería o Pasaporte vigente.
3. Copia de la escritura o documento de constitución.
4. Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio con expedición no superior a 30 días, donde conste que su domicilio mercantil y tributario es el Municipio de Madrid.
5. Copia de RUT.
6. Certificación de uso de suelo para establecimiento industrial, comercial, o de servicios vigente expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.
7. Registro como contribuyente del impuesto de industria y comercio, RIC.
8. Paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de que se encuentra al día por cualquier otra obligación de carácter tributario o de urbanismo o en su defecto acuerdo de pago firmado y vigente.
9. Certificación de la autoridad municipal competente sobre el cumplimiento de las normas ambientales.
10. Que demuestre una inversión en la compra o instalación y montaje de la empresa una inversión no inferior a treinta mil (30.000.) UVT vigentes.

PARÁGRAFO. Las empresas beneficiadas darán cumplimiento a las exigencias del Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente y deberán mantener y acreditar los requisitos y condiciones exigidos para gozar del beneficio, durante el período en que se pretende utilizar la misma so pena de perder dicho incentivo en el respectivo período.

ARTÍCULO 4º. Para tal efecto, en cada periodo fiscal, los contribuyentes deberán allegar y acreditar el cumplimiento los requisitos establecidos antes del 31 de enero de cada vigencia, sin perjuicio que la Administración Municipal en cualquier momento

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

realice la verificación y fiscalización que estime pertinente para el cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 5º. Pérdida del asentamiento industrial. El incumplimiento de los parágrafos cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno, decimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto o cualquiera de los requisitos y norma que regulan el presente cuerpo normativo, acarreará la pérdida del beneficio concedido, lo cual se comunicará al contribuyente mediante acto administrativo debidamente motivado, que será susceptible de los recursos de Ley. Previo a la revisión y fiscalización por parte de la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO: La secretaría de Hacienda adelantará las actividades y acciones necesarias para el control y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo. Para lo cual deberá ajustar las herramientas tecnológicas para el cumplimiento de dicho control.

ARTÍCULO 6º. Base del impuesto exento. El impuesto se liquidará sobre la base gravable del mismo, El valor del impuesto exento se calculará sobre el monto del impuesto de industria y comercio a cargo, calculado para el año gravable, de conformidad con el acto administrativo que le otorgue el incentivo tributario.

6

ARTÍCULO 7º. El reconocimiento de la exención. El reconocimiento del beneficio se hará mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Municipal. Sin embargo, el beneficio reconocido solo podrá disfrutarse y tendrá efectos a partir de la notificación del acto administrativo expedido y dando cumplimiento a los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 8º. Garantía. Los beneficios que se hayan otorgado con anterioridad al presente acuerdo mantendrán las condiciones establecidas por la norma que le dieron origen. La Secretaría de Hacienda hará el seguimiento respectivo a la aplicación de los incentivos tributarios, para lo cual goza de las facultades establecidas en el Estatuto de Rentas.

ARTÍCULO 9º. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

Dado en el despacho del alcalde del Municipio de Madrid Cundinamarca a los xxx del mes de Mayo de 2021.

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO

16

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Alcalde Municipio de Madrid

Proyectó	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Jesús Efrén Triviño Díaz Contratista		Nancy Janeth cortés Castiblanco - Secretaria Jurídica		**Sandra Liliana Muñoz Acosta** **Secretaria de Gobierno**	
		Luis Hernando Machado Ávila – Asesor de Despacho			
		Yaiber Fabian Guzmán Campos - Director de Rentas		Arley Armando Sánchez Díaz Secretario de Hacienda	
		Josefina Isabel Núñez Cruz - Asesora Jurídica Especializada Dirección de Rentas			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde.					

CONFIDENCIAL

DECRETO NÚMERO XXX DEL XXX DE XXXX 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 015 DE 2020, POR EL CUAL SE EXPIDE Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA

EL ALCALDE DE MADRID CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 315 de la Constitución Política establece. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que los principios de progresividad, equidad y eficiencia enunciados en el artículo 363 de la Constitución Política, deben ser fuente principal de las disposiciones tributarias y bajo la convicción de que los tributos se establezcan debido a las posibilidades económicas de cada contribuyente.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece. funciones. los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

a) En relación con el Concejo

b) "6. Reglamentar los acuerdos municipales."

Que el artículo 503 del Acuerdo 015 de 2020, establece - Adopción y simplificación de las normas procesales y sancionatorias. por mandato legal del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el municipio aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los tributos administrados por el mismo. El municipio aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos municipales.

17

Que mediante la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020, Por la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN adopta la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y sus notas explicativas, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, y se establecen otras clasificaciones propias de su competencia.

Que la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) es la clasificación internacional de referencia de las actividades productivas. Su objetivo principal es proporcionar un conjunto de categorías de actividades que puedan utilizarse para la recopilación y la presentación de informes estadísticos de acuerdo con esas actividades.

Que el parágrafo del artículo 112 del acuerdo 015 de 2020, establece: La Dirección de Rentas expedirá anualmente, en el mes de diciembre, la resolución que contenga el detalle de las actividades, códigos CIIU y tarifas establecidas en el presente artículo, incluyendo el ajuste que sea necesario sobre nuevas actividades, caso en el cual le asignará la tarifa correspondiente al mismo grupo.

Que el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020, define: Reglamentación. Autorícese para que, dentro de los seis (6) meses siguientes de la expedición del presente estatuto, el alcalde municipal adelante las actividades necesarias con el fin expedir los actos administrativos de reglamentación para la mejor aplicación e interpretación del presente estatuto en el municipio de Madrid.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, el despacho del alcalde;

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La Administración Tributaria armoniza la clasificación de actividades económicas de sus registros de información tributaria (RIT) y de las tarifas del impuesto de industria y comercio a la clasificación de actividades económicas que se encuentran vigentes de acuerdo con lo establecido en la Resolución 000114 del 21 de diciembre 2020 expedida por la DIAN para efectos del control y determinación del impuesto y demás obligaciones tributarias.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X MIL
SECCIÓN A. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA (Divisiones 01 A 03)		
DIVISIÓN 02. Silvicultura y extracción de madera.		
021	**Silvicultura y otras actividades forestales.**	

0210	Silvicultura y otras actividades forestales.	6
022	**Extracción de madera.**	
0220	Extracción de madera.	6
023	**Recolección de productos forestales diferentes a la madera.**	
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera.	6
024	**Servicios de apoyo a la silvicultura.**	
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura.	6
SECCIÓN B. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS (Divisiones 05 A 09)		
DIVISIÓN 08. Actividades de servicios de explotación de minas y canteras.		
081	**Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares.**	
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.	7
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.	7
089	**Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.**	
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.	7
0892	Extracción de halita (sal).	7
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	7
DIVISIÓN 09. Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras.		
099	**Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.**	
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	7
SECCIÓN C. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS (Divisiones 10 a 33)		
DIVISIÓN 10. Elaboración de productos alimenticios.		
101	**Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos.**	
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	7

1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	7
102	**Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.**	
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	7
103	**Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.**	
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	7
104	**Elaboración de productos lácteos.**	
1040	Elaboración de productos lácteos.	7
105	**Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón.**	
1051	Elaboración de productos de molinería	7
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	7
106	**Elaboración de productos de café.**	
1061	Trilla de café	7
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	7
1063	Otros derivados del café	7
107	**Elaboración de azúcar y panela.**	
1071	Elaboración y refinación de azúcar	7
1072	Elaboración de panela	7
108	**Elaboración de otros productos alimenticios.**	
1081	Elaboración de productos de panadería	7
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	7
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares	7
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	7
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	7
109	**Elaboración de alimentos preparados para animales.**	
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.	7

DIVISIÓN 11. Elaboración de bebidas.		
110	**Elaboración de bebidas.**	
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	7
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	7
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	7
DIVISIÓN 12. Elaboración de productos de tabaco.		
120	**Elaboración de productos de tabaco.**	
1200	Elaboración de productos de tabaco.	7
DIVISIÓN 13. Fabricación de productos textiles.		
131	**Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles.**	
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	7
1312	Tejeduría de productos textiles	7
1313	Acabado de productos textiles	7
139	**Fabricación de otros productos textiles.**	
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	7
1392	Confección de Artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	7
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	7
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	7
1399	Fabricación de otros Artículos textiles n.c.p.	7
DIVISIÓN 14. Confección de prendas de vestir.		
141	**Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.**	
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	7
142	**Fabricación de artículos de piel.**	
1420	Fabricación de artículos de piel.	7
143	**Fabricación de artículos de punto y ganchillo.**	

1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	7
DIVISIÓN 15. Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de Artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y Artículos similares, y fabricación de Artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.		
151	**Curtido y recurtido de cueros; fabricación de Artículos de viaje, bolsos de mano y Artículos similares, y fabricación de Artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles.**	
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	7
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	7
1513	Fabricación de Artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	7
152	**Fabricación de calzado.**	
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	7
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	7
1523	Fabricación de partes del calzado.	7
DIVISIÓN 16. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.		
161	**Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.**	
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	7
162	**Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.**	
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	7
163	**Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.**	
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	7

164	**Fabricación de recipientes de madera.**	
1640	Fabricación de recipientes de madera.	7
169	**Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.**	
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	7
DIVISIÓN 17. Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.		
170	**Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.**	
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	7
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y embalajes de papel y cartón.	7
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	7
DIVISIÓN 18. Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales.		
181	**Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión**	
1811	Actividades de impresión	7
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	7
182	**Producción de copias a partir de grabaciones originales.**	
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	7
DIVISIÓN 19. Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles.		
191	**Fabricación de productos de hornos de coque.**	
1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	7
192	**Fabricación de productos de la refinación del petróleo.**	
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	7
1922	Actividad de mezcla de combustibles	7
DIVISIÓN 20. Fabricación de sustancias y productos químicos.		
201	**Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas**	

	primarias.	
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	7
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	7
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	7
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	7
202	**Fabricación de otros productos químicos.**	
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	7
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	7
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para Limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	7
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	7
203	**Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.**	
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	7
DIVISIÓN 21. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.		
210	**Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.**	
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	7
DIVISIÓN 22. Fabricación de productos de caucho y de plástico.		
221	**Fabricación de productos de caucho.**	
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	7
2212	Reencauche de llantas usadas	7
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	7
222	**Fabricación de productos de plástico.**	
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	7
2229	Fabricación de Artículos de plástico n.c.p.	7

DIVISIÓN 23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.		
231	**Fabricación de vidrio y productos de vidrio.**	
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	7
239	**Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.**	
2391	Fabricación de productos refractarios	7
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	7
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	7
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	7
2395	Fabricación de Artículos de hormigón, cemento y yeso	7
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	7
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	7
DIVISIÓN 24. Fabricación de productos metalúrgicos básicos.		
241	**Industrias básicas de hierro y de acero.**	
2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	7
242	**Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos.**	
2421	Industrias básicas de metales preciosos.	7
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	7
243	**Fundición de metales.**	
2431	Fundición de hierro y de acero	7
2432	Fundición de metales no ferrosos	7
DIVISIÓN 25. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo.		
251	**Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor.**	
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	7
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	7
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	7

252	**Fabricación de armas y municiones.**	
2520	Fabricación de armas y municiones.	7
259	**Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales.**	
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	7
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	7
2593	Fabricación de Artículos de cuchillería, herramientas de mano y Artículos de ferretería	7
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	7
DIVISIÓN 26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.		
261	**Fabricación de componentes y tableros electrónicos.**	
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	7
262	**Fabricación de computadoras y de equipo periférico.**	
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	7
263	**Fabricación de equipos de comunicación.**	
2630	Fabricación de equipos de comunicación.	7
264	**Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.**	
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	7
265	**Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes.**	
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	7
2652	Fabricación de relojes	7
266	**Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.**	
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	7
267	**Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.**	
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	7
268	**Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.**	

2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	7
DIVISIÓN 27. Fabricación de aparatos y equipo eléctrico.		
271	**Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.**	
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	7
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	7
272	**Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.**	
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	7
273	**Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos**	
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	7
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	7
274	**Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.**	
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	7
275	**Fabricación de aparatos de uso doméstico.**	
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	7
279	**Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.**	
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	7
DIVISIÓN 28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.		
281	**Fabricación de maquinaria y equipo de uso general.**	
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	7
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	7
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	7
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	7
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	7
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	7
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y	7

	equipo periférico)	
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	7
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	7
282	**Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial**	
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	7
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	7
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	7
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	7
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	7
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	7
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	7
DIVISIÓN 29. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques.		
291	**Fabricación de vehículos automotores y sus motores.**	
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	7
292	**Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.**	
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	7
293	**Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.**	
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7
DIVISIÓN 30. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte.		
301	**Construcción de barcos y otras embarcaciones**	
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	7
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	7

302	**Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.**	7
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	7
303	**Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa.**	
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	7
304	**Fabricación de vehículos militares de combate.**	
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	7
309	**Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.**	
3091	Fabricación de motocicletas	7
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	7
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	7
DIVISIÓN 31. Fabricación de muebles, colchones y somieres.		
311	**Fabricación de muebles.**	
3110	Fabricación de muebles.	7
312	**Fabricación de colchones y somieres.**	
3120	Fabricación de colchones y somieres.	7
DIVISIÓN 32. Otras industrias manufactureras.		
321	**Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.**	
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	7
322	**Fabricación de instrumentos musicales.**	
3220	Fabricación de instrumentos musicales.	7
323	**Fabricación de Artículos y equipo para la práctica del deporte.**	
3230	Fabricación de Artículos y equipo para la práctica del deporte.	7
324	**Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.**	
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	7
325	**Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).**	

3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	7
329	**Otras industrias manufactureras n.c.p.**	
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	7
DIVISIÓN 33. Instalación, mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.		
331	**Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo**	
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	7
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	7
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	7
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	7
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	7
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	7
332	**Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial**	
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	7
SECCIÓN D. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO (División 35)		
DIVISIÓN 35. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.		
351	**Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica**	
3511	Generación de energía eléctrica	5
3512	Transmisión de energía eléctrica	10
3513	Distribución de energía eléctrica	10
3514	Comercialización de energía eléctrica	10
352	**Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías**	
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10

353	**Suministro de vapor y aire acondicionado**	
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	10
SECCIÓN E. DISTRIBUCIÓN DE AGUA, EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (Divisiones 36 a 39)		
DIVISIÓN 36. Captación, tratamiento y distribución de agua.		
360	**Captación, tratamiento y distribución de agua.**	
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	8
DIVISIÓN 37. Evacuación y tratamiento de aguas residuales.		
370	**Evacuación y tratamiento de aguas residuales.**	
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	7
DIVISIÓN 38. Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales.		
381	**Recolección de desechos**	
3811	Recolección de desechos no peligrosos	8
3812	Recolección de desechos peligrosos	8
382	**Tratamiento y disposición de desechos**	
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	8
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	8
383	**Recuperación de materiales.**	
3830	Recuperación de materiales.	8
DIVISIÓN 39. Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.		
390	**Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.**	
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	8
SECCIÓN F. CONSTRUCCIÓN (Divisiones 41 A 43)		
DIVISIÓN 41. Construcción de edificios.		
411	**Construcción de edificios**	

4111	Construcción de edificios residenciales	10
4112	Construcción de edificios no residenciales	10
DIVISIÓN 42. Obras de ingeniería civil.		
421	**Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.**	
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	10
422	**Construcción de proyectos de servicio público.**	
4220	Construcción de proyectos de servicio público.	10
429	**Construcción de otras obras de ingeniería civil.**	
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	10
DIVISIÓN 43. Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.		
431	**Demolición y preparación del terreno**	
4311	Demolición	10
4312	Preparación del terreno	10
432	**Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas**	
4321	Instalaciones eléctricas	10
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	10
4329	Otras instalaciones especializadas	10
433	**Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil**	
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	10
439	**Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil**	
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	10
SECCIÓN G. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS (Divisiones 45 A 47)		
DIVISIÓN 45. Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios.		
451	**Comercio de vehículos automotores**	

4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	8
4512	Comercio de vehículos automotores usados	8
452	**Mantenimiento y reparación de vehículos automotores**	
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	8
453	**Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores**	
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	8
454	**Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios**	
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	8
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	8
DIVISIÓN 46. Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas.		
461	**Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.**	
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	8
462	**Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.**	
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	8
463	**Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.**	
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	8
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	8
464	**Comercio al por mayor de Artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir)**	
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	8
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	8
4643	Comercio al por mayor de calzado	8
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	8
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales,	8

	cosméticos y de tocador	
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	8
465	**Comercio al por mayor de maquinaria y equipo**	
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	8
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	8
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	8
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	8
466	**Comercio al por mayor especializado de otros productos**	
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	8
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	8
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, Artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	8
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	8
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	8
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	8
469	**Comercio al por mayor no especializado**	
4690	Comercio al por mayor no especializado	8
DIVISIÓN 47. Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas.		
471	**Comercio al por menor en establecimientos no especializados**	
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	7
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	7
472	**Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y**	

	tabaco, en establecimientos especializados	
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	7
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	7
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	7
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	7
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	7
473	**Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados**	
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	7
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	7
474	**Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados**	
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	7
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	7
475	**Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados**	
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	7
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	7
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	7
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso	7

	doméstico, muebles y equipos de iluminación	
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	7
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	7
476	**Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados**	
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	7
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	7
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	7
477	**Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados**	
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	7
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	7
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	7
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	7
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	7
478	**Comercio al por menor en puestos de venta móviles**	
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	7
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	7
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	7
479	**Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados**	
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	7
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	7

4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	7
SECCIÓN H. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (Divisiones 49 A 53)		
DIVISIÓN 49. Transporte terrestre; transporte por tuberías.		
491	**Transporte férreo**	
4911	Transporte férreo de pasajeros	7
4912	Transporte férreo de carga	7
492	**Transporte terrestre público automotor**	
4921	Transporte de pasajeros	7
4922	Transporte mixto	7
4923	Transporte de carga por carretera	7
493	**Transporte por tuberías**	
4930	Transporte por tuberías	7
DIVISIÓN 50. Transporte acuático.		
501	**Transporte marítimo y de cabotaje**	
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	6
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	6
502	**Transporte fluvial**	
5021	Transporte fluvial de pasajeros	6
5022	Transporte fluvial de carga	6
DIVISIÓN 51. Transporte aéreo.		
511	**Transporte aéreo de pasajeros**	
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	10
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	10
512	**Transporte aéreo de carga**	
5121	Transporte aéreo nacional de carga	10
5122	Transporte aéreo internacional de carga	10

DIVISIÓN 52. Almacenamiento y actividades complementarias al transporte.		
521	**Almacenamiento y depósito.**	
5210	Almacenamiento y depósito.	8
522	**Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte**	
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	8
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	8
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	8
5224	Manipulación de carga	8
5229	Otras actividades complementarias al transporte	8
DIVISIÓN 53. Correo y servicios de mensajería.		
531	**Actividades postales nacionales.**	
5310	Actividades postales nacionales.	10
532	**Actividades de mensajería.**	
5320	Actividades de mensajería.	10
SECCIÓN I. ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA (Divisiones 55 A 56)		
DIVISIÓN 55. Alojamiento.		
551	**Actividades de alojamiento de estancias cortas**	
5511	Alojamiento en hoteles	10
5512	Alojamiento en aparta hoteles	10
5513	Alojamiento en centros vacacionales	
5514	Alojamiento rural	10
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	10
552	**Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales**	
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	10

553	**Servicio por horas**	
5530	Servicio por horas	10
559	**Otros tipos de alojamiento n.c.p.**	
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10
DIVISIÓN 56. Actividades de servicios de comidas y bebidas.		
561	**Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas**	
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	7
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	7
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	7
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	7
562	**Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas**	
5621	Catering para eventos	7
5629	Actividades de otros servicios de comidas	7
563	**Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.**	
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	7
SECCIÓN J. INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (Divisiones 58 A 63)		
DIVISIÓN 58. Actividades de edición.		
581	**Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición**	
5811	Edición de libros	8
5812	Edición de directorios y listas de correo	8
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	8
5819	Otros trabajos de edición	8
582	**Edición de programas de informática (software)**	
5820	Edición de programas de informática (software)	8
DIVISIÓN 59. Actividades cinematográficas, de vídeo y producción de programas de		

televisión, grabación de sonido y edición de música.		
591	**Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión**	
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	8
592	**Actividades de grabación de sonido y edición de música**	
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	8
DIVISIÓN 60. Actividades de programación, transmisión y/o difusión.		
601	**Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora**	
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	8
602	**Actividades de programación y transmisión de televisión**	
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	8
DIVISIÓN 61. Telecomunicaciones.		
611	**Actividades de telecomunicaciones alámbricas**	
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	10
612	**Actividades de telecomunicaciones inalámbricas**	
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10
613	**Actividades de telecomunicación satelital**	
6130	Actividades de telecomunicación satelital	10
619	**Otras actividades de telecomunicaciones**	
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10

DIVISIÓN 62. Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas.		
620	**Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas.**	
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	10
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.	10
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.	10
DIVISIÓN 63. Actividades de servicios de información.		
631	**Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; portales web.**	
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.	8
6312	Portales WEB.	8
639	**Otras actividades de servicio de información.**	
6391	Actividades de agencias de noticias.	6
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	6
SECCIÓN K. ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS (Divisiones 64 A 66)		
DIVISIÓN 64. Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones.		
641	**Intermediación monetaria**	
6411	Banco Central	5
6412	Bancos comerciales	5
642	**Otros tipos de intermediación monetaria**	
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
6423	Banca de segundo piso	5
6424	Actividades de las cooperativas financieras	5

643	**Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares**	
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
6432	Fondos de cesantías	5
649	**Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones**	
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5
6494	Otras actividades de distribución de fondos	5
6495	Instituciones especiales oficiales	5
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5
DIVISIÓN 65. Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social.		
651	**Seguros y capitalización**	
6511	Seguros generales	5
6512	Seguros de vida	5
6513	Reaseguros	5
6514	Capitalización	5
652	**Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales**	
6521	Servicios de seguros sociales de salud	5
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5
653	**Servicios de seguros sociales de pensiones**	
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5
DIVISIÓN 66. Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.		
661	**Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones**	

6611	Administración de mercados financieros	5
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	5
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5
6614	Actividades de las casas de cambio	5
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5
662	**Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones**	
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5
663	**Actividades de administración de fondos**	
6630	Actividades de administración de fondos	5
SECCIÓN L. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS (División 68)		
DIVISIÓN 68. Actividades inmobiliarias.		
681	**Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.**	
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	10
682	**Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.**	
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	10
SECCIÓN M. ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (Divisiones 69 A 75)		
DIVISIÓN 69. Actividades jurídicas y de contabilidad.		
691	**Actividades jurídicas.**	
6910	Actividades jurídicas.	8
692	**Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.**	
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y	8

	asesoría tributaria.	
DIVISIÓN 70. Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión.		
710	**Actividades de administración empresarial.**	
7010	Actividades de administración empresarial.	10
702	**Actividades de consultoría de gestión.**	
7020	Actividades de consultoría de gestión.	10
DIVISIÓN 71. Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.		
711	**Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.**	
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	10
712	**Ensayos y análisis técnicos.**	
7120	Ensayos y análisis técnicos.	10
DIVISIÓN 72. Investigación científica y desarrollo.		
721	**Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.**	
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	8
722	**Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.**	
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	8
DIVISIÓN 73. Publicidad y estudios de mercado.		
731	**Publicidad.**	
7310	Publicidad.	10
732	**Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.**	
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	10
DIVISIÓN 74. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.		
741	**Actividades especializadas de diseño.**	

7410	Actividades especializadas de diseño.	10
742	**Actividades de fotografía.**	
7420	Actividades de fotografía.	10
749	**Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.**	
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	10
DIVISIÓN 75. Actividades veterinarias.		
750	**Actividades veterinarias.**	
7500	Actividades veterinarias.	7
SECCIÓN N. ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO (Divisiones 77 A 82)		
DIVISIÓN 77. Actividades de alquiler y arrendamiento.		
771	**Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.**	
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	8
772	**Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos**	
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	8
7722	Alquiler de videos y discos	8
7723	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	8
773	**Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.**	
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	8
774	**Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor**	
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	8
DIVISIÓN 78. Actividades de empleo.		
781	**Actividades de agencias de empleo.**	
7810	Actividades de agencias de empleo.	6

782	**Actividades de agencias de empleo temporal.**	
7820	Actividades de agencias de empleo temporal.	6
783	**Otras actividades de suministro de recurso humano.**	
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano.	6
DIVISIÓN 79. Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas.		
791	**Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos**	
7911	Actividades de las agencias de viaje	10
7912	Actividades de operadores turísticos	10
799	**Otros servicios de reserva y actividades relacionadas**	
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	10
DIVISIÓN 80. Actividades de seguridad e investigación privada.		
801	**Actividades de seguridad privada.**	
8010	Actividades de seguridad privada.	10
802	**Actividades de servicios de sistemas de seguridad.**	
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	10
803	**Actividades de detectives e investigadores privados.**	
8030	Actividades de detectives e investigadores privados.	10
DIVISIÓN 81. Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes).		
811	**Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.**	
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	8
812	**Actividades de limpieza.**	
8121	Limpieza general interior de edificios.	8
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	8
813	**Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.**	
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	8
DIVISIÓN 82. Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de		

apoyo a las empresas.		
821	**Actividades administrativas y de apoyo de oficina.**	
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	10
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	10
822	**Actividades de centros de llamadas (Call center).**	
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).	10
823	**Organización de convenciones y eventos comerciales.**	
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.	10
829	**Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.**	
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	10
8292	Actividades de envase y empaque	10
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	10
SECCIÓN O. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA (División 84)		
DIVISIÓN 84. Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria.		
841	**Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad**	
8411	Actividades legislativas de la administración pública	8
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	8
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	8
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	8
8415	Actividades de los otros órganos de control	8
842	**Prestación de servicios a la comunidad en general**	
8421	Relaciones exteriores	8
8422	Actividades de defensa	8

8423	Orden público y actividades de seguridad	8
8424	Administración de justicia	8
843	**Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria**	
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	8
SECCIÓN P. EDUCACIÓN (División 85)		
DIVISIÓN 85. Educación.		
851	**Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria**	
8511	Educación de la primera infancia	8
8512	Educación preescolar	6
8513	Educación básica primaria	6
852	**Educación secundaria y de formación laboral**	
8521	Educación básica secundaria	6
8522	Educación media académica	6
8523	Educación media técnica y de formación laboral	6
853	**Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación**	
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	6
854	**Educación superior**	
8541	Educación técnica profesional	6
8542	Educación tecnológica	6
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	6
8544	Educación de universidades	6
855	**Otros tipos de educación**	
8551	Formación académica no formal	6
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	6
8553	Enseñanza cultural	6
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	6
856	**Actividades de apoyo a la educación**	

8560	Actividades de apoyo a la educación	6
SECCIÓN Q. ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL (Divisiones 86 A 88)		
DIVISIÓN 86. Actividades de atención de la salud humana.		
861	**Actividades de hospitales y clínicas, con internación.**	
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	6
862	**Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación.**	
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	6
8622	Actividades de la práctica odontológica.	
869	**Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana.**	
8691	Actividades de apoyo diagnóstico.	6
8692	Actividades de apoyo terapéutico.	6
8699	Otras actividades de atención de la salud humana.	6
DIVISIÓN 87. Actividades de atención residencial medicalizada		
871	**Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.**	
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	6
872	**Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.**	
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	6
873	**Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.**	
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	6
879	**Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento.**	
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	6
DIVISIÓN 88. Actividades de asistencia social sin alojamiento.		
881	**Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.**	

8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	6
889	**Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.**	
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	6
SECCIÓN R. ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN (Divisiones 90 A 93)		
DIVISIÓN 90. Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.		
900	**Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento**	
9001	Creación literaria	8
9002	Creación musical	8
9003	Creación teatral	8
9004	Creación audiovisual	8
9005	Artes plásticas y visuales	8
9006	Actividades teatrales	8
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	8
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	8
DIVISIÓN 91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.		
910	**Actividades de bibliotecas y archivos, museos y otras actividades culturales**	
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	8
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	8
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	8
DIVISIÓN 92. Actividades de juegos de azar y apuestas.		
920	**Actividades de juegos de azar y apuestas.**	
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	10
DIVISIÓN 93. Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento.		
931	**Actividades deportivas**	

9311	Gestión de instalaciones deportivas	8
9312	Actividades de clubes deportivos	8
9319	Otras actividades deportivas	8
932	**Otras actividades recreativas y de esparcimiento**	
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	8
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	8
SECCIÓN S. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS (Divisiones 94 A 96)		
DIVISIÓN 94. Actividades de asociaciones.		
941	**Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores, y asociaciones profesionales**	
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores.	6
9412	Actividades de asociaciones profesionales.	6
942	**Actividades de sindicatos de empleados**	
9420	Actividades de sindicatos de empleados	6
949	**Actividades de otras asociaciones**	
9491	Actividades de asociaciones religiosas	6
9492	Actividades de asociaciones políticas	6
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	6
DIVISIÓN 95. Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos.		
951	**Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones**	
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	8
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	8
952	**Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos**	
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	8
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	8

9523	Reparación de calzado y Artículos de cuero	8
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	8
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	8
DIVISIÓN 96. Otras actividades de servicios personales.		
960	**Otras actividades de servicios personales.**	
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	8
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	8
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	8
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	8
SECCIÓN T. ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO. (Divisiones 97 A 98)		
DIVISIÓN 97. Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.		
970	**Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.**	
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	7
DIVISIÓN 98. Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.		
981	**Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.**	
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.	8
982	**Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.**	
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.	8
SECCIÓN U. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES (División 99)		

DIVISIÓN 99. Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.		
990	**Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.**	
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	8
Otras Clasificaciones		
0090	**Rentistas de Capital, solo para personas naturales.**	
	Personas naturales o sucesiones ilíquidas cuyos ingresos provienen de intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y en general, todo cuanto represente rendimiento de capital o diferencia entre el valor invertido o aportado, y el valor futuro y/o pagado o abonado al aportante o inversionista.	10

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación y deroga todos los decretos y normas emitidas anteriormente en esta materia.

Dado en el despacho del alcalde del Municipio de Madrid Cundinamarca a los xxx del mes mayo de 2021.

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
Alcalde Municipio de Madrid

Proyectó	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Jesús Efrén Triviño Díaz Contratista		Nancy Janeth cortés Castiblanco - Secretaria Jurídica Luis Hernando Machado Ávila – Asesor de Despacho Yaiber Fabian Guzmán Campos - Director de Rentas Josefina Isabel Núñez Cruz - Asesora Jurídica Especializada Dirección de Rentas		Sandra Liliana Muñoz Acosta Secretaria de Gobierno Arley Armando Sánchez Díaz Secretario de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde.					

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MADRID

DECRETO NÚMERO XXX DEL XXX DE XXXX 2021

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS A TREVÉS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO, POR LA CREACIÓN DE PARQUEADEROS, ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y POBLACIÓN EN CONDICIÓNES ESPECIALES NACIDOS O RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA."

El Alcalde del Municipio de Madrid Cundinamarca, en uso de las facultades definidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 6° del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en especial la facultad otorgada en el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020 Estatuto de Rentas Municipal y,

1

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 015 de 2020 contiene los siguientes incentivos y estímulos para los contribuyentes tributarios en el municipio de Madrid así: Incentivo empresarial a través de una exención tributaria sobre el impuesto de industria y comercio y su complementario (reglamentación de sociedades por acciones simplificadas con un único socio), estímulo a los contribuyentes que empleen personas en condición de discapacidad, estímulo a los contribuyentes que empleen población menor de 25 años, madres cabeza de hogar y mujeres y hombres mayores de 40 años nacidos y/o residentes en Madrid e incentivos tributarios por la creación de parqueaderos en lo que tiene que ver con impuesto predial.

Que los estímulos aquí señalados tienen su campo de aplicación se realizara teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial, con el único propósito de incentivar el asentamiento de nuevos contribuyentes y empresas para el fomento del crecimiento empresarial y de servicios, en busca de acelerar el desarrollo del municipio, la reactivación económica y la generación de empleo, con el cumplimiento de las normas ambientales y de uso del suelo vigentes.

36

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Que los incentivos y estímulos consisten en la progresividad sobre el impuesto de Industria y Comercio. Este beneficio se traduce en descuentos en pago del impuesto en mención, en algunos casos dentro los cinco primeros años y en otros de los casos hasta los diez años, a partir del inicio de la actividad económica de la empresa; esto es, desde la fecha de matrícula de la compañía en el registro mercantil ante la correspondiente Cámara de Comercio y ante la administración municipal.

Que teniendo en cuenta que en el Municipio de Madrid Cundinamarca existe durante los últimos veinte años un desarrollo vertiginoso, adicionándole a esto la llegada de nuevas empresas que se acentúan en el municipio con la intención de colaborar con el desarrollo del mismo municipio y a su vez incrementar el nivel de empleo y calidad de vida tanto a sus habitantes y extraños que pululan en los alrededores del municipio en busca de una mejor oportunidad; la administración municipal a través del Estatuto de Rentas o Acuerdo 015 de 2020 otorga a quienes cumplan con los requisitos, un incentivo empresarial a través de una exención tributaria sobre el impuesto de industria y comercio y su complementario.

Que a su vez ha tenido en cuenta otorgar incentivos tributarios en el impuesto predial, por la creación de parqueaderos; a los contribuyentes y población que construya en la zona céntrica e histórica del municipio, a esta exención tendrán derecho las obras nuevas de parqueaderos que se construyan como parqueaderos subterráneos o en alturas, mecanizados y soterrados, exclusivos para vehículos, motocicletas, bicicletas y monopatines.

Que también el nuevo estatuto de rentas o Acuerdo 015 de 2020 otorga estímulo a los contribuyentes que empleen personas en condición de discapacidad; por tal razón las empresas reconocidas en el sector al igual que las nuevas empresas que llegan ha asentarse en el municipio, sean personas naturales o jurídicas, podrán hacer uso de este estimulo siempre y cuando se le cumplimiento a los requisitos estipulados para tal fin.

Que siguiendo casi con los mismos requisitos del considerando anterior también el Estatuto de Rentas o Acuerdo 015 de 2020, concede estímulo a los contribuyentes que empleen población menor de 25 años, madres cabeza de hogar y mujeres y hombres mayores de 40 años nacidos y/o residentes en Madrid; en tal razón los empleadores personas naturales o jurídicas que tengan un 15% de incremento en su nómina como empleados nuevos, previo cumplimiento de los requisitos podrá hacerse acreedor al estímulo señalado en el artículo 177 del mismo Acuerdo.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Que en el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020, establece. **Reglamentación**. Autorícese para que, dentro de los seis (6) meses siguientes de la expedición del presente estatuto, el alcalde municipal adelante las actividades necesarias con el fin expedir los actos administrativos de reglamentación para la mejor aplicación e interpretación del presente estatuto en el municipio de Madrid.

En mérito de lo antes expuesto, la Administración Tributaria Municipal:

DECRETA

INCENTIVO EMPRESARIAL A TRAVÉS DE UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

ARTÍCULO 1°. La autorización legal, requisitos y porcentajes de este incentivo, están dados a partir de los artículos 165 al 177 del Acuerdo 015 de 2020 en el municipio de Madrid Cundinamarca; para efectos de reglamentación de este decreto se tendrá en cuenta los requisitos específicos a las empresas unipersonales hoy en día sociedades por acciones simplificadas con un solo socio y especialmente a protección a las víctimas de secuestro.

3

ARTÍCULO 2°. Este tipo de beneficios son subjetivos; lo que significa que no solo deben ser solicitadas por el contribuyente para que sean reconocidas, sino también demostrar el cumplimiento de los requisitos taxativos en la norma.

ARTÍCULO 3°. FECHA DE ESTABLECIMIENTO. La empresa se tendrá como establecida en el municipio de Madrid desde la fecha de inscripción en el Registro de Industria y Comercio, o registro en la Cámara de Comercio de la jurisdicción o ante la Secretaría de Hacienda Municipal, con excepción de lo estipulado en el artículo 171 del Acuerdo 015 de 2020.

ARTÍCULO 4°. El parágrafo tercero del artículo 173 del acuerdo 015 de 2020, señala:

> "Parágrafo tercero. El cumplimiento de las obligaciones de los beneficiados con el tratamiento preferencial señalado en el numeral 2 de este artículo, se hará en los términos y condiciones establecidos en la Ley 986 de 2005".

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Por consiguiente, se debe tener en cuenta la aplicación de los Capítulos I y IV del Título II de la Ley 986 de 2005 sistema de protección a las víctimas de secuestro así:

En caso de que el beneficiario solicitante del beneficio del incentivo por reubicación empresarial sea una empresa unipersonal hoy en día sociedades por acciones simplificadas con un único socio, se deberá presentar el certificado de la Cámara de Comercio en el que conste la existencia de la empresa por acciones simplificadas y que el secuestrado sea el titular de la misma.

Se interrumpirán para el deudor secuestrado, de pleno derecho y retroactivamente a la fecha en que ocurrió el delito de secuestro, los términos de vencimiento de todas sus obligaciones dinerarias, tanto civiles como comerciales, que no estén en mora al momento de la ocurrencia del secuestro. Las respectivas interrupciones tendrán efecto durante el tiempo de cautiverio y se mantendrán durante un período adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que el deudor recupere su libertad. También cesarán los efectos de las interrupciones desde la fecha en que se establezca la ocurrencia de la muerte real o se declare la muerte presunta del deudor secuestrado.

Cuando la presentación de declaraciones tributarias territoriales correspondientes al secuestrado y el pago de los valores respectivos, no se realicen mediante agencia oficiosa en los términos previstos en la legislación, se suspenderán de pleno derecho los plazos para declarar y pagar, durante el tiempo de cautiverio y durante un período adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad. La suspensión también cesará cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta del secuestrado.

Cuando se aplique la suspensión definida en el inciso anterior, no se generarán sanciones ni intereses moratorios por obligaciones tributarias territoriales, durante este período. El mismo tratamiento cobija al cónyuge y los familiares que dependan económicamente del secuestrado hasta segundo grado de consanguinidad.

INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR LA CREACIÓN DE PARQUEADEROS

ARTÍCULO 5º. Las edificaciones nuevas que se construyan en la zona céntrica e histórica, de que habla el art. 31 del Acuerdo 24 de 2000; para estacionamientos públicos, entre la fecha de expedición de este Acuerdo y el 31 de diciembre del año 2021, estarán exentas en un 50% del pago de Impuesto Predial Unificado e Industria y comercio, por un término de cinco (5) años contados a partir del año siguiente a la

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

terminación de la construcción. En igual sentido estarán exentas del pago del Impuesto de Delineación Urbana las obras correspondientes a los desarrollos arquitectónicos del parqueadero público a que se refiere el presente artículo.

La anterior exención será procedente siempre y cuando las edificaciones cumplan las condiciones establecidas en la normatividad legal vigente incluida la aceptación por parte del comité de asentamiento industriales.

ARTÍCULO 6º. A esta exención tendrán derecho las obras nuevas de parqueaderos que se construyan como parqueaderos subterráneos o en alturas, mecanizados y soterrados, exclusivos para vehículos, motocicletas, bicicletas y monopatines.

Los mismos deberán cumplir las condiciones de diseño y calidad establecidos por el reglamento que para el efecto expida la Secretaría planeación en concordancia con la secretaria de movilidad y sean adicionales a los requeridos por la norma.

ARTÍCULO 7º. Los contribuyentes del Impuesto predial, Industria y Comercio cuya actividad económica sea la de parqueadero o estacionamiento público que deseen acceder al descuento previsto en el artículo anterior deberán cumplir las siguientes condiciones: 5

a) Los comercios y servicios que cuenten con un cupo disponible para estacionamiento de vehículos de entre 12 y 120 cupos, deberán asignar al menos un 25% más de cupos adicionales a los ya existentes para bicicletas después de cumplir la norma.
b) Los comercios y servicios que cuenten con un cupo disponible para estacionamiento de vehículos superior a 120 cupos deberán asignar para el estacionamiento de bicicletas un 30% más de los cupos habilitados para estacionamiento de vehículos después de cumplir la norma. c) Los comercios y servicios que tengan un cupo disponible para el estacionamiento de vehículos de entre 1 y 11 cupos, deberán asignar al menos ocho (8) espacios más para el estacionamiento de bicicletas; después de cumplir la norma.
d) Los comercios y servicios que no tengan parqueadero de vehículos deberán asignar al menos seis (6) espacios para el estacionamiento de bicicletas.

ARTÍCULO 8º. Los propietarios o representantes legales de los parqueaderos, para obtener la aprobación contemplada en el presente Decreto, deberán presentar ante La Dirección de Desarrollo Urbano, tres (3) juegos de planos a escala 1:100 ó 1:50, con las dimensiones del predio en el cual se señalen:

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

a. Zonas de estacionamiento.
b. Zonas de circulación vehicular y maniobras.
c. El número de cupos disponibles de parqueo; con dimensiones mínimas de 2.50 por 5.00 metros, aceptándose el 40% con dimensiones mínimas de 2.20 por 4.00 metros.
d. Caseta de control y cualquier otra construcción propuesta.
e. Arborización en el antejardín o en el andén de acuerdo con el tratamiento de cada vía y estudio del espacio público que incluya:

 - Especificaciones de materiales de piso;
 - Localización de la arborización;
 - Iluminación adecuada.

f. Fachada(s) principal(es) indicando materiales de cerramiento y localización de avisos, distintivos y carteles propuestos.
g. Solicitar ante la Secretaría de Planeación, licencia preliminar de construcción en los términos previstos en el plan básico de ordenamiento territorial.
h. Solicitar ante La Dirección de Desarrollo Urbano la Patente de Funcionamiento, anexando los siguientes documentos:

 - Copia del Proyecto aprobado por la secretaria de planeación Municipal.
 - Copia de la Licencia de Construcción correspondiente.
 - Patente de Sanidad o el concepto correspondiente.
 - Concepto favorable del Cuerpo de Bomberos.
 - Recibo de pago de Industria y Comercio.

Parágrafo.- La licencia se expedirá una vez se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en el presente numeral por parte de La Dirección de Desarrollo Urbano y se verifique que el parqueadero cumple con las condiciones establecidas en los planos aprobados por planeación municipal.

ARTÍCULO 9°. Los parqueaderos deberán permanecer habilitados durante el término de 5 años desde su entrada en funcionamiento para no perder el beneficio.

ARTÍCULO 10°. Los beneficios aquí otorgados se podrán perder cuando:

a) Cuando no se cumplan los cinco (5) años otorgados por artículo 175 del Acuerdo 15 de 2020.
b) Si dentro de los cinco (5) años, las edificaciones de parqueaderos públicos pierden el objetivo principal para el cual fue creado.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

c) Si dentro de los cinco (5) años, las edificaciones de parqueaderos cambian el objeto principal de su razón social.
d) Si no se cumple con los requisitos señalados por la Ley para tal fin.
e) Si con razones plenamente justificadas el municipio considera que el funcionamiento que se le está dando al bien, no está cumpliendo con el servicio para el cual se generó el beneficio.

ARTÍCULO 11°. La pérdida de los beneficios aquí otorgados dará como resultado la pérdida de los beneficios concedidos en este artículo 175 del Acuerdo 15 de 2020 de forma inmediata, para lo cual el contribuyente deberá devolver en el menor tiempo posible, el valor de los beneficios causados hasta el momento de la perdida de los mismos, en un cien por ciento; salvo que el cese de actividades definitivas corresponda a liquidación forzosa administrativa.

ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 12°. Para tener derecho a la deducción, se deberá anexar a la declaración los siguientes requisitos de las personas discapacitadas empleadas, en forma continua y permanente: 7

- Acreditar el carácter de discapacitado mediante certificado expedido por la Entidad medica competente.
- La persona debe estar vinculada al ente económico por un contrato a término indefinido.
- Que el personal contratado en situación de discapacidad sea nativo o domiciliado en el Municipio de Madrid por un término no inferior a cinco (5) años.
- En caso de ser domiciliado la Alcaldía a través de la secretaria de gobierno deberá certificar su permanecía en el municipio, la cual no podrá ser inferior a un año de pernoctar en el mismo municipio.

ARTÍCULO 13°. Los contribuyentes beneficiarios con las exoneraciones consagradas en el Acuerdo 15 de 2020, deberán demostrar por escrito al inicio de cada vigencia fiscal ante la secretaria de hacienda, que las condiciones que dieron origen a la exoneración están vigentes.

ARTÍCULO 14°. La secretaría de hacienda determinará si es procedente la exoneración, o el rechazo de la misma, previa verificación de las condiciones señaladas en este decreto y su respectiva reglamentación, mediante una resolución.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Contra la resolución que la niegue procede el Recurso de Reposición ante el Tesorero, y el de apelación ante el Señor Alcalde. Estos recursos deberán ser presentados respectivamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para agotar la vía gubernativa.

ARTÍCULO 15º. Las exoneraciones de que trata el presente decreto no benefician al sector financiero.

ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN POBLACIÓN MENOR DE 25 AÑOS, MADRES CABEZA DE HOGAR Y MUJERES Y HOMBRES MAYORES DE 40 AÑOS NACIDOS Y/O RESIDENTES EN MADRID.

ARTÍCULO 16º. Para acogerse a los beneficios de que trata el artículo 177 del acuerdo 15 de 2020, el empresario que se crea con derecho deberá elevar petición a la secretaria de hacienda o quien haga sus veces, siempre y cuando cumplan además con las siguientes condiciones:

a) Cumplimiento de las normas en materia ambiental.
b) Cumplimiento de la reglamentación de Usos del Suelo.
c) Estar inscrito en la Cámara de Comercio de este Municipio y en la Secretaría de Hacienda.
d) Para las nuevas empresas no habrá lugar a la exoneración cuando sean consecuencias de liquidaciones, transformaciones, fusión o cuando se limite al simple cambio de razón social o mutación en las personas jurídicas o naturales que hayan operado antes.
e) La empresa deberá encontrarse a paz y salvo con el Municipio en todo lo relacionado con el pago de Impuesto.

ARTÍCULO 17º. La ampliación a que se refiere el artículo 177 del acuerdo 15 de 2020, deberá acreditarse por lo menos en un 15% de los empleos generados como nuevos; a partir del segundo año de haber sido reconocida la exención en el pago del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, las empresas deberán acreditar el mismo porcentaje o más del personal nativo o cuyo domicilio sea el Municipio de Madrid so pena de perder el beneficio.

PARÁGRAFO: los pagos laborales a que se refiere los artículos 176 y 177 del acuerdo 15 de 2020, comprenden el valor de la nómina pagada los cuales incluyen sueldos, prestaciones sociales, aportes a seguridad social.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO 18°. Para gozar del beneficio consagrado en el artículo 177 del Acuerdo 15 de 2020, las empresas interesadas deberán cumplir y acreditar ante la Secretaría de Hacienda además de los requisitos señalados en los artículos anteriores del presente decreto los siguientes requisitos:

1. Mediante medio magnético un detalle del número total de empleos directos administrativos y de planta, donde se discrimine el total de tiempo de vinculación de cada uno de ellos, resaltando el porcentaje de cumplimiento del presente beneficio.
2. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal, con visto bueno de ubicación y uso de suelos.
3. Concepto emitido por la Secretaría de Medio Ambiente o la autoridad competente donde conste que está cumpliendo con los requisitos y recomendaciones ambientales técnicas para evitar o reducir al mínimo sus efectos contaminantes o perjudiciales.
4. Acta de aprobación del Comité de Asentamientos Industriales del municipio.

ARTÍCULO 19°. El reconocimiento del tratamiento especial y de las exenciones en cada caso particular, corresponderá a la Secretaría de Hacienda mediante Resolución motivada, previa solicitud del contribuyente y el lleno de los requisitos exigidos. 9

ARTÍCULO 20°. Las entidades que obtengan el reconocimiento de tratamiento especial y exención deberán:

a. Presentar anualmente ante el Departamento de impuestos Municipales, la declaración y liquidación privada correspondiente a los ingresos brutos del año inmediatamente anterior, dentro de los cuatro (4) primeros meses del año, sin que exceda del último día hábil del mes de abril.
b. Informar a la Administración todo cambio que se surta en la entidad, relacionado con su actividad o la naturaleza jurídica de la misma.
c. Cumplir estrictamente con las normas ambientales y de producción limpia, y en caso de que esta empresa sea multada por problemas ambientales, **se perderán** todos los beneficios que le haya otorgado el Municipio.
d. Igualmente, los contribuyentes beneficiados por el presente Acuerdo, estarán en la obligación de suministrar a la Administración toda la información que les sea requerida.

ARTÍCULO 21°. La Administración Municipal podrá revisar en cualquier tiempo las circunstancias que dieron origen a la respectiva exención, y en el caso de comprobar

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

que han variado, se perderá el beneficio mediante resolución motivada expedida por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 22º. Cuando los contribuyentes con tratamiento especial y exenciones del pago de Industria y Comercio, no cumplan con los requisitos consignados en el presente capitulo les será suspendido el beneficio por el respectivo año, lo que dará lugar al cobro del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 23º. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

Dado en el despacho del alcalde del Municipio de Madrid Cundinamarca a los xxx del mes de Mayo de 2021.

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
Alcalde Municipio de Madrid

Proyectó. Efrén Triviño Díaz- Asesor
Revisó. Fabian Guzmán. Director de Rentas
Revisó. Josefina Núñez - Asesora Jurídica
Aprobó. Arley Armando Sánchez. Secretario de Hacienda

CONFIDENCIAL

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

DECRETO NÚMERO XXX DEL XXX DE XXXX 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 015 DE 2020, POR EL CUAL SE EXPIDE Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA

EL ALCALDE DE MADRID CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020 y

CONSIDERANDO:

1

Que el Artículo 315 de la Constitución Política establece. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que:

> "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario".

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Que los principios de progresividad, equidad y eficiencia enunciados en el artículo 363 de la Constitución Política, deben ser fuente principal de las disposiciones tributarias y bajo la convicción de que los tributos se establezcan debido a las posibilidades económicas de cada contribuyente.

> **ARTÍCULO 91 de la Ley 136 de 1994 establece. FUNCIONES.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.
>
> a) En relación con el Concejo
>
> b) "6. Reglamentar los acuerdos municipales."

Que el Municipio de Madrid consciente de la necesidad de articular las estrategias en búsqueda de condiciones favorables para los contribuyentes y con el ánimo de ofrecer mecanismos más eficientes, óptimos y de menor impacto económico para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, en virtud del artículo 63 del Acuerdo 15 de 2020, el cual estableció el sistema de pago alternativo por cuotas voluntario (SPAC). 2

Que el sistema de pago alternativo por cuotas voluntario para el Impuesto Predial Unificado. Se realizará previa expedición del decreto reglamentario pertinente por parte de la administración municipal, por lo tanto, a partir de la expedición del presente decreto, se establece el sistema de pago alternativo por cuotas (SPAC).

Que, conforme a lo anterior el contribuyente, persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto. Predial Unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida por parte de las administraciones municipales.

Que cuando el contribuyente propietario de bienes residenciales opte por este sistema de pago alternativo por cuotas, estará obligado a realizar el pago del Impuesto Predial Unificado, en los términos, plazos y condiciones señalados en el presente decreto teniendo en cuenta que el no pago del mismo presta mérito ejecutivo por el saldo del impuesto ante el aviso, o información del no pago.

Que por otra parte las entidades territoriales deberán aplicar el procedimiento tributario contemplado en el Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional y el libro segundo del

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Acuerdo 015 de 2020 para la administración de los tributos de su propiedad o competencia.

Que el artículo 89 del Acuerdo 015 de 2020, estableció exenciones al impuesto predial unificado de acuerdo con los términos establecidos en la norma y en el presente decreto reglamentario.

Que se hace necesario determinar cómo administrar las exenciones para los contribuyentes que tengan derecho a ellas al igual y que lo soliciten bajo los parámetros establecidas y solicitadas dentro los términos estimados para ello.

Que dentro del presente decreto se hace la especificación del reconocimiento de las exenciones, los requisitos para tener derecho a las mismas, se estipula claramente la terminación por expiración de la medida para los beneficiados y se autoriza a la administración tributaria municipal para ejercer el control de los predios contemplados con la medida de la exención.

Que por otro lado se hace necesario reglamentar el control de la explotación de materiales de construcción (gravas, piedra, arenas, agregados pétreos, recebo y cascajo), teniendo en cuenta que en la jurisdicción del municipio de Madrid existen predios donde se realiza la explotación de los mismos materiales.

Que el artículo 119 del Acuerdo 015 Establece. Actividades de servicios. son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad según lo establecido en el artículo 36 de la ley 14 de 1983, compilado en el artículo 199 del Decreto-Ley 1333 de 1986 y ratificado en el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016, en el parágrafo tercero define:

> **"Parágrafo tercero**. Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial, artículo 194 de la Ley 1607 de 2012".

Que el artículo 389 del Acuerdo 015 de 2020 establece. Facúltese al alcalde para expedir la reglamentación del control sobre la explotación de materiales de construcción y por las regalías por concepto de la misma en la zona de explotación minera del municipio.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Que se hace necesario la reglamentación municipal del coso municipal según lo reglado en el artículo 488 del Acuerdo 015 de 2020, teniendo en cuenta las necesidades prioritarias en esta materia para el municipio de Madrid.

Que se hace necesario definir los lineamientos para el funcionamiento del coso municipal en el municipio de Madrid y en su defecto dar directrices para que se pueda hacer uso de las estrategias que permitan que las funciones de prevención, diagnóstico, vigilancia y control de animales callejeros, peligrosos, silvestres o domésticos fuera de sus entornos.

Que los cosos municipales son establecimientos destinados al albergue o tenencia transitoria de animales callejeros, peligrosos, silvestres o domésticos que se encuentren deambulando en las vías y sitios públicos o en sitios privados, su esencia es facilitar el cumplimiento de la función policiva de competencia de los municipios, con el fin de brindar la tranquilidad a la comunidad de transmisión agentes etiológicos.

Que en el presente decreto se encuentra la reglamentación del tipo de especies menores y mayores de fauna silvestre, periodo de estancia, tarifas por las sanciones de las diferentes especies, tiempo de estadía de las especies encontradas deambulando en las vías públicas y en el espacio público del área rural y urbana del municipio de Madrid, traslado y tenencia de los mismos.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, permite a los municipios aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Que el artículo 662 del Acuerdo 015 de 2020 establece. Aplicación. se entienden incorporados al presente estatuto y respecto de la actuación tributaria, las normas sobre extinción de la obligación tributaria por pago con bonos y títulos contenidas en los artículos 805 y 806 del E.T.N.; y los demás medios de pago establecidos en la legislación civil.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Que con base en el considerando anterior el municipio de Madrid ve la necesidad de implementar la reglamentación de la devolución de los saldos de impuestos de acuerdo con lo estipulado en articulo 806 del Decreto Nacional 624 de 1989, así:

> "Artículo 806 del ET. Pago con títulos y certificados. los títulos de devolución de impuestos sólo servirán para cancelar impuestos o derechos administrados por las Direcciones de Impuestos o de Aduanas, dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición".

Que la administración municipal a través de la Administración Tributaria Municipal adoptará los procedimientos que considere necesarios a fin de autorizar y controlar el pago de los impuestos municipales con los títulos de devolución de impuestos "TIDIS".

Que, en la reglamentación de la facultad para fijar trámites de devolución de impuestos, dado que los contribuyentes cuando cancelan los tributos a que están obligados, por cualquier causa o razón, encuentran que la administración municipal pasa a ser deudor del mismo con saldos a favor del contribuyente.

Que se hace necesario reglamentar las devoluciones de saldos a favor, término para solicitar la devolución o compensación como consecuencia de pagos en exceso o de lo no debido, término para efectuar la devolución o compensación, verificación de las devoluciones, rechazo e inadmisión de las solicitudes de devolución o compensación, investigación previa a la devolución o compensación, devolución con garantías, compensación previa a la devolución, mecanismos para efectuar la devolución, interés a favor del contribuyente y la obligación de efectuar las apropiaciones presupuéstales para devoluciones.

Que este proceso conlleva a que la administración municipal a través de la dirección de rentas tenga la obligación de verificar que la solicitud de compensación o devolución tenga la veracidad de lo que solicita el contribuyente, en tal caso tendrá que realizar el proceso de fiscalización es decir realizar la comprobación de que los procesos y procedimientos, en cuanto a obligaciones y cumplimientos por parte del contribuyente estén de acuerdo con las normas que regulan la materia.

Que el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020, establece. Reglamentación. Autorícese para que, dentro de los seis (6) meses siguientes de la expedición del presente estatuto, el alcalde municipal adelante las actividades necesarias con el fin expedir los actos administrativos de reglamentación para la mejor aplicación e interpretación del presente estatuto en el municipio de Madrid.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, el despacho del alcalde;

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: El Estatuto de Rentas del Municipio de Madrid tiene por objeto la definición general de las rentas y la administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, discusión, recaudo y cobro de los tributos municipales, las sanciones y el procedimiento aplicable.

El objetivo básico es combatir el desempleo, ampliar la base productiva del municipio y mejorar los niveles de desarrollo de la población.

Dentro del objetivo principal se busca el tema de fomento al espíritu empresarial y la creación de empresas, se incluye como política interna del municipio de Madrid y con esta iniciativa se busca establecer un compromiso más fuerte en el camino a la reactivación industrial, comercial y de servicios.

ARTÍCULO 2°. RENTAS MUNICIPALES: Constituye rentas municipales el producto de los impuestos, las tasas, contribuciones e importes por servicios y las sumas de dinero de origen contractual según el artículo 33 del Acuerdo 015 de 2020.

1. SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS VOLUNTARIO (SPAC)

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Acuerdo 15 de 2020, impleméntese el sistema de pago alternativo por cuotas voluntario (SPAC), el contribuyente dueño de los predios, mencionados en el presente decreto, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, a solicitud de parte y con fundamento en el artículo 6 de la Ley 1995 de 2019.

ARTÍCULO 3°. SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC): El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el impuesto predial unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida por parte de la Administración Tributaria, en virtud del artículo 6 de la Ley 1995 de 2019.

ARTÍCULO 4°. BENEFICIADOS POR EL SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS VOLUNTARIAS (SPAC): Los contribuyentes, persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien a solicitud de parte, los cuales

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

podrán elegir pagar por cuotas el Impuesto Predial Unificado con la obligatoriedad de cancelar la totalidad del impuesto en cuotas iguales.

La solicitud deberá ser elevada mediante formato expedido por la administración tributaria; por el propietario, usufructuario o poseedor del bien, para lo cual acreditará documento que identifique como solicitante.

ARTÍCULO 5°. MEDIOS PARA ACCEDER AL SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS VOLUNTARIAS (SPAC): El sistema de facturación para acceder al sistema de pago alternativo por cuotas voluntario (SPAC) deberá ser expedido por el director de rentas a través de acto administrativo.

El sistema de facturación enunciada en el presente artículo prestará merito ejecutivo a partir del incumplimiento total o parcial de las cuotas no abonadas dentro de los términos establecidos en la modalidad de pago alternativo.

ARTÍCULO 6°. PLAZOS PARA PAGAR: Los contribuyentes sujetos pasivos del impuesto predial unificado que se acojan al mecanismo pagarán para año gravable 2021 y siguientes por cada predio el impuesto en los formularios establecidos por la Administración Tributaria Municipal y según lo definido en el artículo 63 del Acuerdo 015 de 2020.

7

Parágrafo Primero: Los contribuyentes del impuesto predial unificado que se acojan al sistema de pago alternativo por cuotas voluntario (SPAC) podrán obtener el pago del mencionado tributo en tres (3) cuotas iguales en las siguientes fechas:

Parágrafo Segundo: El contribuyente que se acoja a este sistema, deberá hacer su solicitud antes del 30 de junio; ante la Administración Tributaria:

A partir de la expedición del presente decreto las cuotas serán las siguientes:

CUOTA	HASTA EL DIA
1	ULTIMO DÍA HABIL DE JULIO
2	ULTIMO DÍA HABIL DE AGOSTO
3	ULTIMO DÍA HABIL DE SEPTIEMBRE

Parágrafo Tercero: El valor de las cuotas dejadas de pagar después de las fechas establecidas causarán el correspondiente interés de mora de conformidad con el artículo 635 del E.T.N.

44

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO 7°. FORMA DE PAGO: La totalidad del valor del impuesto a cargo diferido en cuotas deberá ser pagado en las fechas y mecanismos pactados en el acuerdo del sistema SPAC y hasta el día indicado en el calendario tributario por la cual se establecen los plazos para el pago ordinario y el mecanismo por cuotas que expida la Administración Tributaria Municipal.

2. CONTROL A EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

ARTÍCULO 8º. EXENCIONES: Se entiende por exención la dispensa total o parcial de la obligación tributaria establecida por el Concejo Municipal por plazo limitado, a favor de determinados contribuyentes, que quedan así liberados de la obligación de pagar impuesto predial unificado de conformidad con el plan de desarrollo adoptado por el Municipio de Madrid y el Estatuto de Rentas Acuerdo 015 de 2020.

El Acuerdo municipal 015 de 2020 Estatuto de Rentas Municipal estableció exenciones tributarias del impuesto predial unificado y especificó las condiciones y requisitos ejercidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y el plazo de duración.

El periodo del beneficio de exenciones no podrá excederse de diez (10) años ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán de carácter reembolsables, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento del mismo impuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reconocimiento de exenciones de que trata el artículo 89 del Estatuto de Rentas será concedido mediante resolución motivada expedida por parte de la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contribuyentes que se consideren beneficiados con las exenciones previstas en el Acuerdo 015 de 2020 en cualquiera de los tributos, deberán hacer la solicitud a petición formal hasta el último día hábil del mes de febrero de cada periodo fiscal.

ARTÍCULO 9°. RECONOCIMIENTO DE LAS EXENCIONES: Para que se haga efectivo el beneficio de la exención del Impuesto Predial Unificado, es necesario que se realice el reconocimiento mediante acto administrativo por parte de las

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Administración Tributaria Municipal, el mismo acto administrativo será proyectado por el Director de Rentas y firmado por el Secretario de Hacienda.

PARÁGRAFO. La modificación sustancial en alguna de las condiciones exigidas para el reconocimiento del beneficio concedido, tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a partir de la vigencia inmediatamente siguiente, motivada por acto administrativo.

ARTÍCULO 10°. REQUISITOS PARA OBTENER LAS EXENCIONES: Los peticionarios podrán obtener la exención previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar a paz y salvo en el pago del impuesto predial por los periodos inmediatamente anteriores a la solicitud de la exención.
b) Solicitud por escrito firmada por el peticionario, soportada con el certificado que acredite la propiedad.
c) Acreditar legitimidad, capacidad y representación del peticionario. (Fotocopia de documento de identidad, si es persona jurídica adicionar certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio y si es apoderado anexar poder debidamente autenticado, para el caso de herederos certificado de defunción y registro civil).
d) Para el caso de los inmuebles catalogados como patrimonio histórico cultural o arquitectónico, las edificaciones sometidas a tratamientos especiales a los bienes de interés cultural de conservación monumental, tipológica e integral, Edificios declarados como monumentos nacionales o inmuebles de interés cultural del ámbito nacional o municipal, deberán anexar a la solicitud, el acto administrativo que les dio origen a su situación de exento.
e) Los predios ubicados entre la carrera 6 entre calle 7 y 15 y calle 7 entre carrera 2ª este y la carrera 23, gozarán de una exención del 50% en el impuesto predial unificado durante cinco (5) años, si se realizan en sus predios mejoras en sus fachadas, anexar la certificación o acto administrativo que expida la Secretaría de Planeación y la Dirección de Desarrollo Urbano, donde conste el cumplimiento de los requisitos mínimos de mejoras en las fachadas.
f) Para el caso de los predios de uso residencial en donde habite la persona víctima del secuestro o desaparición forzosa, que sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, de su cónyuge o compañero permanente y los familiares que dependan económicamente del secuestrado o desaparecido hasta el segundo grado de consanguinidad, deberán aportar la certificación proferida por la Fiscalía en donde certifique la ocurrencia de los hechos.
g) Para el caso de los inmuebles en los que se construyan edificaciones y se les

9

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

dé uso exclusivo de estacionamiento público, deberán aportar por una única vez:

- Copia del Oficio de la Secretaría de Planeación y la Dirección de Desarrollo Urbano, por medio del cual se certifica la entrega de la Resolución (Licencia de construcción).

h) Los inmuebles construidos de propiedad de la iglesia católica y otras iglesias diferentes a la católica deberán adjuntar a la solicitud, el acto administrativo expedido por la Secretaría de Planeación y la Dirección de Desarrollo Urbano, donde conste el número de metros sujetos a la exención a que tiene derecho.
i) Por una única vez los salones comunales, los inmuebles de propiedad del cuerpo de bomberos y los inmuebles de propiedad de la defensa civil, deberán aportar o anexar a la solicitud el certificado de libertad que lo acredite como propietario o poseedor del inmueble y la certificación de la secretaria de gobierno que acredite la existencia de la junta de acción comunal.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA DE LA EXENCIÓN: Para efectos del impuesto predial unificado los predios que fueron cobijados con esta medida en los estatutos tributarios anteriores no podrán acogerse a esta exención como un nuevo beneficio, sencillamente la exención terminara cuando cumpla los 10 años a partir del periodo el cual fue otorgada y que haya sido reconocidos por acto administrativo.

ARTÍCULO 12.° ESTABILIDAD DE LA EXENCIÓN: Independientemente que se derogue, modifique o se realicen cambios al presente decreto la exención no podrá exceder de los 10 años de que habla el artículo 38 de la Ley 14 de 1983 en concordancia con el artículo 258 del Decreto Nacional 1333 de 1986 y el acto administrativo de reconocimiento de la exención.

ARTÍCULO 13°. CONTROL DE LAS EXENCIONES: La Administración Tributaria Municipal a través de la dirección de rentas ejercerá el control de la exención a los predios contemplados en los artículos 89 del Acuerdo 015 de 2020, con el fin de que los predios mencionados en estos artículos no excedan de los 10 años de que habla artículo 38 de la Ley 14 de 1983 y 258 del Decreto 1333 de 1986.

3. CONTROL A LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS, PIEDRA, ARENAS, AGREGADOS PÉTREOS, RECEBO Y CASCAJO).

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO 14º. SEGUIMIENTO: El Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía, incluyendo la explotación de materiales de construcción (gravas, piedra, arenas, agregados pétreos, recebo y cascajo), al ser integralmente recursos minerales de propiedad del Estado.

ARTÍCULO 15º. CONTROL: La Agencia Nacional de Minería es creada como la autoridad concedente de títulos en el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Pero independiente del Ministerio de Minas y La Agencia Nacional de Minería, el Alcalde Municipal tiene la obligación de tener en cuenta los siguientes parámetros que debe incluir en el plan de desarrollo así:

- Incluir en el PBOT o similares el componente minero.
- Conocer de las labores de prospección que se adelantan en su municipio. La prospección es un proceso para investigar la existencia de minerales y la delimitación de zonas prometedoras. Sus métodos consisten, entre otros, en la identificación de afloramientos, la cartografía geológica, los estudios geofísicos y geoquímicos, y la investigación superficial, en áreas no sujetas a derecho exclusivos.
- Fijar caución cuando se haga prospección de minerales en su municipio
- Realizar el decomiso de minerales
- Impedir el trabajo de menores de edad en labores mineras.
- Recibir aviso de explotación o aprovechamiento ilícitos.
- Imponer servidumbres mineras.
- Suspender la minería sin título.

ARTÍCULO 16º. MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN: Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados generalmente en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de infraestructura y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua.

ARTÍCULO 17º.TÍTULO MINERO: Las personas naturales o jurídicas que exploten materiales de construcción en el municipio de Madrid deben de carácter obligatorio

46

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

contar con un título minero otorgado por La Agencia Nacional de Minería o autoridad competente, así sea de carácter temporal.

ARTÍCULO 18°. SUSPENSIÓN: Es responsabilidad del alcalde, suspender en cualquier tiempo de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de materiales de construcción sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten o legalicen dicho título.

ARTÍCULO 19°. ÁREA DE EXPLOTACIÓN: Las áreas que cuenten con un título minero de materiales de construcción no son susceptibles de autorizaciones temporales, sin embargo, los titulares están obligados a suministrar dichos materiales a precios de mercado y en caso de no hacerlo la explotación será adelantada por el solicitante de la autorización temporal.

ARTÍCULO 20°.TIPO DE MATERIALES: En el municipio de Madrid, los Materiales de construcción que se pueden explotar son los siguientes, (gravas, arenas, agregados pétreos y recebo, arcillas, calizas, arenas silíceas, feldespatos, grafito, asbesto, barita, talco, asfaltitas, fluorita, micas, diatomitas, calcita, dolomita, mármol, rocas ornamentales y minerales de aluminio, manganeso y magnesio) y demás materiales no previstos expresamente en este artículo.

ARTÍCULO 21°. CONTROL DE MATERIALES: La secretaría de planeación adelantarán las actividades para ejercer el control de las cantidades y variedad de materiales de construcción extraídos de las canteras en el territorio municipal, para lo cual harán cruces de información, control periódico en boca de mina, control de vehículos de transporte desde el origen de la explotación, a efectos de que se rinda la información necesaria para que la secretaria de hacienda ejerza su control.

4. COSO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22°.REGLAMENTACIÓN: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 488 del Acuerdo 15 de 2020, el cual establece la necesidad de reglamentar lo pertinente al coso municipal o albergue, tenencia temporal de animales; teniendo en cuenta las necesidades del municipio de Madrid.

ARTÍCULO 23°. El COSO MUNICIPAL: Es un inmueble especialmente dotado para el alojamiento adecuado, albergue o tenencia transitoria de animales, la protección, el

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

cuidado y la manutención de los animales que fuesen encontrados abandonados o sueltos en las vías públicas y en el espacio público del área rural y urbana del municipio de Madrid Cundinamarca.

ARTÍCULO 24°. ANIMALES LLEVADOS AL COSO: Los animales que serán llevados al coso municipal según la definición establecida en el siguiente artículo serán los de las especies: menores, mayores y de fauna silvestre.

ARTÍCULO 25°. DEFINICIÓN DE FAUNA: Según el código nacional de recursos naturales, renovables y de protección al medio ambiente, entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje. ejemplo: loros, monos, tortugas, culebras, tigrillos, guacamayas, ardillas, armadillos, aves exóticas.

ESPECIES MENORES: Son aquellos animales domésticos de compañía (perros, gatos entre otros) y de producción (cerdos, cabras ovejas, aves de corral, etc.) que de acuerdo con su tamaño y peso son catalogados de esta manera.

13

ESPECIES MAYORES: Son aquellos animales domésticos de producción que de acuerdo con su tamaño y peso son catalogados de esta manera (Ganado vacuno, caballos, mulas, burros, búfalos, etc.).

ARTÍCULO 26°. PERIODO DE ESTANCIA: Para cualquier tipo de Animal, el periodo de estancia máximo en el coso o albergue municipal será de treinta (30) días calendario, artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía).

ARTÍCULO 27°. DISPOSICIÓN: Lo relacionado con los animales de producción: bovinos, porcinos, cabras, camuros, ovejas y equinos, aves de corral, etc., estos pueden ser vendidos una vez termine su periodo de estancia en el coso o albergue municipal y los que la ley permita, podrán ser donados para el consumo humano.

ARTÍCULO 28°. TARIFAS: Determínese como tarifa mínima a cargo de los propietarios o responsables el valor de 1.38 UVT, en el caso de que, por alguna razón, la estadía supere el número de días determinado como periodo de estancia y el mismo supere la tarifa mínima, el cálculo del valor a pagar se realizara de la siguiente forma.

ARTÍCULO 29°. ESPECIES MENORES: De especies menores por concepto de tenencia en el albergue temporal de aquellos animales que se recojan y que sean

47

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

albergados por el municipio, en cero puntos veinte unidades de valor tributario (0.20 UVT), diario.

ARTÍCULO 30°. ESPECIES MAYORES: Para las especies mayores por concepto de tenencia en el albergue temporal de aquellos animales que se recojan y que sean albergados por el municipio, en cero punto setenta y siete unidades de valor tributario (0,77) UVT, diario.

ARTÍCULO 31°. TRANSPORTE: Cuando la administración Municipal considere necesario utilizar el traslado de cualquier animal, en un transporte especial y con los instrumentos adecuados para el servicio del mismo, cobrara una tarifa por el servicio en mención, a cargo de los propietarios o responsables por el valor de 1.38 UVT.

Parágrafo Primero. La administración municipal además cobrará el valor de los alimentos en que se requieran para la manutención del animal, medicamentos y procedimientos veterinarios a que haya lugar, cuando deba proceder a realizarlos con los animales que son conducidos al coso o albergue, los valores a que haya lugar para cobrar dependerán de las clases de medicamentos y alimentos especiales utilizados en cada uno de los animales y procedimiento, estos costos o valores no podrán ser superiores a los que se encuentren en el mercado.

Parágrafo Segundo. Los dineros recaudados por concepto de multas y sanciones por maltrato y decomisos de animales domésticos y silvestres, así como los derechos de coso municipal, serán destinados para el funcionamiento del mismo coso o albergue.

5. FACULTAD PARA FIJAR TRÁMITES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS Y REGLAMENTACIÓN.

ARTÍCULO 32°. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR: Los contribuyentes de los tributos administrados por la Administración Tributaria Municipal podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido que el contribuyente tenga con el municipio. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO 33º. FACULTAD PARA FIJAR TRÁMITES DE DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS: El Gobierno Municipal establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

ARTÍCULO 34º. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN COMO CONSECUENCIA DE PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO: La Administración Tributaria Municipal deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma, tal como lo establece el artículo 855 del Estatuto Tributario.

El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

Parágrafo. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Tributaria Municipal dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

ARTÍCULO 35º. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN: La Secretaría de Hacienda deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre las ventas, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.' 15

ARTÍCULO 36º. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES: La Administración Tributaria Municipal seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes o responsables, aquellas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver.

En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración hará una constatación de la existencia de los impuestos o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 856 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 37º. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN: Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

a. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

b. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
c. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales:

a. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada.
b. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
c. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
d. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

Parágrafo Primero. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión. 16

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en este Estatuto.

Parágrafo Segundo. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

ARTÍCULO 38º. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN: El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un término máximo de noventa (90) días, para que la dependencia de fiscalización adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

a. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante es inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

b. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

c. Cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda Municipal, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, solo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requieran de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo procedimiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como en la jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o de la providencia respectiva. 17

Parágrafo. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio, no procederá a la suspensión previa de este artículo.

ARTÍCULO 39°. AUTO INADMISORIO: Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días. Cuando se trate de devoluciones con garantía el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver, de conformidad con el artículo 858 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 40°. DEVOLUCIÓN CON GARANTÍAS: Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del municipio, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, más las sanciones de que trata el artículo 670 del Estatuto Tributario, siempre que estas últimas no superen diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la Administración de Impuestos Municipales, dentro de los veinte (20) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, titulo o giro.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Administración Tributaria Municipal notifica el requerimiento especial o el contribuyente corrige la declaración, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de las sanciones por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos años.

En el texto de toda garantía constituida a favor del municipio Secretaría de Hacienda Municipal, deberá constar expresamente la mención de que la entidad bancaria o compañía de seguros renuncia al beneficio de excusión.

El Secretario de Hacienda Municipal, previa evaluación de los factores de riesgo en las devoluciones con garantías, podrá prescribir mediante resolución motivada. Los contribuyentes o sectores que se sujetarán al término general de que trata el artículo 855 del Estatuto Tributario. Aunque la solicitud de devolución y/o compensación sea presentada con garantía, caso en el cual podrá ser suspendido el término para devolver y/o compensar hasta por un máximo de noventa (90) días conforme con lo previsto en el artículo 857-1 del Estatuto Tributario.

En todos los casos en que el contribuyente o responsable corrija la declaración tributaria cuyo saldo a favor fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, la Administración Tributaria impondrá las sanciones de que trata el artículo 670 del Estatuto Tributario, previa formulación del pliego de cargos y dará traslado por el término de un (1) mes para responder, para tal efecto, el pliego de cargos debe proferirse dentro de los dos (2) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección.'

ARTÍCULO 41°. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN: En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable. Lo anterior, según lo establecido en el artículo 861 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 42°. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN: La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante títulos de devoluciones, los cuales solo servirán para pagar impuestos o derechos, bajo la compencia de la administrados

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - Código Postal: 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

administración tributaria municipal, dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 43°. INTERÉS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE: Cuando hubiere un pago en exceso solo se causarán intereses, en los casos señalados en el artículo 863 del Estatuto Tributario, a la tasa contemplada en el artículo 864 del mismo estatuto.

En todo caso los intereses corrientes se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia;

para la liquidación de los intereses moratorios, se descontará el término del plazo originario para devolver no utilizado por la administración a la fecha del rechazo total o parcial del saldo a favor.

ARTÍCULO 44°. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES PARA DEVOLUCIONES: El Gobierno Municipal efectuará las apropiaciones presupuéstales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

ARTÍCULO 45°. APLICACIÓN: Se entienden incorporados al acuerdo 015 de 2020, respecto de la actuación tributaria municipal, las normas sobre devoluciones contenidas en los artículos 850 a 865 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 46°. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN: La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante, título de devolución o transferencia bancaria. La administración tributaria Municipal podrá efectuar devoluciones de saldos a favor superiores a cinco (5 UVT) mediante títulos de devolución de impuestos, los cuales solo servirán para cancelar impuestos o derechos administrados por La Administración Tributaria dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.

El valor de los títulos emitidos en cada año no podrá exceder del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor de los ICLD administrados por la Administración Tributaria respecto al año anterior; se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables.

ARTICULO 47°. DESMATERIALIZACIÓN DE LOS TIDIS: La desmaterialización es una operación por la cual un título físico que se encuentra en circulación se puede transformar en un derecho inscrito en el deposito central de valores, es decir la inmovilización de los valores físicos.

50-

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Mediante este mecanismo la transacción sobre títulos valores se efectúa a través de registros electrónicos, contables de cargo y abono a posiciones en títulos valores en cuentas y subcuentas de depósito, implicando un desplazamiento virtual y no material de los títulos valores para su cumplimiento

ARTICULO 48°. TRÁMITE DE LA DEVOLUCIÓN CON TÍTULOS: Los beneficiarios de los TIDIS deberán solicitarlos personalmente o por intermedio de apoderado, una vez notificada la providencia que ordena la devolución, ante la Administración Tributaria quien profirió la resolución de devolución, exhibiendo el original de esta.

ARTICULO 49°. SENSIBILIZACIÓN DE LOS TÍTULOS: Dentro de las competencias otorgadas en el manual de funciones al secretario de hacienda, bajo las cuales podrá socializar con el sector financiero la trazabilidad y posible negociación del tenedor del título por devolución de impuestos, los cuales podrán tener amplia circulación.

ARTICULO 50°. CONTROL: El tesorero del Municipio de Madrid, ejercerá el control sobre la emisión y la posibilidad de redimir los títulos emitidos con el fin de cubrir los valores generado por el reconocimiento de saldos a favor de los contribuyentes por pagos en exceso y pago de lo no debido

ARTÍCULO 51°. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

Dado en el despacho del alcalde del Municipio de Madrid Cundinamarca a los xxx del mes de Mayo de 2021.

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
Alcalde Municipio de Madrid

Proyectó	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Jesús Efrén Triviño Díaz Contratista		Nancy Janeth cortés Castiblanco - Secretaria Jurídica		Sandra Liliana Muñoz Acosta Secretaria de Gobierno	
		Luis Hernando Machado Ávila – Asesor de Despacho			
		Yaiber Fabian Guzmán Campos - Director de Rentas		Arley Armando Sánchez Díaz Secretario de Hacienda	
		Josefina Isabel Núñez Cruz - Asesora Jurídica Especializada Dirección de Rentas			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde.					

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MADRID

DECRETO NÚMERO XXX DEL XXX DE XXXX 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA A TRAVÉS DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y SU REPORTE ELETRÓNICO; AL IGUAL QUE EL SISTEMA DE RETENCIÓN DE ICA EN PAGOS CON TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO "

El Alcalde del Municipio de Madrid Cundinamarca, en uso de las facultades definidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 6° del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en especial la facultad otorgada en el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020 Estatuto de Rentas Municipal y,

1

CONSIDERANDO:

El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...)

3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...";

Igualmente, el artículo 311 de la Constitución Política ibidem, establece que: "Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

El artículo 362 La Constitución Política ibidem establece que "Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)";

El artículo 363 ibidem establece que "El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)";.

Que el numeral primero del Artículo 315 de la C P establece. Atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en el numeral 6 del literal a) establece, 6. Reglamentar los acuerdos municipales.

Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena: "Administración y control. los municipios y distritos para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario para los impuestos de orden nacional".

Que mediante Acuerdo 015 de 2020 el Concejo Municipal aprobó el Estatuto de Rentas, "por medio del cual se adiciona la normatividad sustantiva, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio del municipio de Madrid y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 5 del Acuerdo 015 de 2020 establece: Administración Tributaria. Para efectos del presente estatuto se entenderá como administración tributaria municipal la dependencia que por disposición organizacional es la dirección de rentas la facultada para ejercer las funciones asignadas de administración, determinación, liquidación, discusión, cobro, recaudo, control, fiscalización y devolución de las rentas y tributos del orden municipal.

Que el artículo 148 del Acuerdo 015 de 2020, determinó LOS AGENTES de RETENCIÓN, especialmente a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravables en el municipio de Madrid.

> **"ARTÍCULO 148. - AGENTES DE RETENCIÓN.** Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de recaudo con dichas tarjetas."

Que el artículo 152 del Acuerdo 015 de 2020, ha determinado REGULACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS, en el cual se establecen mecanismos para que los dineros retenidos sean consignados en el transcurso del bimestre correspondiente o mecanismos de pago electrónico con el fin de asegurar el recudo efectivo por este concepto.

Que, de otra parte; el artículo 153 del Acuerdo 015 de 2020, establece la facultad para la reglamentación de los medios magnéticos así:

> **"ARTÍCULO 153. - MEDIOS MAGNÉTICOS.** Las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, deberán enviar la información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.
>
> Lo anterior con el fin de efectuar cruces de información que permitan realizar el debido control de los impuestos del municipio".

Que el artículo 528 del Acuerdo 015 de 2020, establece: Facultades de la Administración Tributaria. Corresponde a la Administración Tributaria del Municipio a través de la Dirección de Rentas, la administración, coordinación, determinación, discusión, control, recaudo y devolución de los ingresos municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas...

Que, el artículo 529 del Acuerdo 015 de 2020, establece: Obligaciones de la Administración Tributaria en Relación con las Rentas. La Administración Tributaria tendrá las siguientes obligaciones adicionadas a las establecidas en los decretos respectivos:

- Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
- Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

municipales.

- Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.
- Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales.
- Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.
- Notificar los diversos actos proferidos de conformidad con el presente estatuto.

Que el artículo 530 del Acuerdo 015 de 2020, establece: Competencias para el Ejercicio de Funciones. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, el director, director técnico, o grupo, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones, en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos y retenciones y todos los demás actos previos...

Que el artículo 536 Acuerdo 015 de 2020 establece: Facultades de Fiscalización. la administración tributaria, tiene amplia facultad de fiscalización e investigación respecto de los impuestos que le corresponde administrar y para el efecto tendrá las mismas facultades de fiscalización que los artículos 684, 684-1, 684- 2 y 684-3 del E.T.N. le otorgan a la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN.

Que el Artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020, Establece. Reglamentación. autorícese para que, dentro de los seis (6) meses siguientes de la expedición del presente estatuto, el alcalde municipal adelante las actividades necesarias con el fin expedir los actos administrativos de reglamentación para la mejor aplicación e interpretación del presente estatuto en el municipio de Madrid.

Que para garantizar que todos los contribuyentes, agentes de retención y en general los obligados a rendir y presentar información de medios magnéticos tengan total conocimiento de los mecanismos de esta información, se hace necesario reglamentar el cumplimento de esta obligación.

En virtud de lo anterior.:

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

DECRETA

1. MEDIOS MAGNÉTICOS.

Artículo Primero. Las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes del impuesto de industria y comercio, responsables de declarar en el Municipio de Madrid, deberán presentar la información en medios magnéticos dentro del plazo estipulado por la Administración Tributaria Municipal a través del calendario tributario. Lo estableció en el presente artículo aplica para los responsables definidos en los artículos 145 y 147 del Acuerdo 015 de 2020.

Artículo Segundo. Se establece como fecha límite para la presentación de la información definida en el artículo 153 del Estatuto de Rentas, el último día hábil del mes de junio, correspondiente a los hechos generados en la vigencia inmediatamente anterior.

5

Quienes no cumplan lo establecido en el presente artículo se les aplicara lo estableció en el artículo 593 del Acuerdo 015 de 2020.

Artículo Tercero. Establecer los formatos de la presentación de información de medios magnéticos, así:

1. Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el municipio, por concepto del impuesto de industria y comercio durante el año anterior, deberán suministrar la siguiente información, en relación con el sujeto de la retención (a quienes se les practicó la retención).

El agente retenedor que cumpla con la condición contenida en este artículo deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas independientemente de su monto.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO												
VIGENCIA	DOC	NIT	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO	AZON SOCIA	DIRECION	CIUDAD	TELEFONO	EMAIL	VALOR ACUMULADO DE LAS COMPRAS O DE PRESTACION DE SERVICIOS	BASE DE RETENCION	TARIFA APLICADA	MONTO RETENIDO

2. Información que deben reportar los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio.

Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio, contribuyentes del régimen ordinario, a quienes les retuvieron a título del impuesto de industria y comercio durante el año anterior, deberán suministrar la siguiente información, en relación con el agente de la retención:

LOS SUJETOS DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO											
VIGENCIA	DOC	NIT	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO	RAZON SOCIAL	DIRECION	CIUDAD	TELEFONO	EMAIL	MONTO DEL PAGO INCLUIDO IVA	TARIFA APLICADA	MONTO QUE LE RETUVIERON ANUALMENTE

Parágrafo Primero. Se debe tener en cuenta que las operaciones deben dar lugar al principio de territorialidad y en consecuencia las compras de bienes y de servicios deben darse en la jurisdicción del Municipio de Madrid Cundinamarca, en virtud de las normas vigentes sobre la materia.

Artículo Cuarto. La información de medios magnéticos deberá ser reportada en el formato Excel diseñado por la administración, los valores se deben informar en pesos, sin decimales, ni comas, ni fórmulas; a través de la plataforma electrónica y en el link xxxxxxx establecido por la Administración Tributaria Municipal.

2. SISTEMA DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO

Artículo Quinto. Agentes de Retención. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y/o las entidades adquirentes o

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio cuando efectúen pagos a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de recaudo con dichas tarjetas, en concordancia con el artículo 148 del Acuerdo 015 de 2020.

Artículo Sexto. Sujetos de Retención. Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravables en el municipio de Madrid, igualmente, son sujetos de retención quienes no informen ante el respectivo agente de retención, su calidad de exentos, excluidos o no sujetos respecto del impuesto de industria y comercio.

Las entidades emisoras de las tarjetas de crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, independiente del régimen fiscal al que pertenezca, en concordancia con el artículo 149 del acuerdo 015 del 2020. 7

Artículo Séptimo. Responsabilidad del Afiliado en la Retención. Las personas o establecimientos afiliados al sistema de tarjetas deberán informar por escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización establecidas en el Estatuto de Rentas.

Cuando la persona o establecimiento afiliado al sistema de tarjetas omita informar su condición de no sujeto o exento del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este decreto de acuerdo con las tarifas establecidas en el artículo décimo segundo del presente Decreto.

Artículo Octavo. Responsabilidad del Agente Retenedor. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar de acuerdo con la información suministrada por la persona o establecimiento afiliado.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Artículo Noveno. Causación de la Retención. La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención, en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.

Los pagos con tarjeta débito o crédito por transacciones que causen el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Madrid, sólo serán objeto de retención por el sistema que trata el presente Decreto.

Parágrafo. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

Artículo Décimo. Base de la Retención. La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuado, antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

Artículo Décimo Primero. Imputación de la Retención. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito o débito deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un valor descontable en la declaración del impuesto de industria y comercio del período durante el cual se causó la retención.

En la declaración del impuesto de industria y comercio se deberá liquidar el impuesto a cargo sobre la operación sometida a retención por pagos con tarjeta de crédito o débito a la tarifa correspondiente de la actividad desarrollada por el contribuyente.

Artículo Décimo Segundo. Procedimientos aplicables. En lo regulado por el presente Decreto, al sistema de retención en pagos con tarjetas de crédito o débito se tendrán en cuenta lo estipulado por las normas generales contenidas en el acuerdo 015 de 2020 y sus decretos reglamentarios.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Artículo Décimo Tercero. Plazos para declarar y pagar la retención del impuesto de Industria y Comercio: los obligados a cumplir con este requisito deberán presentar el pago y declaración en las fechas establecidas en el artículo 142 del acuerdo 015 de 2020 y en el calendario tributario expedido para cada vigencia.

Artículo Décimo Cuarto. SANCIÓN POR NO INFORMAR Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la sanción establecida en el artículo 593 del Acuerdo 015 de 2020.

9

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO

Alcalde Municipio de Madrid

Proyectó. Multiaservi Ltda

Revisó. Josefina Núñez - Asesora Jurídico

Aprobó. Arley Armando Sánchez. Secretario de Hacienda

55

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

DECRETO NÚMERO XXX DEL XXX DE XXXX 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA EN EL MUNICIPIO DE MADRID- CUNDINAMARCA.

EL ALCALDE DE MADRID CUNDINAMARCA.

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1420 de 1998, el Decreto 1077 de 2015, la Ley 2079 de 2021 y en particular el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020 y;

1

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Política dispuso: Que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Que el artículo 315 de la Constitución dispuso que son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...).

2. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...).

56

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

3. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

4. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

Que la Ley 388 de 1997, señala en su artículo 73, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones.

Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal o distrital.

Los concejos municipales y distritales establecerán mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios.

Que la Ley 388 de 1997, señala en su artículo 74. hechos generadores. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía de que trata el artículo anterior, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8º de esta ley y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo Plan de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen. Son hechos generadores los siguientes:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

En el mismo plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO. Para los efectos de esta ley, los conceptos urbanísticos de cambio de uso, aprovechamiento del suelo, e índices de ocupación y de construcción serán reglamentados por el Gobierno Nacional.

Que la ley 1551 de 2012 dispuso en su artículo 4º adicionar al artículo 5 de la Ley 136 de 1994, el literal "g) Sostenibilidad. El municipio como entidad territorial, en concurso con la nación y el departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social; propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y benéficos de desarrollo".

Que la Ley 1551 de 2012, dispuso en su artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: 3

Artículo 91. *Funciones.* Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.
3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.
4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
5. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
6. Reglamentar los acuerdos municipales. (...)

Que la Ley 2079 de 2021 por la cual se "*dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat*", reconoce la política de vivienda y hábitat como una política de estado y orienta a las autoridades gubernamentales, para que mediante programas, proyectos y acciones propenderán por la reducción del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en el país, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de la población urbana y rural, así como la aplicación de un enfoque diferencial y territorial a favor de los grupos poblacionales que, por sus características sociales, étnicas, culturales, económicas de esta manera las actuaciones de las entidades para la ejecución de la política pública deben observar entre otros principios el de (i) Equidad "*relacionada con promover la participación en la adopción de decisiones relacionadas con la política de estado para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna y al hábitat*",

Que el Decreto 1420 de 1998 establece las normas, parámetros, criterios complementado por la resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en lo relacionado con los procedimientos para la elaboración a solicitud de entidades facultadas por la Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, de avalúos por parte de personas naturales o jurídicas definidas en su artículo 3°, por los cuales se determinará el valor comercial de bienes inmuebles para la determinación del efecto plusvalía y pago de la participación en plusvalía por transferencia de una porción del precio objeto de la misma. 4

Que el Concejo Municipal de Madrid aprobó mediante el Acuerdo 015 de 2020, por el cual se expide y actualiza el Estatuto de Rentas, se adiciona la normatividad sustantiva, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio del municipio de Madrid y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 691 del Acuerdo 015 de 2020, establece. **REGLAMENTACIÓN.** Autorícese para que, dentro de los seis (6) meses siguientes de la expedición del presente estatuto, el alcalde municipal adelante las actividades necesarias con el fin expedir los actos administrativos de reglamentación para la mejor aplicación e interpretación del presente estatuto en el municipio de Madrid.
Que en merito a lo expuesto.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

DECRETA:
CAPÍTULO I.
DEFINICIONES:

ARTÍCULO 1°. El presente decreto establece las condiciones generales para la aplicación de la participación de plusvalía establecida en el Acuerdo 015 de 2020 del Concejo Municipal de Madrid Cundinamarca, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para efectos de la estimación y liquidación de la participación en plusvalía de que trata la Ley 388 de 1997, y el capítulo XXV del Acuerdo 015 de 2020, se adoptan las siguientes definiciones:

a) **Aprovechamiento del suelo**. Es el número de metros cuadrados de edificación en un predio, autorizados por la norma urbanística definida por el municipio mediante su ordenamiento territorial o la norma que complemente, modifique o sustituya.

b) ***Actuación de urbanización***. Comprende el conjunto de acciones encaminadas a adecuar un predio o conjunto de predios sin urbanizar para dotarlos de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, vías locales, equipamientos y espacios públicos propios de la urbanización que los hagan aptos para adelantar los procesos de construcción. Estas actuaciones podrán desarrollarse en los predios regulados por los tratamientos urbanísticos de desarrollo y de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo. Las citadas actuaciones se autorizan mediante las licencias de urbanización, en las cuales se concretan el marco normativo sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y los demás aspectos técnicos con base en los cuales se expedirán las licencias de construcción.

c) ***Aprovechamiento del suelo o aprovechamiento urbanístico***. Es el número de metros cuadrados de edificación para un determinado uso que la norma urbanística autoriza en un predio.

d) ***Aprovechamiento urbanístico básico.*** Es el beneficio urbanístico que indica la superficie máxima construible, según usos para suelo urbano y de expansión, a que tienen derecho los propietarios, en forma proporcional a su participación en las cargas locales.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

e) ***Aprovechamiento urbanístico adicional***. Es la superficie máxima construible por encima del aprovechamiento básico, según los usos establecidos, a que tienen derecho los propietarios cuando participen en las cargas generales.

f) ***Área objeto de la participación en la plusvalía.*** Conforme al artículo 78 de la Ley 388 de 1997, El número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

g) ***Área de actividad.*** Partes del territorio de los municipios o distritos que deben ser delimitadas en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial y para las cuales se establece el régimen de usos en función de la estructura urbana definida por el modelo de ocupación del territorio. Son áreas de actividad entre otras, la residencial, comercial, de servicios, industrial, institucional o dotacional y mixta.

h) ***Áreas de actividad industrial.*** Zonas rurales suburbanas y rurales no suburbanas del territorio municipal o distrital en las cuales se permite la parcelación del suelo para la localización de establecimientos dedicados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación, tratamiento, almacenamiento, bodegaje y manipulación de materias destinadas a producir bienes o productos materiales. Se excluye de esta definición las actividades relacionadas con la explotación de recursos naturales y el desarrollo aislado de usos agroindustriales, ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos, ecoturísticos y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural.

i) ***Área neta urbanizable.*** Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos domiciliarios y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.

j) ***Área o predio urbanizable no urbanizado.*** Son las áreas o predios que no han sido desarrollados y en los cuales se permiten las actuaciones de

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

urbanización, o que aun cuando contaron con licencia urbanística no ejecutaron las obras de urbanización aprobadas en la misma.

k) **Área o predio urbanizado.** Se consideran urbanizados las áreas o predios en los que se culminaron las obras de infraestructura de redes, vías locales, parques y equipamientos definidas en las licencias urbanísticas y se hizo entrega de ellas a las autoridades competentes. Las áreas útiles de los terrenos urbanizados podrán estar construidas o no y, en este último caso, la expedición de las respectivas licencias de construcción se someterá a la reglamentación de lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo de licencias de construcción y sus modalidades contenido en el presente Decreto.

También se consideran urbanizados: (i) Los sectores antiguos de las ciudades que, con fundamento en planos de loteo, urbanísticos, topográficos y/o de licencias de construcción expedidas o aprobados por las autoridades competentes deslindaron los espacios públicos y privados y actualmente cuentan con infraestructura vial y de prestación de servicios públicos que posibilita su desarrollo por construcción. (ii) Los terrenos objeto de desarrollo progresivo o programas de mejoramiento integral de barrios que completaron su proceso de mejoramiento en los aspectos atinentes al desarrollo por urbanización, o que lo completen en el futuro. (iii) Los asentamientos, barrios, zonas o desarrollos que han sido objeto de legalización y que completen la construcción de infraestructuras y espacios públicos definidos en los actos de legalización y hagan la entrega de las cesiones exigidas, salvo que no se hubiere hecho tal previsión.

7

l) ***Área útil.*** Es el área resultante de restarle al área neta urbanizable, el área correspondiente a las zonas de cesión obligatoria para vías locales, espacio público y equipamientos propios de la urbanización.

m) ***Cambio de uso.*** Es la autorización específica para destinar los inmuebles de una zona a uno o varios usos diferentes a los permitidos bajo la norma anterior.

n) ***Efecto de plusvalía***. Es el incremento en el precio del suelo, resultado de las acciones urbanísticas de que tratan los artículos 74, 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997.

o) ***Equipamiento***. Áreas, edificaciones e instalaciones de uso público o privado, destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios colectivos de carácter educativo, formativo, cultural, de salud, deportivo recreativo, religioso y de

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

bienestar social y a prestar apoyo funcional a la administración pública y a los servicios urbanos básicos del municipio.

p) ***Índice de construcción.*** Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total de un predio.

q) ***Índice de ocupación.*** Es la proporción del área de suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.

r) ***Índice de construcción.*** Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida y, se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total de un predio.

s) ***Núcleo de población***. Asentamiento humano agrupado en un conjunto de construcciones independientes, caracterizadas por su proximidad y por compartir circulaciones e infraestructura de servicios comunes. Se consideran como núcleos de población en suelo rural, entre otros, los centros poblados rurales y las parcelaciones destinadas a vivienda campestre.

t) ***Plan parcial***. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación.

u) Tratamientos Urbanísticos. *Son las determinaciones del Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, que, de acuerdo con las características físicas*

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

de cada zona y el modelo de ocupación propuesto, permiten establecer las normas urbanísticas para un manejo diferenciado de los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana.

v) ***Los tratamientos urbanísticos son:*** *Consolidación, Conservación, Desarrollo, Renovación Urbana y Mejoramiento integral.*

w) ***Tratamiento Urbanístico de Consolidación.*** *Se entiende por consolidación, el tratamiento mediante el cual en determinadas áreas desarrolladas al interior del suelo urbano se establecen las directrices para mantener las condiciones del trazado y de edificabilidad, promoviendo su equilibrio con la intensidad del uso del suelo y las infraestructuras de espacio público y equipamientos existentes.*

x) ***Tratamiento Urbanístico de Conservación.*** *Se entiende por Conservación, el tratamiento urbanístico que por razones ambientales, históricas o arquitectónicas limita la transformación de la estructura física de áreas del municipio o distrito, de inmuebles particulares, de obras públicas y de elementos constitutivos del espacio público.*

Cada municipio o distrito determinará en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial - POT- y los instrumentos que lo desarrollen, las áreas o inmuebles sujetos a tratamiento de Conservación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 151 de 1998, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

9

y) ***Tratamiento Urbanístico de Desarrollo.*** *Se entiende por Desarrollo, el tratamiento mediante el cual se establecen las directrices aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que permiten orientar y regular su urbanización, a través de la dotación de infraestructuras, equipamientos y la generación de espacio público.*

z) ***Tratamiento de Renovación Urbana.*** *Son las determinaciones del componente urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, que están encaminadas a recuperar y/o transformar las áreas ya desarrolladas de las ciudades, entre otros fines, para, detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos; promover el aprovechamiento intensivo de la infraestructura pública existente; impulsar la densificación racional de áreas para vivienda y otros usos, o garantizar la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. Este*

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

tratamiento podrá desarrollarse mediante las modalidades de reactivación y redesarrollo.

aa) ***Tratamiento de Renovación Urbana Modalidad de Reactivación.*** *Corresponde a las zonas en las cuales se promueve el cambio de las estructuras construidas al interior de los predios con el fin de promover la redensificación de los sectores en que se ubican conservando la estructura o trazado de los bienes de uso público y estimulando la generación de nuevos elementos arquitectónicos y naturales de los bienes de propiedad privada tales como antejardines, fachadas, aislamientos, retrocesos y demás. Bajo esta modalidad se pueden cambiar, mantener, complementar y/o modificar los usos existentes con el fin de apoyar la redefinición del carácter del sector. Para esta modalidad, el Plan de Ordenamiento Territorial debe contener normas urbanísticas que permitan el desarrollo individual de los predios mediante licencias de construcción sin que se requiera adelantar el trámite de plan parcial.*

bb) ***Unidad Mínima de Actuación.*** *Superficie mínima de terreno definida en el componente rural del plan de ordenamiento territorial que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en el suelo rural suburbano.*

cc) ***Unidad de Planificación Rural.*** *Instrumento de planificación de escala intermedia que desarrolla y complementa el plan de ordenamiento territorial para el suelo rural.*

CAPÍTULO II

Elementos estructurales o sustanciales y demás aspectos de la participación en la Plusvalía.

ARTÍCULO 3º. HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía de que trata el artículo 73 de la Ley 388 de 1997, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 388 de 1997, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo Plan de Ordenamiento o en los instrumentos que lo

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

desarrollen. Son hechos generadores los establecidos en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

PARÁGRAFO: En el mismo plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen o complemente, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

ARTÍCULO 4°. EFECTO PLUSVALÍA. El efecto de plusvalía se estimará conforme con el procedimiento dispuesto por los artículos 75,76 y 77 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo complemente, modifique o sustituya, como consecuencia del resultado del análisis de entre precio comercial de zonas o subzonas antes de la acción urbanística y el nuevo precio de referencia por el beneficio de dicha acción urbanística, que resulta en un mayor valor generado a la superficie objeto de participación en plusvalía en los siguientes casos, así:

11

a) Por la incorporación del suelo rural al de expansión urbana o de la clasificación de parte del suelo rural como suburbano y a unidades de planeamiento rural aprobadas.
b) Por la autorización del cambio de uso a uno más rentable.
c) Por el mayor aprovechamiento del suelo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cálculo y liquidación de la participación en plusvalía correspondiente sólo se tendrá en cuenta el número total de metros cuadrados destinados a un uso más rentable o a un mayor aprovechamiento del suelo, según los derechos de construcción y desarrollo otorgados en la respectiva licencia urbanística.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de la autorización específica de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, se tendrá en cuenta la incidencia de la edificabilidad adicional autorizada sobre el valor del suelo.

PARÁGRAFO TERCERO. Conforme con el parágrafo 3 del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1077 de 2015, en caso de no contar con uso de suelo reglamentado antes de

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

adoptar el plan básico de ordenamiento territorial – PBOT, el cálculo del efecto de plusvalía por cambio de uso o mayor aprovechamiento se estimará con base en el uso o aprovechamiento predominante antes de la expedición del PBOT o del instrumento que lo complemente o desarrolle para cada zona o subzona geoeconómica homogénea determinada. Para el efecto, la Secretaria de Planeación, certificarán los usos o aprovechamientos predominantes con base en la información catastral disponible, siempre y cuando esta última se encuentre actualizada en los términos del parágrafo 1° del artículo 79 de la Ley 223 de 1995 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 5°. EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DE LA INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL AL DE EXPANSIÓN URBANA O DE LA CLASIFICACIÓN DE PARTE DEL SUELO RURAL COMO SUBURBANO. Cuando se incorpore suelo rural al de expansión urbana, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. Esta determinación se hará una vez se expida el acto administrativo que define la nueva clasificación del suelo correspondiente.
2. Una vez se apruebe el plan parcial o las normas específicas de las zonas o subzonas beneficiarias, mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificación, se determinará el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas o subzonas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie objeto de la participación en la plusvalía.

Este mismo procedimiento se aplicará para el evento de calificación de parte del suelo rural como suburbano.

PARÁGRAFO. Este procedimiento también aplicara para unidades de planeamiento rural una vez aprobadas.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO 6°. EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DEL CAMBIO DE USO. Cuando se autorice el cambio de uso a uno más rentable, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía.
2. Se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará en cuanto base del cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas o subzonas consideradas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación en la plusvalía.

ARTÍCULO 7°. EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DEL MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO. Cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 13

1. Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. En lo sucesivo este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.
2. El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo antes y después de la acción generadora.
3. El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía.

ARTÍCULO 8°. ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. El número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 9°. MONTO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. En atención con lo dispuesto en el artículo 457 del Acuerdo del Concejo Municipal de Madrid Cundinamarca No. 015 de 2020, el porcentaje de participación en plusvalías a liquidar será del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor por metro cuadrado. De esta manera atendiendo el artículo 79 de la Ley 388 de 1997 se debe considerar:

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores debido a las decisiones administrativas que promueven las acciones urbanísticas, el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNO. En razón a que el pago de la participación en la plusvalía al municipio de Madrid se hace exigible en oportunidad posterior, de acuerdo con lo determinado por el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, el monto de la participación en plusvalía correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de índices de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación. 14

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de reforma al Estatuto de Rentas del Municipio de Madrid, la tasa imputable a la participación en la plusvalía será aquella que fije en nuevo acto administrativo y esta solo tendrá efectos a partir de su notificación respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO. Los valores comerciales antes de la acción urbanística que tratan los artículos 74, 75,76 y 77 de la Ley 388 de 1997, serán ajustados a valor presente, aplicando el índice de Precios al Consumidor - IPC, a la fecha de expedición del Plan de Ordenamiento Territorial, de su revisión o de la adopción de los instrumentos que lo desarrollan y complementan.

ARTÍCULO 10°. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA. Conforme con el artículo 80 de la Ley 388 de 1997, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya, las entidades o personas naturales o jurídicas que establece artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establecerán los

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

precios comerciales por metro cuadrado de los inmuebles, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas; y determinarán el correspondiente precio de referencia tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 388 de 1997. Para lo cual:

a) La Secretaria de Planeación de Madrid – Cundinamarca, realizará una proyección de instrumentos complementarios al Plan de Ordenamiento Territorial para la siguiente vigencia con el propósito de programar los recursos o gestión pertinente para garantizar la realización de los avalúos correspondientes.
b) La Secretaria de Planeación de Madrid – Cundinamarca, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adopción de los actos administración que concreta las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores de la participación en la plusvalía solicitará la estimación del mayor valor por metro cuadrado en cada una de las zonas o subzonas considerada
c) Para la solicitud de estimación del efecto de plusvalía, la Secretaria de Planeación de Madrid – Cundinamarca, anexará a la solicitud la siguiente información conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1077 de 2015, así:
d) Síntesis de las normas a comparar por cada hecho generador de plusvalía.
e) Copia de la reglamentación urbanística aplicable o existente en la zona o subzona beneficiaria de la participación en la plusvalía con anterioridad a la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo desarrollen.
f) Copia de las normas urbanísticas vigentes de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas generadoras de la participación en plusvalía con la cartografía correspondiente donde se delimiten las zonas o subzonas beneficiarias.
g) Listado de predios beneficiarios con identificación de número predial nacional o matricula inmobiliaria.
h) Realizado los avalúos y establecido los valores de precios, se realizará la presentación de su resultado por parte de la entidad o persona natural o jurídica a la Secretaria de Hacienda y Secretaria de Planeación, para determinar la conformidad del producto y en caso afirmativo proceder con la determinación del cálculo del efecto de plusvalías. De lo anterior se dejará constancia en acta con la participación del responsable de avalúo y estimación, Secretaria de Hacienda y Secretaría de Planeación.
i) La Secretaría de Hacienda de Madrid – Cundinamarca, con base en los valores de precios de referencia y precio comercial antes de la acción urbanística, producto de los avalúos, determinara el cálculo del efecto de plusvalía. El cual podrá ser realizado directamente o a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, los catastros descentralizados, o los peritos privados inscritos en Lonjas de Propiedad Raíz o instituciones análogas, que cumplan con lo reglamentado por la

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Ley 1673 de2013 e inscritos en el Registro Abierto de Avaladores -RAA.

PARÁGRAFO PRIMERO. El IGAC o la entidad correspondiente o el perito avaluador, contarán con un plazo inmodificable de sesenta (60) días hábiles para ejecutar lo solicitado. Transcurrido este término, y sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar por la morosidad de funcionario o los funcionarios responsables, y de la responsabilidad contractual en el caso del perito privado, la administración municipal podrá solicitar un nuevo portazgo que determinen el mayor valor o monto de la plusvalía de acuerdo con los procedimientos y parámetros instituidos en el artículo 80 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO SEGUNDO La entidad o persona encargada de estimar el efecto de plusvalía establecerá un solo precio por metro cuadrado de los terrenos o de los inmuebles, según sea el caso, aplicable a toda la zona o subzona geoeconómica homogénea.

PARÁGRAFO TERCERO. Para la determinación de las zonas geoeconómicas homogéneas de que trata el artículo 6° del Decreto 1420 de 1998, se podrá aplicar lo previsto en la Resolución 70 de 2011, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, o aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO CUARTO. El término que se requiera para el proceso de selección objetiva de la contratación de los avalúos que determinan el cálculo del efecto plusvalía, suspenderá el término de que trata el inciso 3 del artículo 80 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el literal b del presente artículo y empezará a contarse a partir del acta de inicio del contrato.

ARTÍCULO 11°. LIQUIDACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALÍA. Con base en la determinación del efecto de plusvalía por metro cuadrado calculado para cada una de las zonas o subzonas objeto de la participación y en atención al artículo 81 de la Ley 388 de 1997 la norma que lo complemente adicione o modifique, se procederá de la siguiente manera:

a) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, La Secretaria de Hacienda de Madrid – Cundinamarca, liquidará el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma, aplicando el porcentaje establecido en el artículo 457 del Acuerdo Municipal No. 015 de Madrid-Cundinamarca.
b) A partir de la fecha de la liquidación del monto de la participación correspondiente a todos y cada uno de los predios beneficiados con las acciones urbanísticas, La

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Secretaría de Hacienda contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que la determina, y para notificarlo a los propietarios o poseedores.

c) Una vez se encuentre en firme el acto administrativo de liquidación del efecto plusvalía, la Secretaría de Planeación ordenará su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles, lo anterior para los fines de publicidad frente a terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación de liquidación se realizará mediante tres (3) avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en el municipio, así como a través de edicto fijado en la sede de la alcaldía de Madrid. Contra estos actos de la administración procederá exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos para el efecto en el Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que puedan registrarse actos de transferencia del dominio sobre los inmuebles con efecto de plusvalía, será requisito esencial el certificado de la administración en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.

17

PARÁGRAFO TERCERO: A fin de posibilitar a los ciudadanos en general y a los propietarios y poseedores de inmuebles en particular disponer de un conocimiento más simple y transparente de las consecuencias de las acciones urbanísticas generados del efecto plusvalía, la administración municipal divulgará el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas beneficiarias.

PARÁGRAFO CUARTO: Bajo el entendido de que antes de efectuar la notificación por avisos y edicto, la alcaldía de Madrid Cundinamarca, deberá agotar el trámite de notificación personal o por correo, previsto en los artículos 565 y 566 del Estatuto Tributario y bajo los parámetros establecidos en el considerando 34.3 de esta providencia' por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-035-14 según Comunicado de Prensa de 29 de enero de 2014, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, que reza así "*...Artículo 565, el acto administrativo que defina la participación por efecto plusvalía deberá notificarse por correo o personalmente y de conformidad con el artículo 566 del mismo orden normativo, puede efectuarse por correo electrónico, si la persona ha aportado una dirección de esa naturaleza. Sin embargo, observa la Sala que mientras en el Estatuto Tributario prevé el deber de los contribuyentes de aportar una dirección para la notificación de las decisiones, esa norma no hace parte de la regulación del efecto plusvalía. Por lo tanto, la notificación*

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

principal deberá realizarse en la dirección del inmueble afectado por el efecto plusvalía, sin perjuicio de que la Administración municipal o distrital correspondiente diseñe un medio idóneo y eficaz para permitirle a los administrados aportar su dirección de correo electrónico, si lo consideran pertinente".

PARÁGRAFO QUINTO: Cualquier propietario o poseedor de un inmueble objeto de la aplicación de la participación en la plusvalía, podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que el municipio de Madrid – Cundinamarca, revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o subzona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo, para lo cual la administración contara contará con un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto en el cual se haya pedido dicha revisión, lo anterior conforme con el artículo 82 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo complemente, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 12°. REVISIÓN DE LA ESTIMACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALÍA. Cualquier propietario o poseedor de un inmueble objeto de la aplicación de la participación en la plusvalía, podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que la administración revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o subzona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo.

Para el estudio y decisión de los recursos de reposición que hayan solicitado la revisión de la estimación del mayor valor por metro cuadrado, la administración contará con un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto en el cual se haya pedido dicha revisión. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión se decidirán en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN. En virtud de lo definido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo complemente, adicione o sustituya, la participación de la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones aplicable para el cobro de la participación de plusvalía, así:

a) Solicitud de licencia de urbanización o construcción, producto por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
b) Cambio efectivo de uso del inmueble, producto por la modificación del régimen o

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

zonificación del suelo.

c) Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, producto de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 74.

d) Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 de la Ley 388 de 1997.

Para la exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía se deben considerar lo determinado en los parágrafos 1,2 y 3 del artículo 83 de la Ley 387 de 1997, o la norma que lo complemente, adicione o sustituya, así:

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento previsto en el numeral 1, el monto de la participación en plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía liquidado por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la expedición de licencias de urbanización o construcción y sus modalidades, tratándose de inmuebles beneficiados por el efecto de plusvalía, las autoridades competentes solo podrán expedir los respectivos actos administrativos, según lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.7 del decreto 1077 de 2015, cuando el interesado demuestre el pago de la participación en la plusvalía correspondiente al área autorizada.

19

PARÁGRAFO TERCERO. para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles respecto de los cuales se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, será necesario acreditar su pago.

PARÁGRAFO CUARTO. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el alcalde municipal o distrital deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 81 de ley 388 de 1997. Responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando se solicite una licencia de urbanismo o de construcción para el desarrollo por etapas de un proyecto, conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1077 de 2015, la participación en plusvalía se hará exigible para la etapa autorizada por la respectiva licencia.

65

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO 14º. FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. Para efectos del cumplimiento de la obligación generada con la participación en Plusvalía por parte de los administrados, se autoriza la aplicación en el municipio de Madrid, las formas de pago previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 84 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo complemente, adicione o sustituya. A manera enunciativa se relacionan a continuación:

a) En dinero efectivo.
b) Transfiriendo a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma, del valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para tal efecto.
c) Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas o proyectos en asociación con el mismo propietario o con otros.
d) El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.
e) Reconociendo formalmente a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
f) Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la administración municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.
g) Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el artículo 88 y siguientes.
h) En los eventos de que tratan los literales b y e se reconocerá al propietario o poseedor un descuento del cinco por ciento (5%) del monto liquidado. En los casos previstos en el literal g se aplicará un descuento del diez por ciento (10%) del mismo.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

PARÁGRAFO. Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.

ARTÍCULO 15º. PAGO DE LA PLUSVALÍA. En conformidad con el Decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.6.8.2, modificado por el Decreto 2218 de 2015, o la norma que lo complemente, adicione o sustituya. El pago de la participación en plusvalía sólo será exigible cuando la liquidación esté inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de licencia teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En trámites de licencia urbanísticas, el pago del tributo solo es exigible cuando la respectiva licencia se expida aplicando las normas urbanísticas generadoras de la participación en plusvalía. En consecuencia, cuando se trate de licencias de construcción en las modalidades de modificación, restauración, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento y demolición no es exigible el tributo, toda vez que se conserva el uso y edificabilidad del inmueble en las condiciones con que fue aprobado.

b) En trámites de modificación de licencia vigente no es exigible el pago del tributo, toda vez que no se trata de una nueva licencia y que las modificaciones deben resolverse aplicando las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.

En tratándose de edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, cuando se presente el hecho generador contenido en el numeral 3 del artículo 74 de la ley 388 de 1997, la liquidación se debe efectuar teniendo en cuenta el área del predio de mayor extensión sobre el cual se levanta la propiedad horizontal e inscribirse únicamente en el certificado de tradición y libertad del predio matriz que lo identifica, ya que las unidades privadas resultantes de la propiedad horizontal no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción.

ARTÍCULO 16º. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. El producto de la participación en la plusvalía a favor del municipio se destinará a los siguientes fines con forme con el artículo 85 de la ley 387 de 1997 o la norma que lo complemente, adicione o sustituya, así:

a) Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
b) Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
c) Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión

66

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.

d) Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.

e) Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.

f) Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.

g) Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de las ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La participación en plusvalía que se ocasione en virtud de los hechos generadores del artículo 74 de la Ley 387 de 1997, se podrá destinar a la ejecución de obras de infraestructura de carga general en el suelo en el que se efectuó el cambio de clasificación.

Con el objeto de garantizar su ejecución, se podrán celebrar acuerdos de pago en especie en virtud de los cuales los propietarios o sujetos pasivos podrán celebrar contratos de fiducia en los que las entidades territoriales serán las beneficiarias, y cuyo objeto consista en la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, entre otras obras de carga general.

ARTÍCULO°. 17°. INDEPENDENCIA RESPECTO DE OTROS GRAVAMENES. Conforme con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo complemente, adicione o sustituya, la participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas, salvo lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 18°. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el plan de ordenamiento territorial o en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, y no se

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, el municipio de Madrid – Cundinamarca, en atención al artículo 87 de la Ley 387 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, podrá determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, y liquidar la participación en plusvalía, conforme a las siguientes reglas:

a) El efecto de plusvalía se calculará antes, durante o después de concluidas las obras, sin que constituya límite el costo estimado o real de la ejecución de las obras. Para este efecto, la administración, mediante acto que no podrá producirse después de seis (6) meses de concluidas las obras, determinará el valor promedio de la plusvalía estimada que se produjo por metro cuadrado y definirá las exclusiones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la ley.
b) En todo cuanto sea pertinente, se aplicarán las disposiciones de liquidación, revisión y valor de la participación de qué trata la ley.
c) La participación en la plusvalía será exigible en los mismos eventos previstos en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
d) Se aplicarán las formas de pago reguladas en el artículo 84 de la Ley 387 de 1997 o la norma que lo complemente, adicione o sustituya.

23

PARÁGRAFO. El municipio de Madrid podrá participar en la plusvalía que generen las obras públicas que ejecuten, de acuerdo con lo que al respecto definan los planes integrales de desarrollo metropolitano, aplicándose, en lo pertinente lo señalado por la Ley 387 de 1997 o la norme que lo complemente, adicione o modifique, sobre tasas de participación, liquidación y cobro de la participación.

ARTÍCULO 19°. DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO. La administración municipal, previa autorización del Concejo municipal, a iniciativa del alcalde, podrán de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo complemente, adicione o sustituya, emitir y colocar en el mercado títulos valores equivalentes a los derechos adicionales de construcción y desarrollo permitidos para determinadas zonas o subzonas con características geoeconómicas homogéneas, que hayan sido beneficiarias de las acciones urbanísticas previstas en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, como un instrumento alternativo para hacer efectiva la correspondiente participación municipal en la plusvalía generada. La unidad de medida de los derechos adicionales es un metro cuadrado de construcción o de destinación a un nuevo uso, de acuerdo con el hecho generador correspondiente

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO 20°. TÍTULOS DE DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO. Los títulos de que trata el artículo 88 de la Ley 388 de 1997, representativos de derechos adicionales de construcción y desarrollo, serán transables en el mercado de valores, para lo cual se sujetarán a las normas previstas para los títulos valores, y su emisión y circulación estarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera.

A efectos de darles conveniente utilización para la cancelación de derechos adicionales de construcción y desarrollo en cualquier zona o subzona sujeta a la obligación, los títulos serán representativos en el momento de la emisión de una cantidad de derechos adicionales, expresada en metros cuadrados, y se establecerá una tabla de equivalencias entre cada metro cuadrado representativo del título y la cantidad a la cual equivale en las distintas zonas o subzonas. Dicha tabla de equivalencias deberá estar claramente incorporada en el contenido del título junto con las demás condiciones y obligaciones que le son propias. A la unidad de equivalencia se le denominará Derecho Adicional Básico.

ARTÍCULO 21°. EXIGIBILIDAD Y PAGO DE LOS DERECHOS ADICIONALES. Los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en la cantidad requerida por cada predio o inmueble, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 388 de 1997, se harán exigibles en el momento del cambio efectivo o uso de la solicitud de licencia de urbanización o construcción. En el curso del primer año, los derechos adicionales se pagarán a su precio nominal inicial; a partir del inicio del segundo año, su precio nominal se reajustará de acuerdo con la variación acumulada del índice de precios al consumidor.

Si por cualquier razón no se cancela el valor de los derechos adicionales en el momento de hacerse exigibles, se causarán a cargo del propietario o poseedor intereses de mora sobre dicho valor a la tasa bancaria vigente, sin perjuicio de su cobro por la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 22°. LOS VALORES COMERCIALES ANTES DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 74, 75, 76 Y 77 DE LA LEY 388 DE 1997, serán ajustados a valor presente, aplicando el índice de Precios al Consumidor, IPC, a la fecha de expedición del Plan de Ordenamiento Territorial, de su revisión o de la adopción de los instrumentos que lo desarrollan y complementan.

ARTÍCULO 23°. EL CASO DE LA AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DE UN MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO EN EDIFICACIÓN. Para calcular el efecto de plusvalía previsto en el artículo 77 de la Ley 388 de 1997, en el caso de la autorización

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

específica de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, se tendrá en cuenta la incidencia de la edificabilidad adicional autorizada sobre el valor del suelo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La estimación del efecto de plusvalía por metro cuadrado de suelo en cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas donde se concretan los hechos generadores será realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, los catastros descentralizados, o los peritos privados inscritos en Lonjas de Propiedad Raíz, en el RNA o instituciones análogas.

La entidad o persona encargada de estimar el efecto de plusvalía establecerá un solo precio por metro cuadrado de los terrenos o de los inmuebles, según sea el caso, aplicable a toda la zona o subzona geoeconómica homogénea.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la estimación del efecto de plusvalía, el Alcalde deberá anexar a la solicitud de que trata el artículo 80 de la Ley 388 de 1997 la siguiente documentación:

a) Copia de la reglamentación urbanística aplicable o existente en la zona o subzona beneficiaria de la participación en la plusvalía con anterioridad a la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo desarrollen;
b) Copia de las normas urbanísticas vigentes de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas generadoras de la participación en plusvalía con la cartografía correspondiente donde se delimiten las zonas o subzonas beneficiarias.

25

PARÁGRAFO TERCERO. Para la determinación de las zonas geoeconómicas homogéneas de que trata el artículo 6° del Decreto 1420 de 1998, se podrá aplicar lo previsto en la Resolución 70 de 2011, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, o aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO CUARTO. En los municipios o distritos que antes de adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial no se hubiere reglamentado el uso del suelo, el cálculo del efecto de plusvalía por cambio de uso o mayor aprovechamiento se estimará con base en el uso o aprovechamiento predominante antes de la expedición del Plan de Ordenamiento o del instrumento que lo desarrolle para cada zona o subzona geoeconómica homogénea determinada. Para el efecto, las Oficinas de Planeación o la dependencia que haga sus veces, certificarán los usos o aprovechamientos predominantes con base en la información catastral disponible, siempre y cuando esta última se encuentre actualizada en los términos del parágrafo 1° del artículo 79 de la Ley 223 de 1995 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

68

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 24°. PLUSVALÍAS PARA PROYECTOS POR ETAPAS. Cuando se solicite una licencia de urbanismo o de construcción para el desarrollo por etapas de un proyecto, la participación en plusvalía se hará exigible para la etapa autorizada por la respectiva licencia.

ARTÍCULO 25°. EXONERACIÓN: Conforme a los artículos 461° y 467° del Acuerdo 015 de 2020, el municipio de Madrid exonera el cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario en el único evento que el proyecto sea de iniciativa pública con aportes en dinero o en especie por parte del municipio de Madrid.

ARTÍCULO 26°. PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA, REQUISITO PARA EXPEDIR LICENCIA. Para la expedición de licencias de urbanización o construcción y sus modalidades, tratándose de inmuebles beneficiados por el efecto de plusvalía, las autoridades competentes solo podrán expedir los respectivos actos administrativos cuando el interesado demuestre el pago de la Participación en la Plusvalía correspondiente al área autorizada.

ARTÍCULO 27°. LAS ZONAS O SUBZONAS BENEFICIARIAS DE LAS ACCIONES URBANÍSTICAS QUE CONSTITUYEN HECHOS GENERADORES DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. Conforme con el Decreto 1077 de 2015, articulo 2.2.2.2.1.6, norma que modifique o sustituya. La unidad de planificación rural deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos cuando no hayan sido contemplados directamente en el plan de ordenamiento territorial (...) 5. Las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, las cuales deberán ser tenidas en cuenta, en conjunto o por separado, para determinar el efecto de la plusvalía, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997 y su reglamento.

ARTÍCULO 28°. EJECUCIÓN DE LOS MACROPROYECTOS BENEFICIOS DE LA PLUSVALÍA QUE SE GENERE POR LA ADOPCIÓN DE ESTOS. Conforme con el Decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.4.2.1.4.1 y demás normas que adicione, modifique o complemente el municipio de Madrid-Cundinamarca, por la ejecución de los macroproyectos será beneficiario de la plusvalía que se genere por la adopción de

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

estos, y podrán destinar dichos recursos para el desarrollo del macroproyecto en los términos del artículo 85 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO. Conforme al Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.3.1.5. La publicación del anuncio del Macroproyecto concreta los motivos de utilidad pública e interés social a que hace referencia el artículo 11 de la Ley 1469 de 2011 y permite descontar del avalúo comercial del predio, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso.

ARTÍCULO 29°. PLUSVALÍAS EN LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO URBANO, En conformidad con el Decreto 1077 de 2015 articulo 2.2.4.3.4.1.2 o la norma que lo complemente, adicione o sustituya deberá anexar un documento técnico de soporte que incluya, los instrumentos de manejo del suelo, captación de plusvalías.

PARÁGRAFO. Los municipios y distritos en los cuales se ejecuten los PIDU serán los beneficiarios de la plusvalía que se pueda generar por la adopción de estos, la cual deberá destinarse al desarrollo del PIDU para los fines descritos en el artículo 85 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo complemente, adicione o sustituya. 27

ARTÍCULO 30°. LA ADOPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES DE MANEJO Y GESTIÓN DEL SUELO. Conforme con el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.4.1.4.1, norma que adicionen o modifiquen. Los planes parciales para las áreas sujetas a tratamiento de desarrollo dentro del perímetro urbano y las áreas comprendidas en el suelo de expansión incluirán los siguientes aspectos que, en todos los casos, deberán subordinarse a las determinaciones de los diferentes contenidos del plan de ordenamiento territorial y de los instrumentos que lo desarrollen y complementen: (...) La adopción de los instrumentos legales de manejo y gestión del suelo; la participación en plusvalías, y demás instrumentos que sean necesarios para la financiación y ejecución del plan parcial.

ARTÍCULO 31°. EJECUCIÓN DE LOS MACROPROYECTOS BENEFICIOS DE LA PLUSVALÍA QUE SE GENERE POR LA ADOPCIÓN DE ESTOS. Conforme con el Decreto 1077 de 2015 articulo 2.2.4.2.1.4.1 y demás normas que adicione, modifique o complemente.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

El municipio por la ejecución de los macroproyectos será beneficiario de la plusvalía que se genere por la adopción de estos, y podrán destinar dichos recursos para el desarrollo del macroproyecto en los términos del artículo 85 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los municipios y distritos en los cuales se ejecuten los Macroproyectos Interés Social Nacional serán los beneficiarios de la plusvalía que se genere por la adopción de los mismos, la cual deberá destinarse al desarrollo del respectivo MISN para los fines descritos en el artículo 85 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conforme al Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.3.1.5. La publicación del anuncio del Macroproyecto concreta los motivos de utilidad pública e interés social a que hace referencia el artículo 11 de la Ley 1469 de 2011 y permite descontar del avalúo comercial del predio, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso. De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 8 de la Ley 1469 de 2011, el anuncio de que trata esta sección no generará obligación de formular o adoptar el respectivo Macroproyecto ni obligará a la Administración a presentar oferta de compra sobre los bienes objeto de este.

Con el fin de garantizar el pleno conocimiento de los propietarios y terceros, el acto administrativo que contiene el anuncio del Macroproyecto se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria de todos los predios incluidos en el área de planificación. Los efectos del anuncio cesarán y, por consiguiente, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adelantará, de oficio o a solicitud de parte, los trámites para cancelar la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios del área anunciada cuando: 1. Se ordene el archivo de la iniciativa de Macroproyecto mediante acto administrativo motivado. 2. Se excluyan predios del área de planificación según lo determine la resolución de adopción o modificación del respectivo Macroproyecto.

ARTÍCULO 32°. PLUSVALÍAS EN LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO URBANO, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 articulo 2.2.4.3.4.1.2 deberá anexar un documento técnico de soporte que incluya, los instrumentos de manejo del suelo, captación de plusvalías.

PARÁGRAFO. Los municipios y distritos en los cuales se ejecuten los PIDU serán los beneficiarios de la plusvalía que se pueda generar por la adopción de estos, la cual deberá destinarse al desarrollo del PIDU para los fines descritos en el artículo 85 de la Ley 388 de 1997.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO 33°. PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA, COMO REQUISITO PREVIO PARA EXPEDIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con el Decreto 1077 de 2015, articulo 2.2.5.1.2, modificado por el Decreto 2811 de 2015, y demás normas que adiciones o modifique, para el otorgamiento de licencias de urbanización, parcelación y/o construcción y sus modalidades sobre predios sujetos al cobro de la participación en plusvalía por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, las autoridades competentes sólo podrán expedir los respectivos actos administrativos cuando el interesado acredite el pago de la participación en plusvalía. En todo caso, para el cálculo y liquidación de la participación en plusvalía correspondiente sólo se tendrá en cuenta el número total de metros cuadrados destinados a un uso más rentable o a un mayor aprovechamiento del suelo, según los derechos de construcción y desarrollo otorgados en la respectiva licencia urbanística.

ARTÍCULO 34°. AJUSTES DE LOS VALORES COMERCIALES. Los valores comerciales antes de la acción urbanística a que hacen referencia los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley 388 de 1997, serán ajustados a valor presente, aplicando el Índice de Precios al Consumidor, IPC, a la fecha de expedición del Plan de Ordenamiento Territorial, de su revisión o de la adopción de los instrumentos que lo desarrollan y complementan.

29

ARTÍCULO 35°. CÁLCULO PLUSVALÍA POR MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO DE EDIFICACIÓN. Para calcular el efecto de plusvalía previsto en el artículo 77 de la Ley 388 de 1997, en el caso de la autorización específica de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, se tendrá en cuenta la incidencia de la edificabilidad adicional autorizada sobre el valor del suelo.

ARTÍCULO 36°. ENTIDAD O PERSONA ENCARGADA DE ESTIMAR EL EFECTO DE PLUSVALÍA. La estimación del efecto de plusvalía por metro cuadrado de suelo en cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas donde se concretan los hechos generadores será realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, los catastros descentralizados, los gestores catastrales o los peritos privados inscritos en lonjas de propiedad raíz y registro nacional de avaluadores o instituciones análogas. La entidad o persona encargada de estimar el efecto de plusvalía establecerá un solo precio por metro cuadrado de los terrenos o de los inmuebles, según sea el caso, aplicable a toda la zona o subzona geoeconómica homogénea.

PARÁGRAFO. Para la estimación del efecto de plusvalía, el Alcalde deberá anexar a la solicitud de que trata el artículo 80 de la Ley 388 de 1997 la siguiente

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

documentación: 1. Copia de la reglamentación urbanística aplicable o existente en la zona o subzona beneficiaria de la participación en la plusvalía con anterioridad a la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo desarrollen. 2. Copia de las normas urbanísticas vigentes de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas generadoras de la participación en plusvalía con la cartografía correspondiente donde se delimiten las zonas o subzonas beneficiarias.

ARTÍCULO 37°. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA ÁREAS DEL SUELO RURAL. De conformidad con el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.5.1.8, normas que adicionen, complementen o sustituya y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política, el municipio de Madrid-Cundinamarca tomará las medidas necesarias para implementar el cobro de la participación en plusvalías en aquellas áreas del suelo rural en donde se concreten los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 38°. PAGO DE LA PLUSVALÍA. Para efectos del cumplimiento de la obligación generada con la participación en Plusvalía por parte de los administrados, se autoriza la aplicación en el municipio de Madrid, las formas de pago previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 84 de la Ley 388 de 1997.

Así mismo y de Conformidad con el Decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.6.8.2, modificado por el Decreto 2218 de 2015. El pago de la participación en plusvalía sólo será exigible cuando la liquidación esté inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de licencia teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En trámites de licencia urbanísticas, el pago del tributo solo es exigible cuando la respectiva licencia se expida aplicando las normas urbanísticas generadoras de la participación en plusvalía. En consecuencia, cuando se trate de licencias de construcción en las modalidades de modificación, restauración, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento y demolición no es exigible el tributo, toda vez que se conserva el uso y edificabilidad del inmueble en las condiciones con que fue aprobado.
2. En trámites de modificación de licencia vigente no es exigible el pago del tributo, toda vez que no se trata de una nueva licencia y que las modificaciones deben resolverse aplicando las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.
3. En tratándose de edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, cuando se presente el hecho generador contenido en el numeral 3 del artículo 74 de

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

la ley 388 de 1997, la liquidación se debe efectuar teniendo en cuenta el área del predio de mayor extensión sobre el cual se levanta la propiedad horizontal e inscribirse únicamente en el certificado de tradición y libertad del predio matriz que lo identifica, ya que las unidades privadas resultantes de la propiedad horizontal no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción.

ARTÍCULO 39°. REMISIÓN. En lo no previsto en el presente Decreto o procedimientos de la administración municipal para la estimación, revisión del efecto plusvalías y para su cobro se tendrá en cuenta lo dispuesto en el capítulo IX de la Ley 387 de 1997, capítulo 1 del Título 5 del Decreto 1077 de 2015 y la norma que lo complemente, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 40°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

31

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
Alcalde Municipio de Madrid

Proyectó	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Jesús Efrén Triviño Díaz Contratista		Nancy Janeth cortés Castiblanco - Secretaria Jurídica Luis Hernando Machado Ávila – Asesor de Despacho Yaiber Fabian Guzmán Campos - Director de Rentas Josefina Isabel Núñez Cruz - Asesora Jurídica Especializada Dirección de Rentas		**Sandra Liliana Muñoz Acosta** **Secretaria de Gobierno** Arley Armando Sánchez Díaz Secretario de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde.					

71

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

DECRETO NÚMERO XXX DEL XXX DE XXXX 2021

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA "FONSET" EN EL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA"

El Alcalde del Municipio de Madrid Cundinamarca, en uso de las facultades definidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 6° del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en especial la facultad otorgada en los artículos 379 y 691 del Acuerdo 015 de 2020 Estatuto de Rentas Municipal y,

CONSIDERANDO:

Que el fondo municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana territorial está regulado por el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010 y prorrogado de manera permanente mediante el artículo 8 de la Ley 1738 de 2014 y reglamentado por el Decreto 399 de 2011, compilado en el Decreto 1066 de 2015, en el artículo 2.7.1.1.9. y siguientes, en el cual se sustenta la creación y funcionamiento de los Fondos Territoriales de Seguridad FONSET.

Que el artículo 2.7.1.1.9. del Decreto 1066 de 2015 establece; Fondos territoriales de seguridad y convivencia ciudadana FONSET. De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006, artículo 6 de la Ley 1421 de 2010, y el artículo 8 la Ley 1738 de 2014, todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley.

Que el artículo 2.7.1.1.10. del Decreto 1066 de 2015 establece; "Naturaleza jurídica y administración de los FONSET. Los FONSET son fondos cuenta y deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica. Serán administrados por el Gobernador o Alcalde, según el caso, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno."

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Que el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, funciona como una cuenta especial con carácter de "fondo cuenta", donde los recursos de los mismos se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local.

Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local.

Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes.

Que los recursos que recaude la entidad territorial por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Que los comités territoriales de orden público aprobarán y efectuarán el seguimiento a la destinación de los recursos que se reciban por concepto de aportes de particulares para proyectos y programas específicos de seguridad y convivencia ciudadana, así como las partidas especiales que destinen a estos los gobernadores y alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 379 del Acuerdo No. 015 de 2020. Se faculta al Alcalde Municipal para que a través de decreto expida la reglamentación que corresponda conforme a la ley.

En mérito de lo antes expuesto,

DECRETA

FONDO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA "FONSET"

92

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO 1°. La creación y reglamentación del FONDO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA "FONSET" se encuentra establecido en el artículo 373 del Acuerdo 015 de 2020. De conformidad con lo establecido en el Decreto 399 del 14 de febrero de 2011, compilado en el Decreto 1066 de 2015; el Gobierno Nacional estableció la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales, definiendo su naturaleza jurídica y las condiciones de su administración.

ARTÍCULO 2°. Naturaleza jurídica y administración; el Fonset es un fondo cuenta y debe ser administrado como una cuenta especial sin personería jurídica. Será administrado por el Alcalde, según el caso, quien podrá delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 3°. El objeto de este capítulo del presente decreto es adoptar el reglamento interno del Comité de Orden Público del Municipio de Madrid - Cundinamarca, a fin de establecer los parámetros, principios y reglas por medio de los cuales funcionara.

ARTÍCULO 4°. Alcance: Lo establecido en este capítulo del presente decreto son todas las actuaciones del Comité de Orden Público del Municipio de Madrid, de conformidad con las funciones señaladas en el artículo 374 del Acuerdo No. 015 de 2020.

ARTÍCULO 5°. Objetivo: El Comité de Orden Público del Municipio de Madrid tendrá como objeto determinar la inversión de los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadano FONSET. atendiendo las necesidades descritas en el Plan Anual de Inversiones, el cual, en ningún caso estas inversiones podrán superar el 1,5% del mismo Plan Anual de Inversiones definido por el Alcalde.

ARTÍCULO 6°. Recursos de la contribución especial. De conformidad con el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, en concordancia con el artículo 2.7.1.1.11. del Decreto 1066 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

ARTÍCULO 7°. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO. En armonía con las metas del Plan de Desarrollo, los planes sectoriales se seguridad y convivencia ciudadana, los recursos del FONSET deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial,

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

ARTÍCULO 8°. Integrantes: El Comité de Orden Público del Municipio de Madrid estará integrado por:

- Alcalde de Madrid Cundinamarca o su delegado que será el Secretario de Gobierno municipal.
- Comandante CAMAN Fuerza aérea.
- Comandante Estación de Policía Municipal.
- Coordinador Seccional de CTI Madrid.
- Jefe de la Unidad Básica de Investigación Criminal SIJIN.
- Comandante Batallón de infantería N° 38 Miguel Antonio Caro.

ARTÍCULO 9°. La Secretaría Técnica del Comité de Orden Público del Municipio de Madrid, estará a cargo del Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 10°. Funciones del secretario: Son funciones del Secretorio del Comité de Orden Público:

1. Organizar la secretaría del comité.
2. Citar o los miembros del comité, a las sesiones con la antelación suficiente para el cumplimiento del mismo.
3. Asistir con puntualidad a todas las sesiones del Comité.
4. Verificar si hay o no quorum.
5. Mantener un inventario actualizado de asuntos pendientes y en proceso.
6. Dar a los integrantes del comité cuando estos los soliciten. todos los informes y documentos que reposan en secretaria.
7. Al finalizar su gestión. entregar formalmente al nuevo secretario un informe de lo ocurrido; y un inventario de asuntos pendientes y en proceso.
8. Elaborar las actas de cada comité o reunión, en las sesiones que se lleve a cabo.
9. Desempeñar las demás funciones que le sean asignados.

93.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO 11°. Funciones del Comité: Son funciones del Comité de Orden Público del Municipio de Madrid:

1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.
2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.
3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.
4. Recomendar al Gobernador o Alcalde, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.
5. De acuerdo con lo anterior, preparar, para aprobación del Gobernador o Alcalde el Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta.
6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema SIES en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo.

ARTÍCULO 12°. Sesiones: Para realizar el trámite oportuno de los diversos asuntos relacionados con sus funciones, el Comité de Orden Público del Municipio de Madrid. sesionará de forma ordinaria cada mes y de forma extraordinario a solicitud de cualquiera de sus miembros y la asistencia de estos al mismo.

ARTÍCULO 13°. Convocatoria: Para cada sesión ordinaria. la Secretaria de Gobierno quien ejercerá la secretoria técnica del Comité de Orden Público, mediante convocatoria por escrito citará a todos los integrantes con cinco (05) días hábiles de antelación a la realización de la sesión, la cual se adjuntará copia del orden del día que se llevará a cabo en la sesión.

ARTÍCULO 14°. Participación de terceros en las sesiones: El Comité de Orden Público del Municipio de Madrid, podrá invitar a sus sesiones a otros miembros de la administración pública o personas que tuvieron conocimientos de utilidad para el tratamiento de los temas de orden público que se analizan en el comité; sin embargo, es de anotar que participarán en la sesión con voz, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 15°. Quórum: El Comité de Orden Público del Municipio de Madrid. no podrá abrir sesiones y deliberar con menos de la mitad más uno de sus miembros, es decir con cinco (05) de sus integrantes.

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO 16°. Mayoría: en el Comité de Orden Público del Municipio de Madrid. las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial.

ARTÍCULO 17°. Validez de las decisiones: Las decisiones correspondientes que se tomen sin el quórum decisorio, no tendrán validez, consecuentemente no tendrán efecto jurídico alguno.

ARTÍCULO 18°. Del impedimento para deliberar: Cuando para los integrantes del Comité de Orden Público del Municipio de Madrid, exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho deberá declararse impedido de participar en las deliberaciones y/o votaciones respectivas. De tal situación se dejará constancia en el acto de lo reunión.

ARTÍCULO 19°. Presentación de anteproyectos: Cualquier miembro del Comité de Orden Público, podrá remitir al Secretario Técnico del Comité con un mínimo de tres (03) días hábiles de anticipación a la sesión, el anteproyecto, su justificación y los documentos relacionados con los temas a incluir en el orden del día de la sesión correspondiente. Es de anotar que el anteproyecto solo debe tratar los temas de competencia del Comité de Orden Público. so pena de ser devuelto a quien lo presente. Recibido el anteproyecto el Secretorio lo remitirá junto con la convocatoria a todos los miembros del Comité de Orden Público para su conocimiento y fines pertinentes.

6

ARTÍCULO 20°. Discutido un anteproyecto, el comité elaborará un informe que contendrá la propuesta original, la decisión final del comité, el resultado de la votación y cualquier otra observación que se considere relevante.

ARTÍCULO 21°. El informe elaborado por el comité deberá ser firmado por el Alcalde Municipal quien lo preside y el secretario del comité.

ARTÍCULO 22°. De las actas: De las sesiones del Comité de Orden Público del Municipio de Madrid se levantarán actas que contendrán el orden del día de lo reunión, una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de las proposiciones presentados y las decisiones adoptadas, suscritos por el presidente y secretario de la reunión.

74

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **Código Postal:** *250030*
E-mail: *contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co*
www.madrid-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO 23°. En los aspectos no consagrados en el presente Decreto se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1066 de 2015 y demás normas concordantes con el Fondo Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 24°. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación y deroga todos los decretos y normas emitidas anteriormente en esta materia.

Dado en el despacho del alcalde del Municipio de Madrid Cundinamarca a los xxx del mes mayo de 2021.

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
Alcalde Municipio de Madrid

Proyectó	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Jesús Efrén Triviño Díaz Contratista		Nancy Janeth cortés Castiblanco - Secretaria Jurídica		Sandra Liliana Muñoz Acosta Secretaria de Gobierno	
		Luis Hernando Machado Ávila – Asesor de Despacho			
		Yaiber Fabian Guzmán Campos - Director de Rentas			
		Josefina Isabel Núñez Cruz - Asesora Jurídica Especializada Dirección de Rentas		Arley Armando Sánchez Díaz Secretario de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde.					

COPIA CONFIDENCIAL